

239



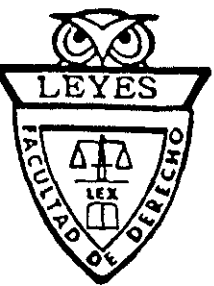
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"ESTUDIO JURIDICO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN HIDALGO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALFONSO ESQUIVEL REYES



MEXICO, D. F.

287902

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E**

**Muy Distinguido Señor Director:**

El compañero **ESQUIVEL REYES ALFONSO**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**ESTUDIO JURIDICO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO**" bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez en oficio de fecha 21 de septiembre de 2000 y el Dr. Carlos F. Quintana Roldán, mediante dictamen del 6 de noviembre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
Cd. Universitaria, P. O. Box 70, México, D. F., a los 13 de octubre de 2000.

  
  
**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

**NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL:** El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

lrm



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

México, D.F., a 6 de noviembre del 2000.

**Dr. Francisco Venegas Trejo**  
**Director del Seminario de Derecho**  
**Constitucional y Amparo**  
**Facultad de Derecho**  
**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**P r e s e n t e**

*Estimado señor Director:*

Una vez que el pasante Alfonso Esquivel Reyes ha llevado a cabo las modificaciones y adiciones sugeridas en mi anterior oficio del 27 de septiembre del año en curso, procedí a una última revisión, encontrando que la investigación esta debidamente integrada y a juicio del suscrito, cumple con todos los requisitos reglamentarios, por lo que, devuelvo de nueva cuenta a usted dicho documento para los efectos que estime oportuno.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para reiterarme a sus ordenes.

**A t e n t a m e n t e**

  
**Dr. Carlos E. Quintana Roldán.**  
**Profesor de la Facultad de Derecho**



**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO  
P R E S E N T E .**

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y asesorado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "**ESTUDIO JURIDICO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO**", elaborada por el alumno **ESQUIVEL REYES ALFONSO**.

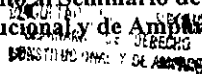
La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva, ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia, en consecuencia, la monografía reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad, para ser sustentada como tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., 21 de septiembre de 2000.  
A T E N T A M E N T E**

  
**LIC FELIPE ROSAS MARTINEZ,**

**Profesor Adscrito al Seminario de Derecho  
Constitucional y de Amparo**



***¡ A Dios, el Todopoderoso, gracias te doy Señor,  
guíame por el buen camino hoy y siempre,  
gracias por darme la gracia de cumplir mi cometido,  
que me falte todo menos tu Santa bendición. !***

***¡ A mi difunto padre Don Francisco Esquivel González,  
de quien siempre aprendí el buen camino de la vida,  
gracias por darme el ser y porque en el tiempo  
que estuviste conmigo siempre me brindaste tu apoyo,  
y se que en cualquier lugar que te encuentres  
siempre me brindas tus bendiciones, a ti Papá, Dios te  
bendiga hoy y siempre. !***

***¡ A mi querida madre doña Priciliana Reyes Trejo,  
de quien siempre he tenido el apoyo y sabios consejos,  
por quien e logrado lo que soy, gracias a su esfuerzo  
y dedicación que desde siempre me ha brindado,  
por su gran amor y cariño que impulso a lograr éste gran  
paso en mi vida. Dios te bendiga Mamá hoy y siempre. !***

***¡ A mis hermanos y hermana, porque siempre tuve de  
ellos el apoyo, porque son mis mejores amigos de toda la vida,  
por su comprensión y ánimo de seguir siempre adelante y  
lograr superarme, a Felicitas, Anicasis, Antonio y Francisco,  
Dios los bendiga hoy y siempre. !***

***¡ A mi compañera y querida esposa,  
Virginia Chino Terrero, por todo el apoyo,  
cariño y comprensión que siempre me has brindado,  
ya que por tus atenciones y cuidados fue posible lograr  
esta meta, porque siempre estás presente en mí,  
porque siempre hemos superado cualquier barrera,  
y sé,  
que siempre contaré con tu apoyo, amor y comprensión.!***



## INDICE

Páginas.

Introducción.....	1
-------------------	---

### CAPITULO PRIMERO

#### ANALISIS CONSTITUCIONAL ACTUAL DEL MUNICIPIO.

1. Concepto y finalidad del Municipio.....	5
1.1 Artículo 115 Constitucional.....	7
1.1.2 El Municipio como Base de División Territorial de los Estados.....	14
1.1.3 El Ayuntamiento y su Integración.....	17
1.1.4 Suspensión y Desaparición de los Ayuntamientos.....	18
1.1.5 Legislación Municipal.....	21
1.1.6 Los Servicios Públicos Municipales.....	22
1.1.7 La Hacienda Municipal.....	25
1.1.8 El Desarrollo Urbano.....	28
1.1.9 La Fuerza Pública en el Municipio.....	29
1.2 La Representación Proporcional y las Relaciones de Trabajo.....	30

### CAPITULO SEGUNDO

#### LA SITUACION ACTUAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN HIDALGO.

2 Ubicación Geográfica.....	36
2.1 Historia.....	37
2.1.2 Descripción de la Cabecera Municipal de Nopala.....	43
2.1.3 Problemática Social.....	45
2.1.4 El Ayuntamiento su Integración e Instalación.....	47
2.1.5 Su Funcionamiento.....	51
2.1.6 Sus Atribuciones.....	52
2.1.7 El Presidente Municipal.....	58
2.1.8 De sus Atribuciones.....	59
2.1.9 Los Síndicos.....	61
2.2 Sus Atribuciones.....	62
2.2.1 Los Regidores.....	65
2.2.2 Atribuciones.....	66
2.2.3 Su Territorio y Límites .....	67
2.2.4 Su Población.....	68

2.2.5	Los Servicios Públicos de Nopala.....	71
2.2.6	Organismos y Autoridades Auxiliares de Nopala.....	78
2.2.7	Organigrama Actual del ayuntamiento de Nopala.....	80
2.2.8	Legislación Municipal de Nopala.....	81
2.2.9	Las Comisiones Municipales.....	81
2.3	Suplencia de las Autoridades Municipales.....	83
2.3.1	Función Conciliadora y Calificadora Municipal.....	83
2.3.2	Plan de Desarrollo Municipal.....	85
2.3.3	Del Recurso Administrativo.....	89

### **CAPITULO TERCERO**

#### **LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.**

3.	Las Fuentes de Trabajo.....	93
3.1	De la hacienda Municipal de Nopala.....	100
3.2	Lo Ingresos del Municipio.....	110
	A).- Impuestos.	
	B).- Derechos.	
	C).- Productos.	
	D).- Aprovechamientos	
	E) - Participaciones	
3.3	Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán en el 2000...	115
3.4	Los Bandos Municipales de Sentido Económico en el municipio de Nopala...	118
3.5	Condición Económica Actual de Nopala.....	120

### **CAPITULO CUARTO**

#### **EL MUNICIPIO DE NOPALA Y SUS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.**

4	Convenios con Estados y Municipios.....	124
4.1	Coordinación Intermunicipal.....	130
4.2	Planes y Proposiciones de Relación Estatal e Intermunicipal.....	134
4.3	Relación Actual con Estados y Municipios.....	136
Conclusiones.....		138
Bibliografía.....		141

## INTRODUCCIÓN

El motivo del presente trabajo que tiene el objeto de sustentar la tesis de Licenciado en Derecho, es el de realizar un estudio más a profundidad de lo que representa el Municipio dentro de nuestro sistema de gobierno Federal, ya que en la actualidad no obstante estar consagrado en nuestra Constitución general, es y ha sido un tema un tanto cuanto olvidado. Considero así mismo para ilustrar la gran importancia que este tema representa en nuestro sistema de Derecho Mexicano, ya que para muchos estudiosos del derecho ha significado ser la base principal de nuestra Federación. Por lo que creo es hora y obligación de nosotros las nuevas generaciones el dar la importancia que corresponde a nuestras diversas instituciones de Gobierno, por lo que pretendo con el presente trabajo lograr despertar la inquietud de todos aquellos que consideren que el Municipio es sin duda base fundamental de nuestro sistema de gobierno mexicano.

Ahora bien, se escogió el estudio de un Municipio en concreto como lo es el de Nopala, perteneciente al estado de Hidalgo en virtud de que mis padres son nativos del mismo y cual pretendo realizar un estudio en cuanto a su normatividad, tanto por mandato de la Constitución General, como de la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás ordenamientos que rigen a este Municipio con el afán de dar a conocer algunos pormenores de la problemática tanto social como económica que prevalece dentro de este Municipio.

Es entonces que para lograr los objetivos propuestos por el sustentante de la presente tesis, que he decidido dividir en cuatro capítulos el trabajo, dentro de los cuales analizaré al municipio de Nopala de Villagrán Hidalgo, de la siguiente manera:

Dentro del primer capítulo y como punto de partida del presente trabajo se realiza un estudio del Municipio actual, mismo que se consagra en el artículo 115 de nuestra Carta Magna; en el cual se hace el estudio del Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno dentro del Municipio así como también su integración y las partes que lo conforman.

De igual manera se hace un estudio del Municipio como base de la división territorial de los Estados, en el cual se destaca la importancia que éste

tiene dentro de nuestro sistema de gobierno mexicano, ya que es considerado como la célula primaria del Estado Federal mexicano.

Se estudia también lo relacionado a la suspensión y desaparición de los Ayuntamientos, misma que se encuentra regulada dentro de la Constitución General y la cual hace mención a esta facultad consagrada a las legislaturas locales, cosa que en realidad no sucede, ya que somos partidarios de la idea de que el Ayuntamiento en realidad y en cuanto a institución no desaparece, que cuando mucho se podrán suspender o revocar a uno o a todos sus miembros, pero no el Ayuntamiento en sí mismo y la excepción sería el caso de llegar a fusionarse con otro Ayuntamiento pero ni en este caso desaparece el Ayuntamiento. También se hace el estudio de los servicios públicos municipales que de manera enunciativa señala nuestra Constitución Federal, así como los demás rubros que enuncia la misma.

En el segundo capítulo se analiza el estudio de la situación actual que guarda el Municipio de Nopala, iniciando por su ubicación geográfica, su historia en donde destacan figuras de carácter nacional mismas que dieron origen al Municipio, sus principales problemas sociales, la formación de su respectivo Ayuntamiento aludiendo a las facultades y obligaciones del mismo, así como las facultades y obligaciones de las autoridades que conforman el Ayuntamiento, se realizará el estudio del territorio que integra el Municipio motivo de estudio, sus límites, su población, los servicios públicos municipales del mismo, así como la existencia de organismos y autoridades que auxilian al Ayuntamiento de Nopala, también se realizará el estudio respecto de la legislación con que cuenta esté Municipio, las comisiones existentes en la actualidad para el auxilio de las funciones municipales, así como la figura de la suplencia de las autoridades municipales y otros puntos de importancia respecto del municipio en estudio.

En el tercer capítulo se realiza el estudio de las diferentes actividades económicas que se desarrollan en este municipio, dentro de las cuales y desde el punto de vista personal del sustentante del presente trabajo señalo como una actividad económica a las fuentes de trabajo que se dan dentro del Municipio mismas dentro de las cuales incluyo a la agricultura existente en esté municipio, ya que considero es una de las principales fuentes de sustento económico de la comunidad municipal, se incluye también el comercio, las pequeñas industrias existentes en el municipio, los servicios técnicos profesionales que se prestan dentro del mismo, rubros de los cuales se pretende realizar un estudio respecto

de la forma en que se dan y la repercusión económica o beneficios que representan para el Municipio, de igual manera se realizará el estudio de lo que respecta a la hacienda municipal, sus alcances que por mandato de nuestra Constitución General tiene, así como por los diversos ordenamientos que regulan la funcionalidad de la misma, se estudiara lo concerniente a los ingresos estimados para el municipio de Nopala y sus diversos rubros de obtención de los mismos, así como los diversos bandos de sentido económico que existen en la actualidad en este municipio, los beneficios de los mismos y su forma de funcionar, por ultimo se realiza un estudio en lo concerniente a la condición económica actual del Municipio motivo del presente trabajo de investigación, mismo donde se señalan las escasa economía que hoy en día existe en la mayoría de municipios y el de Nopala no es la excepción, por lo que me permito proponer algunas alternativas que dadas las circunstancias del presente municipio, considero pueden ser de gran ayuda para lograr un incremento en la economía de este municipio, de igual manera señalo los beneficios que a mi juicio se verían alcanzados en el caso de llegar a aplicar cualquiera de las propuestas señaladas por el suscrito, mismas con las que considero se lograría un pequeño avance en la vida económica y social del Municipio de Nopala y que a lo largo del tiempo reeditaría en un Municipio con un buen sustento económico.

En el último capítulo nos abocáremos al estudio y análisis de las relaciones existentes entre el Municipio de Nopala y otras autoridades tanto municipales, estatales como federales, los diversos tipos de convenios existentes dada la intervención de las autoridades, mismos que pueden ser de orden público o privado, por lo que de igual manera podrán ser intermunicipales cuando intervengan varios municipios, ya sean de un mismo estado o de diferentes estados, bipartitas cuando interviene además del Municipio también el Estado y tripartita cuando en el convenio intervienen los tres niveles de gobierno, (municipal, estatal y federal), ya que como se desprende de las reformas publicadas el 23 de diciembre del año próximo pasado en su parte conducente nos encontramos con la facultad de convenir entre los diversos niveles de gobierno, es decir, entre el Municipio, el gobierno estatal y el gobierno federal, así como la coordinación intermunicipal no solo de municipios de un mismo Estado, sino también se incluyen las relaciones de coordinación incluso entre municipios que correspondan a diversos Estados; y en general la forma de llevar a cabo por el Municipio motivo de estudio, el uso de estas facultades concedidas por mandato constitucional a todo Municipio

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANALISIS CONSTITUCIONAL ACTUAL DEL MUNICIPIO.**

1. Concepto y finalidad del municipio.
  - 1.1 Artículo 115 Constitucional.
    - 1.1.2 El Municipio como base de la división territorial de los Estados.
    - 1.1.3 El Ayuntamiento y su integración.
    - 1.1.4 Suspensión y Desaparición de los Ayuntamientos.
    - 1.1.5 Legislación Municipal.
    - 1.1.6 Los Servicios Públicos Municipales.
    - 1.1.7 La Hacienda Municipal.
    - 1.1.8 El Desarrollo Urbano.
    - 1.1.9 La Fuerza Pública en el Municipio.
  - 1.2 La Representación Proporcional y las Relaciones de Trabajo.

## 1. CONCEPTO Y FINALIDAD DEL MUNICIPIO.

En la actualidad hablar de un concepto en cuanto al Municipio se refiere, en verdad no es fácil, ya que ni la misma Constitución lo señala, pero no obstante tenemos algunos conceptos dados por estudiosos del Derecho, mismos que se han logrado a lo largo de los años y a través de un arduo estudio del verdadero sentido de lo que el Municipio significa, dentro de estos tenemos los conceptos que desde el punto de vista administrativista dan algunos, por otro lado los que conciben al Municipio desde un punto de vista constitucional.

Al respecto el autor y estudioso del Derecho Enrique Sánchez Bringas define al Municipio de la siguiente manera: "El Municipio es la Comunidad Social y Política básica fundada en el poder y en la capacidad autonómica de sus miembros, que es reconocida por el orden normativo del Estado como una de sus instancias de producción normativa"<sup>1</sup>

De la anterior definición podemos decir que en principio el Municipio es una comunidad social, misma que es reconocida por el orden normativo del Estado, es decir que no obstante el hecho de concebir al Municipio como una comunidad social y política básica fundada en el poder y capacidad autonómica de sus miembros, se encuentra subordinada al reconocimiento y tutela del Estado y que aun más es considerado como una instancia de su producción normativa.

Por otro lado el jurista Fernando Floresgomez González, en su obra titulada Manual de Derecho Constitucional en relación con el concepto de Municipio menciona que: "El Municipio es una agrupación natural de familias o individuos que por atractivo de una región, necesidades de tráfico o defensa, se reúnen en un lugar determinado formando una colectividad, con fines propios como grupos pero distintos de los de sus compañeros como familias o como individuos"<sup>2</sup>

Así las cosas podemos darnos cuenta que el autor antes señalado al concebir al Municipio como una agrupación natural de familias o individuos que por fines propios se reúnen en un lugar determinado formando una colectividad, deja de observar la naturaleza jurídica del Municipio en si, ya que omite mencionar al orden de gobierno al que pertenece el mismo, como lo es dentro de nuestro sistema de Derecho Mexicano.

Por su parte la jurista Olga Hernández Espíndola en el Diccionario Jurídico concibe al Municipio de la siguiente manera: "MUNICIPIO (Del Latín Municipium). Es la organización Político-Administrativa que sirve de base a la división territorial y Organización Política de los Estados miembros de la Federación"<sup>3</sup>

Del anterior concepto se desprende que en apego a lo preceptuado en el artículo 115 de nuestra Constitución General, se tiene al Municipio como una organización político-administrativa, político por atender a nuestra organización misma y administrativa, ya que el Municipio es un órgano descentralizado y que a su vez se encuentra dentro de nuestra

<sup>1</sup> Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. México 1997. Pág. 566.

<sup>2</sup> Floresgomez Gonzalez, Fernando. Manual de Derecho Constitucional Edit. Porrúa, S.A. México 1991. Pág. 181

<sup>3</sup> Tomado del Diccionario Jurídico Mexicano Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas Tomo VI, México 1982, pág. 20.

división territorial que conforma la organización política de los Estados miembros de la Federación

Al respecto el Estudiante de nuestro Derecho Mexicano Doctor Ignacio Burgoa Orihuea señala que: "Municipio es la base de la división Territorial y de la Organización Política y Administrativa de los Estados miembros"<sup>4</sup>

De lo que se colige que una vez más y con relación al mandato del Artículo 115 de nuestra Carta Magna el Doctor Ignacio Burgoa, define al Municipio como la base de la división territorial de la organización política y administrativa de los Estados Miembros. Lo que significa que no obstante, de concebir al Municipio como la base de la división territorial de nuestros Estados miembros, no deja de concebirlo de igual manera como una creación política y administrativa.

Por su parte y en cuanto a Municipio el maestro Moisés Ochoa Campos menciona que será "El Municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia ésta a institucionalizar las relaciones sociales. Se produce como mediata agrupación natural y como inmediata unidad sociopolítica funcional, aglutinada en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local. Es fuente de expresión de la voluntad popular y en consecuencia, atiende a sus fines propios como institución y a los de sus componentes como asociación de éstos"<sup>5</sup>

Al respecto nos damos cuenta del anterior concepto que es entonces el Municipio una consecuencia natural de la sociabilidad humana que se une en vecindad local como una unidad política funcional donde claramente se deja ver la voluntad popular de sus integrantes misma que es capaz de atender sus propios fines como institución, así como los fines colectivos de su unidad integrante. Lo que significa entonces que el Municipio es una clara expresión de sociedad en donde se encuentran reunidos sus integrantes mismos que son autosuficientes y hacen pleno ejercicio de la voluntad popular lo que trae como consecuencia la libre y democrática participación de la comunidad que lo integra.

Por su parte el Doctor y estudiante de nuestro derecho mexicano Carlos Francisco Quintana Roldán al respecto nos dice que: "El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un concejo o ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política de un estado"<sup>6</sup>

Por lo anterior se deduce que el municipio se encuentra ubicado dentro de una institución jurídica y política con carácter social, mismo que cuenta con una circunscripción territorial definida que dentro de su territorio es autosuficiente en cuanto a sus intereses de sus habitantes y que debiera de ser tomada como claramente lo señala nuestra constitución como la base de la de la división territorial y de la organización política de los Estados que integran nuestra federación

---

<sup>4</sup> Burgoa Orihuea, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo*, pág 220

<sup>5</sup> Ochoa Campos, Moisés. *La Reforma Municipal*. Edit. Porrúa, S.A. México 1985, pág 507

<sup>6</sup> Quintana Roldán, Carlos Francisco. *Derecho Municipal*. Edit. Porrúa, México 1999. Pág 6



Al respecto he de decir que a mi criterio el Municipio Es un ente jurídico vigente, aplicado sobre un conjunto de personas que se encuentran en una circunscripción territorial determinada de carácter político-administrativo, mismo que esta inmerso en una Entidad Federativa.

A continuación pasare a explicar la definición propuesta:

1.- Ente Jurídico vigente, por cuanto que es una creación por mandato constitucional y que inclusive esta sujeto a cambios, que pueden ser hasta de denominación.

2.- Aplicado sobre un conjunto de personas que se encuentran en una circunscripción territorial determinada, me refiero a que necesariamente debe existir el elemento humano, es decir personas y que estas a su vez se encuentran dentro de un espacio territorial determinado, mismo que comprende el territorio municipal.

3.- De carácter político-administrativo, es porque existirá un Gobierno que represente al Ejecutivo municipal, y en cuyo caso lo es el Presidente Municipal. Administrativo por ser considerado una institución de orden público en donde su principal función es administrar el correcto e integral funcionamiento del Municipio.

4.- Inmerso en un Estado, lo es por mandato constitucional, ya que del artículo 115 se desprende que será el Municipio la base de la División territorial de los Estados miembros, lo que significa que el Municipio sólo es concebible dentro del Estado.

## **FINALIDAD.**

En primer instancia es de destacar que en el contexto Constitucional, y dentro de los niveles de Gobierno el Municipio se encuentra inmerso en el nivel de Gobierno Local. Es entonces que el Municipio es considerado como la célula primaria de nuestro sistema de Gobierno, ya que es precisamente aquí en donde por ser la figura primaria de nuestro Estado mexicano, donde es posible iniciar una cultura cívica que sirva para el desarrollo de la Democracia de nuestros diferentes niveles de Gobierno.

Por otro lado podemos darnos cuenta que en la actualidad nuestro municipio Mexicano ha sido olvidado y que en el mayor de los casos no sólo no cumple con los fines que el mismo persigue, sino que ni siquiera cuenta con los subsidios mínimos para la prestación de los servicios públicos a el encomendados, lo que significa que no obstante de que nuestra Constitución general pugna por la libertad municipal en realidad esta no se da en muchas de las mayoría de veces por no contar con los medios de subsistencia municipal y otras muchas veces por la falta de cultura cívica de lo servidores públicos que siendo electos popularmente por los ciudadanos municipales, una vez que se encuentran en funciones se olvidan de su verdadera función.

Algunos autores dicen que una de las principales funciones del municipio es servir como base de la división territorial de los Estados, como expresamente lo señala nuestra Carta Magna, otros tantos mencionan que la finalidad del Municipio es otra y que en realidad nada tiene que ver con la división territorial de los Estados ya que se trata de una organización política descentralizada.

Siendo por todo lo anterior que puedo decir que en la actualidad la principal finalidad del Municipio Mexicano es la de impulsar un Desarrollo Jurídico-Económico y Social, en todas y cada una de sus partes integrantes, con el fin de robustecer la célula primaria del desarrollo de nuestros Estados miembros, y digo célula primaria porque comparto la idea de que es precisamente aquí en el Municipio en donde por ser una comunidad en donde la mayoría de los intereses son comunes a sus habitantes, donde se puede y se debe de impulsar el desarrollo de todas y cada una de las partes integrantes del municipio impartiendo una conciencia cívica que tienda a la democracia que tanto hace falta a nuestro sistema de Derecho mexicano. Que los integrantes de los Ayuntamientos pugnen por lograr tal finalidad, siendo para ello importante la honestidad de los mismos y conciencia del servicio en pro de impulsar con ello un avance hacia el Desarrollo integral en primer lugar de los municipios y como consecuencia de esto un mejor desarrollo en el ámbito Estatal y Federal.

Al respecto el estudioso de nuestro Derecho Juan Antonio Martínez de la Serna menciona que un ensayo democrático en donde sería conveniente iniciar la educación cívica es sin duda en los municipios, mismos en donde podría ensayarse la democracia a fin de ir implantando paulatina, pero realmente, la democracia en nuestro Estado mexicano, con lo que se lograría la verdadera finalidad del Municipio.<sup>7</sup>

## 1.1 ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

El Municipio es y ha sido motivo de estudio en nuestro Derecho Jurídico Mexicano y ya desde la reforma de 1983 se dejaba ver la importancia que el mismo Ejecutivo pretendía para el Municipio, así dentro de la exposición de motivos a la reforma del artículo 115 constitucional de esa fecha el entonces presidente constitucional de la República manifestaba entre otras cosas lo siguiente: "El municipio, sociedad natural donuciliada, ha constituido y sigue siendo en la realidad nacional mexicana, una institución profundamente arraigada en la idiosincrasia del pueblo, en su cotidiano vivir y quehacer político. Su naturaleza de índole social y natural encontró regulación como unidad política, administrativa y territorial, de nuestra vida nacional, como una de las grandes conquistas de la Revolución mexicana"<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Martínez de la Serna, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano Edit Porrúa, S. A. México 1983. Pág. 127

<sup>8</sup> Ruiz Massieu, José Francisco. Estudios de Derecho Político de Estados y Municipios. Edit. Porrúa, S. A. México 1990. Pág. 146-147

La descentralización exige un proceso decidido y profundo, aunque gradual, ordenado y eficaz, de la revisión de competencias constitucionales entre Federación, Estados y Municipios; proceso que deberá analizar las facultades y atribuciones actuales de las autoridades federales, y de las autoridades locales y municipales, para determinar cuáles pueden redistribuirse para un mejor equilibrio entre las tres instancias de gobierno.

El municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para cumplir esta gran tarea nacional; nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral. Para tal cambio ha llegado el momento de revertir la tendencia centralizadora, actuando para el fortalecimiento de nuestro sistema federal y para lo cual no se necesita una nueva institución sino que se tiene al municipio.

Po todo lo anterior, el fortalecimiento municipal no sólo es de considerarse como el camino para mejorar las condiciones de vida de los municipios poco desarrollados, sino también para resolver simultáneamente los cada vez más graves problemas que enfrentan las concentraciones urbano-industriales, ya que el fortalecimiento municipal no es cuestión meramente municipal, sino nacional en toda la extensión de la palabra.

Que del análisis de los expedientes con las aprobaciones de las Legislaturas de los Estados, los cuales no sólo manifestaron su acuerdo con dichas reformas, sino que muestran entusiasmo y esperanza por las perspectivas que ofrece para estimular el desarrollo integral de la democracia política, económica y social del país. Es entonces que dada la importancia que debe de tener el Municipio mexicano que en las reformas al artículo 115 constitucional y una vez haber pasado por el debido procedimiento legislativo, se decreto su reforma la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de Diciembre de 1999, para que dar como sigue:

Art.115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o por designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser

electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales,
- b).- Alumbrado público;
- c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d).- Mercados y centrales de abasto;
- e).- Panteones;
- f).- Rastro;
- g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, plazos y montos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia;

VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes del gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII.- Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias;

- IX.- Derogada; y
- X - Derogada.

## 1.1.2 EL MUNICIPIO COMO BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL.

En la actualidad hablar del Municipio como base de la división territorial, resulta en verdad un dilema, ya que no obstante estar así tutelado en el Artículo 115 Constitucional, hay autores y estudiosos del Derecho mexicano que no sólo no lo ven como base de la división territorial, sino que afirman que en realidad el municipio nada tiene que ver con la División territorial de los Estados miembros y que incluso sería inconstitucional que esto fuera así

Por su parte los administrativistas ven al Municipio como una descentralización administrativa territorial, al respecto el jurista Andrés Serra Rojas menciona que la descentralización administrativa regional, llamada también por algunos autores como descentralización territorial, es una forma de organización administrativa descentralizada, que tiene por finalidad la creación de una institución pública, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen establecido por nuestra Constitución.<sup>9</sup>

Como lo señala el párrafo primero del artículo 115 Constitucional, en donde se impone a los Estados la obligación de determinar su división territorial, su organización política, así como su estructura administrativa, y para tal cometido los Estados deberán tener como base al Municipio Libre.

Al respecto el estudioso de nuestro Derecho el maestro Enrique Sánchez Brngas manifiesta que el municipio, como fenómeno social precede al Derecho y que es una especie de circunscripción territorial de carácter político-administrativo que se localiza dentro de un estado y que entraña su función descentralizadora. Pero que ese carácter sólo cobra sentido en la medida en que la entidad se ubica dentro de un orden político y jurídico superior y en la proporción en que su espacio territorial se encuentre dentro de un ámbito de mayor amplitud que es donde se aplica la totalidad del orden normativo nacional.<sup>10</sup>

Por su parte el estudioso de nuestro derecho mexicano Juan Antonio Martínez de la Serna en su obra de Derecho Constitucional manifiesta que el Municipio como forma de descentralización política y administrativa, tiene características peculiares y su propio gobierno, aunque como parte de un todo, a lo que agrega que en un Estado donde exista un poder hegemónico el Municipio será débil y que por el contrario donde el Estado sea liberal o simplemente no centralista, entonces el Municipio será fuerte, ya que a mayor fuerza central menor será la fuerza del Municipio y a mayor fuerza del Municipio menor fuerza central, pero que en la actualidad debe existir un equilibrio entre ambos, es decir que ni el Municipio sea muy fuerte que pudiera debilitar al Estado, pero tampoco una gran fuerza centralista por parte del Estado.<sup>11</sup>

Para algunos autores el Municipio puede ser contemplado de diferentes ángulos, por lo que al respecto el maestro José Francisco Ruiz Massieu en su obra "Nuevo Derecho

<sup>9</sup> Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, S.A. México 1992. Pág. 649.

<sup>10</sup> Sánchez Brngas. Ob.Cit. Pág. 564.

<sup>11</sup> Martínez de la Serna, Juan Antonio. Ob.Cit. Pág. 453.



Constitucional Mexicano observa al Municipio desde dos ángulos, lo que explica de la siguiente manera: "El Municipio puede ser contemplado desde dos ángulos; Como una descentralización política y como una descentralización administrativa por región. Nuestra Constitución expresamente se refiere a ambos ángulos al decir en el primer párrafo del artículo mencionado que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

La Descentralización política significa que los Municipios tienen sus propias autoridades electas directamente por el pueblo, que poseen facultades legislativas en los casos que señala la Constitución General de la República, la del Estado y la ley local, que tiene una cierta competencia propia: Los servicios que deben prestar y que deben tener los recursos económicos para poder realizar esos servicios.

La descentralización administrativa por región de los Municipios presupone que en una cierta parte del territorio, se asienta un grupo de familias, que existe una autoridad administrativa, que coincide con la política, y se atienden las necesidades colectivas que que la Constitución y la ley señalan.

El Municipio es una institución político-jurídica muy importante por que constituye un nivel de gobierno más cercano a las personas, aquél del que depende la prestación de los servicios cotidianos que afectan en forma directa la existencia misma de las personas"<sup>12</sup>

Es entonces que los municipios como base de la división territorial de los Estados representa la comunidad primaria en donde se inicia el origen de la formación de una sociedad, y es aquí que no obstante estar inermes dentro de una tutela estatal y como consecuencia de la federal, no es sino en el Municipio donde se dan las bases primarias y fundamentales para lograr un integro desarrollo social de una institución jurídico-política de mayor antigüedad en nuestro sistema de Derecho mexicano. Además de que es importante tener en consideración y desde el punto de vista social, que el Municipio es una entidad pre-estatal, es decir, emerge aún antes que la misma configuración del Estado-Nación.

El mismo jurista Andrés Serra Rojas, menciona que la doctrina debate el tema de si el municipio es una entidad natural o una entidad legal, pero que jurídicamente el municipio es una entidad territorial de derecho público que tiene por objeto la consecución y defensa de los intereses locales y agrega que la existencia del municipio viene del Derecho, lo que significa que sus competencias no son propias, sino que son derivadas., por lo que en resumen debe de concluirse que los municipios sólo tienen existencia en cuanto que el ordenamiento jurídico-estatal y su máxima expresión, es decir, la constitucional los reconozcan expresamente.<sup>13</sup>

Al respecto la tratadista Aurora Arnaiz Amigo y en relación con el artículo 115 Constitucional dice: "Su actual contenido afianza el sistema mexicano y con él, el reconocimiento de que la célula política primaria de la integración Federal necesariamente a de ser el Municipio Libre. En otras palabras, será auto suficiente en materia económica y políticamente independiente, en el marco de la Constitución de la unión".<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Ruiz Massicu, José Francisco. Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. México 1983, pág.233.

<sup>13</sup> Serra Rojas, Andrés. Ob.Cit. Pág.630.

<sup>14</sup> Arnaiz Amigo, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Trillas. México 1990. Pág. 143.

Por su parte otros autores hacen mención en que el Municipio mexicano al ser contemplado de diversos angulos es en realidad un error, ya que existen quienes piensan que el municipio es de formación natural y anterior al Estado y aquellos quienes consideran al municipio como una creación del Estado, pero en realidad y en atención al ambito jurídico debemos de entender que es la legislación local la que debe fijar las condiciones que deba satisfacer una comunidad para merecer la categoría de municipalidad y que una vez que reúna esos requisitos y reconocida que sea su existencia por la autoridad, surgirá el municipio pero sólo con la personalidad jurídica que le otorga nuestra Constitución Federal.

Al respecto el tratadista Felipe Tena Ramírez en su obra de Derecho constitucional Mexicano menciona que: La fórmula de que el Municipio libre será la base de la división territorial es inexacta, ya que un Estado-miembro, en tal calidad y en estricto derecho, no puede fraccionarse en municipios para efectos de su organización territorial interna y que la división territorial de los Estados no tiene por base al municipio libre, sino a ciertas circunscripciones territoriales mucho más extensas llamadas distritos, cuya área se fija por los órganos centrales de acuerdo con las necesidades de la administración local, división territorial que se utiliza principalmente para finalidades de orden fiscal y electoral y que nada tiene que ver con los municipios<sup>15</sup>.

De lo anterior se desprende que el Municipio en realidad no es la base de la división territorial de los Estados miembros, ya que estos en su calidad de tal no pueden fraccionarse y que la división territorial de los Estados son circunscripciones mucho más extensas que el municipio llamadas distritos, mismos que les sirven para efectos fiscales y electorales y que en realidad no tienen que ver nada con el Municipio.

Por su parte el tratadista Gabino Fraga hace mención a que en el régimen de descentralización por región, es el que se adapta de una manera más efectiva a las aspiraciones democráticas de nuestro Estado mexicano, ya que da la oportunidad a la comunidad municipal de realizar la designación de sus autoridades que han de manejar sus intereses que les son comunes y, por lo mismo, de ejercer sobre dichas autoridades un mejor control por la vía de la opinión pública e igualmente constituye una participación del pueblo en los negocios públicos que les interesan y que es entonces el municipio una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una determinada circunscripción territorial.<sup>16</sup>

Podemos decir que la descentralización territorial por región es entonces la manera más efectiva a los fines democráticos de nuestro Estado, ya que es aquí donde por ser una circunscripción territorial determinada, en donde los habitantes de la misma tienen un contacto más directo con sus autoridades, pudiendo ejercer una vigilancia que conlleve a lograr los fines del Municipio.

Por todo lo anterior es de concluirse que no obstante las diversas tendencias en cuanto a la naturaleza de nuestro municipio mexicano, debemos afirmar que en estricto

---

<sup>15</sup> Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Edit. Porrúa, S.A. México 1989. Pág.145.

<sup>16</sup> Fraga Gabino. *Derecho Administrativo*. Edit.Porrúa, S.A. México 1993. Pág.216-217.

apego a nuestro Derecho y en el caso concreto al mandato constitucional en su artículo 115, es facultad de las legislaturas fijar los requisitos para el surjimiento jurídico de un municipio, pero siempre y cuando se encuentre bajo la observancia de la norma suprema, es decir nuestra Constitución General, por lo que cualquier otra afirmación al respecto puede ser similar al municipio pero jamás será municipio en términos constitucionales.

### 1.1.3 EL AYUNTAMIENTO Y SU INTEGRACION.

En la actualidad aun se confunde al Ayuntamiento con lo que es el Municipio, no obstante las grandes diferencias que existen entre uno y otro por lo que me permito transcribir la definición en cuanto al ayuntamiento se refiere, misma que es dada por la jurista Olga Hernández Espindola de acuerdo a su diccionario Jurídico Mexicano el cual dice: "Ayuntamiento. (Del latín adiunctum, supino de adiungere, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo.) Corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objeto de que administren los intereses del municipio".<sup>17</sup> Se dice que en México, los Ayuntamientos datan de la dominación española, en donde eran también llamados cabildos.

Como ya quedó señalado en el párrafo anterior el Ayuntamiento es frecuentemente utilizado como sinónimo de Cabildo y con relación a esto me permito transcribir la siguiente definición respecto de lo que es el Cabildo dada por la jurista Olga Hernández Espindola, teniendo entonces que: "Cabildo. (Del latín capitulum) Cuerpo de eclesiásticos capitulares de una iglesia. Sinónimo de Ayuntamiento Junta celebrada por el cabildo o también sala donde se celebra el cabildo".<sup>18</sup>

El Ayuntamiento es el supremo órgano de Gobierno dentro del Municipio y sus integrantes son electos por la ciudadanía Municipal por medio de elección popular directa como apunta el mandato Constitucional, el cual agrega además que no existirá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. Quedando éste órgano inegrado en primer término por el Presidente Municipal quien es la persona que preside el Ayuntamiento y el que recaé la responsabilidad de Gobierno y conducción integral del Municipio., con Regidores y Síndicos tál y como lo regula el artículo 115 Constitucional fracción I Párrafo II que a la letra dice:

"Los Presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato, Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos,

<sup>17</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. México 1983. Tomo I. Pág. 262.

<sup>18</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. México 1987. Tomo II. Pág. 369.

cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio”.<sup>19</sup>

De lo anterior cabe hacer notar que los integrantes del Ayuntamiento se encuentran restringidos por un principio al que se le denomina de “no-reelección relativa”, lo que significa que estos servidores no pueden ser electos para el periodo inmediato, claro esto siempre y cuando los mismos hayan tenido el carácter de propietarios en el periodo que precede, cosa que no sucede con aquellos servidores del Ayuntamiento que hayan sido electos en calidad de suplentes, exceptuando desde luego cuando siendo electos en su calidad de suplentes y por cualquier motivo hayan estado desempeñando funciones con el carácter de propietario, ya que en este caso tampoco podrán estos suplentes ser electos para el periodo próximo.

Así las cosas no damos cuenta que la fracción primera del artículo en comento aporta soluciones muy claras y terminantes entre la que encontramos que:

“Solo los congresos locales-no los Gobernadores-podrán suspender a los ayuntamientos en su conjunto o a sus miembros en lo individual, o revocar en todo caso, el mandato a éstos.,

-La desaparición de ayuntamientos sólo tendrá efectos declarativos y no constitutivos.,

-Esas determinaciones procederán por causa grave establecida legalmente y siempre que las voten cuando menos por mayoría de las dos terceras partes.,

-Este requisito puede permitir que los diputados de la oposición coadyuven a impedir que prosperen desiciones antidemocráticas, propuestas por el ejecutivo por una equivocada concepción de la disciplina del partido.,

-El procedimiento congresional deberá ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento: Garantía de audiencia”<sup>20</sup>

#### **1.4 SUSPENSIÓN Y DESAPARICION DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

La suspensión y desaparición de los Ayuntamientos es una facultad consagrada por mandato Constitucional y que es de competencia exclusiva de de las legislaturas locales, como se desprende del artículo 115 Constitucional fracción I, párrafo tercero, cuarto y quinto que a la letra dicen:

---

<sup>19</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Anaya Editores. México 2000. art.115 fracción I.

<sup>20</sup> Ruiz Massieu, José Francisco. Estudios de Derecho Político de los Estados y Municipios. Edit. Porrúa, S.A. México 1990. Pág. 69.

“Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores”<sup>21</sup>

Lo que implica una vez más la grave situación en que se encuentra el Municipio mexicano, ya que será nuevamente la legislatura local la facultada para suspender e incluso declarar desaparecido un municipio, y que para el caso de que no pudieren entrar en funciones los suplentes o se celebren nuevas elecciones la legislatura desgana entre los vecinos a los consejos municipales, mismos que concluirán los periodos de que se trate. Cosa por demás fuera de los contextos legales, ya que de manera inconsciente se faculta a las legislaturas incluso para designar a estos consejos que serán autoridades municipales.

Ahora bien no obstante que esta facultad es de exclusividad a las legislaturas locales no es cosa simple de entender ya que dentro del ámbito práctico nos encontramos con diversos problemas que dificultan el entendimiento de los mismos.

El estudioso de nuestro Derecho Juan Ugarte Cortés menciona que: “Nada fácil es esta cuestión. ¿Que significa una suspensión de un Ayuntamiento?. Aunque podemos manejar varios sentidos que tienen los términos, se puede convenir en que en el fondo se trata de una separación temporal o definitiva del cargo que se ocupa. Esto es lo que cabe entender en los casos de suspensión de una autoridad individualizada o personificada. Es decir, de un funcionario o empleado. ¿Pero como puede suspenderse a todo un ayuntamiento?. Pienso que nunca puede suspenderse un ayuntamiento, salvo en los casos extremos de cataclismo, guerras o invasiones en que sean arrasados materialmente.

La suspensión opera respecto de las personas que ejercen una función, por que se les inhabilita, por que se les revoca o se les retira la investidura donde iba, inherente dicha función.

En cambio, la suspensión jamás opera respecto a los entes públicos, precisamente porque su personalidad es perenne y lo más que les puede suceder es una desaparición por fusión, o por mandato legal. Cuando desaparece por fusión, evidentemente de dos o más Municipios puede hacerse un sólo. cuando desaparece por mandamiento legal, desaparece el Municipio mismo y con su voluntad, que es el Ayuntamiento. Esto es, no puede suspenderse la voluntad de un municipio, que es su Ayuntamiento, mientras subsista el propio Municipio. Equivaldría a dejar sin voluntad a una persona”<sup>22</sup>

Por otra parte cabe mencionar que además de que el Ayuntamiento es un ente público la misma Constitución menciona que, además de la titularidad de los integrantes del Ayuntamiento, se dé también la suplencia, es decir, que por cada integrante se eligirá un

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Anaya Editores. México 2000, Art. 115 fracción I, Párrafo tercero, cuarto y quinto.

<sup>22</sup> Ugarte Cortés, Juan. La Reforma Municipal. Edit. Porrúa, S.A. México 1985. Pág.49.

suplente que substituirá la ausencia de algún titular o en su caso prevee que se proceda según lo disponga la ley. Con lo cual sin duda alguna se refiere a la Ley Organica Municipal, ya que ésta a su vez contempla otras figuras, es decir, que contempla otros medios que en el momento de ser necesarios pueden ser empleados para dar cumplimiento a las finalidades de los Ayuntamientos. Así que se puede afirmar que en realidad los Ayuntamientos nunca desaparecen y tampoco se suspenden totalmente.

Al respecto el tratadista Felipe Tena Ramírez, menciona entre otras cosas que según la reforma constitucional, la legislatura de cada Estado puede, por mayoría de dos tercios de sus integrantes, suspender Ayuntamientos y aun declarar que éstos han desaparecido. Que puede suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna causa grave que señale la ley local, teniendo garantía de audiencia. “ Por su redacción, así como el lugar que gramaticalmente ocupa, el párrafo en mención parece referirse únicamente al caso de afectación individual de alguno de los miembros del Ayuntamiento. De ser así, quedarían desprotegidos del Derecho de audiencia los Ayuntamientos en si mismo considerados. Pero aun suponiendo que el precepto los incluyera en el derecho de ser oídos, tal derecho sólo podría hacerse valer cuando la legislatura ejercitara la facultad de suspender Ayuntamientos, que se suponen existentes puesto que se pretende suspenderlos; no así cuando se trata de la otra hipótesis, la de declarar que han desaparecido los Ayuntamientos, caso en que sería imposible conceder el Derecho de audiencia a un organismo ya inexistente. Este último supuesto es el de mayor riesgo para el Municipio Libre, debido a la posibilidad de que un Ayuntamiento existente sea declarado por la autoridad como desaparecido, con lo cual se le impediría ser oído en defensa y recibir pruebas”<sup>23</sup>

De lo anterior se desprende que los Ayuntamientos quedan a merced exclusiva de un órgano meramente político, como lo es la legislatura del Estado y que en aras de la verdad no obstante que dicha facultad es para la legislatura local, podemos decir que en realidad y dado nuestro Estado mexicano dicha facultad suele estar en la persona de un solo funcionario, es decir, en la persona del Gobernador del Estado correspondiente.

Por otra parte podemos decir que el atentado en contra del Municipio Libre no termina sólo aquí, sino que además la misma reforma en su párrafo último hace mención que en los casos allí indicados las legislaturas designarán entre los vecinos a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos, lo que viene a soslayar aun más al municipio libre, ya que de manera unilateral y a capricho de la legislatura será está quien designara a los miembros del citado consejo municipal, dejando de lado el origen popular del Municipio e inclusive cambiando al Ayuntamiento por Consejo Municipal.

Porsu parte el estudioso de Derecho Miguel Lanz Duret menciona que: “La reforma del artículo 115 constitucional tiene que traer por fuerza consecuencias verdaderamente importantes y favorables a la implantación de la democracia en México, porque es innegable que sólo del ejercicio de las libertades municipales y de la práctica frecuente de las funciones democráticas en las pequeñas comunas puede nacer la educación cívica de los electores, tan necesaria para la designación de los altos mandatarios federales como para el verdadero funcionamiento institucional”<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Tena Ramírez, Felipe. Ob.Cit. Pág.159.

<sup>24</sup> Lanz Duret, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit.Continental, S.A. México 1968. Pág. 365.

Al respecto el maestro Daniel Moreno menciona que la circunstancia de que el Municipio constituye la mejor escuela para la democracia, y que si somos sinceros en ambicionar un régimen democrático, debemos ejercer plenamente nuestros derechos ciudadanos, precisamente en el sector municipal, es importante destacar la libertad con que cuenta éste para la elección de sus propias autoridades, ya que es indudable que la administración municipal requiere de una revitalización y menciona que en México basta, por ahora que se deje en libertad a la comunidad sufragante de designar a sus propias autoridades.<sup>25</sup>

## 1.5 LEGISLACION MUNICIPAL.

El artículo 115 Constitucional hace mención a la característica de que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y en concreto en su fracción II, párrafo segundo alude a la facultad con que cuenta el Municipio para que de acuerdo a las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, Los Ayuntamientos pueden expedir los bandos de policía y buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Al respecto el maestro Moisés Ochoa Campos menciona que: "A esta facultad la doctrina se ha referido como facultad legislativa, exagerando tal vez, a menos que se entienda que el término legislativo en sentido material, según explican los administrativistas el carácter de ley material que asumen las disposiciones gubernativas, como los reglamentos del poder ejecutivo"<sup>26</sup>

Señalamiento por demás acertado, ya que en sentido estricto la facultad legislativa única y exclusivamente corresponde al poder legislativo del Congreso de la Unión o los Congresos estatales. Así mismo y como lo apunta la doctrina administrativa el Municipio como ya se dijo tiene por mandato constitucional la facultad de reglamentar y expedir normas de carácter general, pero cabe destacar que no se debe dejar de lado que esta facultad sólo será posible en atención a las bases normativas que previamente establezcan las legislaturas de los Estados y la expedición que haga de normas sólo serán obligatorias en cuanto hace a su jurisdicción respectiva.

En materia legislativa Municipal, la fracción II del artículo 115 Constitucional, somete a bases centralistas de los Estados, la expedición de los bandos Municipales, toda su facultad reglamentaria y, por consiguiente toda su función legislativa interna que les corresponde como nivel de Gobierno que son los Municipios, lo que constituye un escandaloso atentado al Municipio libre, ya que en todo el Mundo Occidental, o sea, desde hace veintiseis siglos, en el Municipio Romano, nunca se había vulnerado ésta atribución legislativa interna de normarse autónomamente para los efectos de su orden interior. A tal

<sup>25</sup> Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit.Pax-México. México 1972. Pág.186.

<sup>26</sup> Ochoa Campos, Moisés. Ob.cit. Pág. 531.

grado se está abusando contra esta libertad, que existen ya gobiernos de los Estados que envían, ya formulados centralmente, los bandos Municipales a sus Ayuntamientos.

La facultad con que cuenta el Ayuntamiento para crear sus propios reglamentos, que son los instrumento que le servirán de apoyo para una mejor distribución de sus funciones, de ninguna manera la podemos llamar facultad legislativa como erróneamente la han llamado algunos autores, ya que como se ha dicho anteriormente en estricto derecho la facultad de legislar es exclusiva del Congreso de la Unión.

Po lo que hace al emitir su Bando de Policía y Buen Gobierno, éste será el instrumento que servirá de apoyo al correcto funcionamiento del municipio, documento el cual será de observancia general y obligatorio para los habitantes del municipio de que se trate.

Algunos autores afirman que la única facultad de carácter legislativa inherente al Municipio y como lo señala el artículo en cita, es sólo la facultad que los ayuntamientos poseen de carácter reglamentario y normativo interno, pero cabe destacar que el hecho de que los Ayuntamientos puedan reglamentarse internamente, no significa que realicen una función legislativa constitucionalmente hablando, ya que como se menciona en párrafos anteriores esta facultad es única y exclusiva del poder legislativo del Congreso de la Unión.

De todo lo anterior podemos deducir que el artículo 115 al dar la facultad al Ayuntamiento para la creación de su normatividad interna, fue con miras a una independencia en cuanto su régimen interior, más de ninguna manera equipararla siquiera a la facultad de legislar.

## 1.6 LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Para saber respecto de lo que es en verdad el Servicio Público consideramos necesario definir primero que es el mismo, así el tratadista Andrés Serra Rojas, citado por el doctor Manuel Añorve Baños y considerando la definición más completa dice: "El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua, y sin propósito de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público"<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Serra Rojas, Andrés. Ob.Cit. Pág.597.



De la anterior definición nos podemos dar cuenta que en general el servicio público, es toda actividad directa o indirecta de la administración pública o en su caso autorizada a los particulares, que tiene como fin la satisfacción de las necesidades colectivas sin propósito de lucro alguno.

Por su parte el doctor Manuel Añorve Baños considera que: “Los servicios públicos municipales son la expresión tangible y visible de la actividad que desarrolla la administración pública local, porque generalmente son el elemento más importante al que recurre la población para evaluar la capacidad y eficacia de sus autoridades; de la eficiencia y eficacia con que se preste un servicio en términos de calidad y cantidad, depende en mucho el cumplimiento de su objeto social y la imagen pública del Ayuntamiento y su administración”<sup>28</sup>

Luego entonces diré que los servicios públicos municipales serán toda aquella actividad prestada por la administración pública local, tendiente a satisfacer las necesidades colectivas sin ánimo de lucro, y que atendiendo a la capacidad económica municipal se prestarán con eficacia, de manera permanente y en atención al interés general.

Atentos a todo lo anterior diremos que son los servicios que todo Municipio dentro de nuestro sistema de Derecho mexicano deberá de proporcionar a sus habitantes, algunos autores les han llamado también servicios mínimos, ya que por mandato de nuestra Constitución se señalan diversos servicios públicos y que estos son de observancia general, lo que significa que los deberá de tener cualquier Municipio, pero esto no significa que sean los únicos servicios públicos que pueda proporcionar un Ayuntamiento, sino que como mínimo debe de contar con los señalados por mandato constitucional y sin que esto sea obstáculo para proporcionar más y mejores servicios a su población.

Otros autores son partidarios de que es tarea difícil la de determinar cuáles son los servicios públicos que tienen el carácter de municipales y que por otra parte y por exclusión podríamos decir que serían aquellos que no estén a cargo del Gobierno Federal o del Gobierno del Estado. Al respecto el tratadista Andrés Serra Rojas citando al autor Gilberto Loyo menciona que son dos las consideraciones que debemos tomar en consideración y que son:

“La primera, un municipio se integra normalmente con la ciudad cabecera o núcleo de población más importante y con una extensión territorial limitada, que comprende ciudades, pueblos, rancherías, condeñazgos, haciendas, en unas cuantas palabras, núcleos de población dispersos, en las formas más variadas. La dirección de estadística ha hecho una clasificación de esta población que integra los municipios y que nos presenta uno de los problemas más graves de la vida nacional”.<sup>29</sup> Por lo que se desprende y según el tratadista antes citado que en realidad existen servicios ciudadanos, que serán aquellos que físicamente se encuentran en las ciudades o cabeceras municipales y los demás servicios municipales que no se encuentren dentro de estos, en consecuencia se puede decir también que se puede municipalizar un servicio, lo que significará la prestación del mismo a cargo exclusivo del Ayuntamiento pero siempre y cuando sea un servicio de mera competencia municipal, es decir será aquel servicio público donde no tenga injerencia el Estado ni la Federación

<sup>28</sup> Añorve Baños, Manuel. Servicios Públicos Municipales. Edit. Porrúa Pág.86.

<sup>29</sup> Serra Rojas, Andrés. Ob.Cit. Pág.659.

Así nuestra Constitución señala como servicios públicos y de observancia general los siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; en cuanto agua potable decimos que es un servicio urbano ya que este normalmente existe en zonas urbanas mismas de donde se hace necesario el servicio mismo, que consistirá en llevar el servicio de agua potable a la comunidad que así lo necesite, vigilando se cumplan las normas de higiene y salud. Por su parte el servicio de alcantarillado es también un servicio considerado urbano, ya que existirá en lugares donde hay servicio de agua potable, mismo que consiste en alejar las aguas residuales y desechos, procurando las medidas pertinentes a fin de evitar la degradación ecológica o el contagio de enfermedades. Cabe mencionar que el Servicio de alcantarillado comprenderá el drenaje sanitario, como el pluvial.

b).- Alumbrado público, este servicio por mandato constitucional debe de ser proporcionado a la comunidad municipal por conducto de su Ayuntamiento y que deberá consistir en la existencia de energía eléctrica en los sitios públicos y a la población en general, ya que es fundamental para el desarrollo humano.

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, estos servicios públicos a cargo del Ayuntamiento municipal, los mismos consisten en que cada municipio deberá contar con personal que realice el servicio de recolección de basura y residuos producidos por el municipio, dicho servicio es indispensable para conservar limpio su ámbito municipal, logrando con ello un desarrollo sano e integral.

d).- Mercados y centrales de abasto, servicio que comprende las instalaciones necesarias para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad, accesibles a la comunidad municipal en general, previendo que este servicio contenga los productos necesarios para la sobrevivencia de su población.

e).- Panteones, este se refiere a que cada municipio contara con el servicio de panteones, mismos que tendrán como objetivo lo referente a los cuerpos y restos humanos, que serán suficientes a las demandas y necesidades del mismo, el cual será utilizado de acuerdo a las bases que determine cada Ayuntamiento.

f).- Rastro, por lo que hace a este servicio público municipal es de evidente necesidad en la matanza de animales, para producir el subsidio de carnes y otros derivados que son esenciales para la vida municipal, en donde se observarán las medidas de higiene necesarias para su buen funcionamiento.

g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento; estos son de gran importancia, ya que para lograr una mejor forma de vida es necesario la existencia de calles que permitan la libre circulación, la existencia de parques y jardines, mismos los cuales sirven de lugar de esparcimiento para el ser humano.

h).- Seguridad pública , en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; es muy bien sabido que en el transcurso del tiempo es y ha sido necesario la seguridad social de toda comunidad humana, por lo que es entonces indispensable que todo municipio cuente con tal servicio público y en consecuencia tener garantizado su derecho de seguridad jurídica.

i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Siendo por lo anterior que es dable destacar de que el hecho de que la Constitución indique los servicios públicos mínimos con que todo Municipio debe contar, esto significa que ningún Municipio queda eximido de contar con dichos servicios, lo que deja una vez más de lado lo que es el Municipio Libre, ya que apegados a éste principio debería de ser éste y sólo éste el que decidiera en número de servicios públicos que necesita y en su caso incrementar o reducir los mismos de acuerdo a sus necesidades internas de cada uno.

Este mismo apartado señala también la figura de la asociación de Municipios , siempre y cuando sean de un mismo Estado para la mejor y más eficaz prestación de los servicios públicos que a cada uno les correspondan, pero siempre y cuando sea con previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley local. En realidad podemos afirmar que la figura de coordinación entre Municipios no sólo atañe a los Municipios de un mismo Estado, si no que va más allá de la jurisdicción y competencia de un mismo Estado, ya que como se analizará más adelante la fracción VI del artículo 115 Constitucional, es donde se da facultad a la coordinación de Municipios aun siendo estos de diferentes Estados.

De todo lo anterior podemos decir que en la actualidad no obstante que la constitución señala los servicios mínimos con que debe contar todo Municipio, es triste darnos cuenta que en realidad en la vida municipal son pocos los servicios públicos con que se cuentan y que no obstante los que existan no se ve beneficiada toda la comunidad municipal de los mismos.

## **1.7 LA HACIENDA MUNICIPAL.**

Por cuanto hace al tema de la hacienda municipal el estudioso de derecho Enrique Sánchez Bringas señala que: El Artículo 115 fracción IV Constitucional determina la libertad que el municipio tiene para la administración de su patrimonio, asegurando los elementos mínimos que debe comprender la hacienda municipal, de la siguiente manera:

“i) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

ii) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, plazos y montos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados; y

ii) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.”<sup>30</sup>

La Constitución garantiza que las leyes federales no limiten la facultad de los Estados para establecer las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de los servicios públicos. Prohíbe también que esas leyes y las estatales establezcan exenciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios podrán estar exentos de esas contribuciones. Las legislaturas de los Estados tienen la facultad de aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos y de revisar anualmente las cuentas públicas

El precepto constitucional antes mencionado hace referencia al presupuesto de egresos, el cual será aprobado por el Ayuntamiento y en el cual para ser aprobado deberá de tomar en consideración los ingresos disponibles. Con lo que nos damos cuenta que en cierta medida se robustece la autonomía financiera de los municipios, misma que es la base para lograr también una estabilidad política.

Cabe hacer mención que el hecho de fortalecer la libertad hacendaria para los ayuntamientos es una forma también de proteger al Municipio Libre, ya que al existir estabilidad económica se logra de igual manera una estabilidad política que es uno de los objetivos del Municipio, ya que una estabilidad política nunca llegara a ser plena si hay deficiencia en el aspecto económico.

Por otra parte es conveniente destacar que entender lo que es la hacienda municipal es un tanto confuso, ya que en la misma redacción del artículo 115 constitucional fracción IV, habla de las contribuciones en general, por otra parte también podemos decir que una vez más la libertad hacendaria municipal se centraliza ya que se le da injerencia a la legislatura local, es decir, que el precepto constitucional no obstante, de consagrar la garantía de la administración libre de la hacienda municipal, vemos que de igual manera faculta a las legislaturas locales para tener intervención en la hacienda municipal, ya que serán las legislaturas locales las que establezcan las contribuciones las contribuciones que recibirá el Municipio, dejando una vez más de lado la libre hacienda que corresponde a cada Municipio.

En igual forma es acertado pensar que el propio Municipio y no las legislaturas de los Estados quienes decidan sobre la rectoria hacendaria de los Ayuntamientos, más aun el

---

<sup>30</sup> Sánchez Bringas, Enrique Ob.cit. Págs. 573-574.

precepto constitucional consagra la realización de convenios entre los municipios y los Estados para que éstos últimos puedan hacer se cargo de funciones dentro de la administración de contribuciones, que en estricto derecho dicha función de administración hacendaría debiera corresponder exclusivamente a cada Ayuntamiento quien lo hará de acuerdo a sus propios intereses y necesidades

Muchos autores y estudiosos del Derecho hacen destacar la gran complejidad de la hacienda municipal que dentro de nuestra Constitución existe, y prueba de ello es la misma infortunada redacción de sus diversos párrafos y en el caso en concreto el inciso b) de la fracción IV del artículo 115 Constitucional, en donde se hace referencia a las participaciones federales para con la hacienda municipal, participación que se debe hacer con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas locales. Con esto nos hace preguntarnos ¿Qué pasaría si las legislaturas locales olvidan realizar las bases para la recepción de la participación Federal? o ¿Qué sucede si formulando dichas bases, montos y plazos, no son ajustados a las exigencias y necesidades de los Ayuntamientos?. En realidad que es un verdadero problema ya que con esta misma redacción se evidencia una vez más la restringida intervención del Municipio y por otro lado la desmedida descentralización en las legislaturas locales.

Por otra parte en el mismo apartado de referencia se enuncian cada una de las fuentes tributarias que corresponderán a los municipios, así mismo brinda protección al patrimonio municipal al prohibir que se otorguen exenciones o subsidios para que de esta manera queden a salvo los fondos fiscales de los ayuntamientos y en consecuencia lograr una estabilidad económica.

Algunos autores hacen crítica al hecho de que no obstante la libertad hacendaría municipal consagrada por mandato constitucional, se debe a la intervención que se da a las legislaturas estatales para la aprobación de las leyes de ingresos correspondientes a los ayuntamientos, por otro lado otros afirman que esta es la forma legal, es decir, que las relaciones entre Municipios y Federación será sólo a través del Estado, ya que de ser de una forma directa la participación federal para con los municipios se estaría atentando contra el espíritu del pacto federal, es por eso que las relaciones entre el nivel de gobierno local y federal deberá ser por medio del nivel de gobierno estatal.

Podemos decir que la autonomía municipal en realidad no existe, ya que como lo menciona el maestro José Francisco Ruiz Massieu: "La autonomía, es el atributo de los Estados federados, que consiste en su capacidad para autodeterminarse en todo lo concerniente a su régimen interior con la sola limitación de lo dispuesto por la Constitución General; y

-Libertad municipal, es el atributo de los municipios que se caracteriza por la autosatisfacción de los requerimientos financieros del aparato público municipal, por el uso de sus facultades constitucionales y legales sin injerencia del exterior y en la medida que satisfaga las necesidades primordiales de la comunidad"<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Ruiz Massieu, José Francisco. Ob.cit. Pág. 62

Respecto a la hacienda municipal el doctor Ignacio Burgoa Orihuela en su obra de Derecho Constitucional Mexicano menciona que no obstante las reformas al artículo 115 constitucional, la autonomía municipal está demarcada precisamente por los principios constitucionales y las bases legales que forman su régimen en términos del artículo en comento. La autonomía política se encuentra amenazada por las grandes facultades que tienen las legislaturas. Por tanto dichas facultades deben suprimirse si se pretende asegurar y fomentar la tan buscada autonomía para hacer posible la consecución de los objetivos que inspiraron las reformas de 1999.<sup>32</sup>

### 1.1.8 EL DESARROLLO URBANO.

Dentro del análisis de lo referente al Desarrollo Urbano del Municipio el cual se encuentra previsto en la fracción V del artículo motivo de estudio, en el que encontramos principalmente la facultad que por mandato constitucional se da a los municipios para poder intervenir en la zonificación y planes de Desarrollo Urbano; en la creación y administración de sus recursos territoriales; en el control y vigilancia del uso del suelo; en la regularización de la tenencia de la tierra; otorgar licencias y permisos para construcción y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

El maestro José Francisco Ruiz Massieu menciona que ya desde la anterior reforma al artículo 115 constitucional y precisamente dentro de la exposición de motivos del entonces Presidente Constitucional de la República mencionaba que cada plan de Desarrollo municipal tiene sus características propias de acuerdo a las condiciones particulares de cada municipio, pero, sobre todo, de acuerdo a los recursos económicos con que cada Municipio cuenta. Es entonces que este organismo base necesita ser fortalecido, no solamente con la transmisión de recursos financieros, sino mediante los elementos necesarios para hacer de él un órgano activo que participe en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo, por lo tanto los municipios a través de sus planes municipales de desarrollo urbano debidamente instrumentados, podrán realizar sus funciones en beneficio de su municipio.<sup>33</sup>

Por otra parte el Municipio podrá intervenir junto con la federación y las entidades federativas en la planeación y regulación de los Estados y otros municipios, en materia de desarrollo urbano cuando la conurbación o continuidad demográfica involucre a dos o más municipios de dos o más entidades federativas.

En este apartado vemos claramente la inquietud del legislador por dar una participación directa al Municipio en lo que concierne a su composición y desarrollo urbano

<sup>32</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. México 1994. Pág.913.

<sup>33</sup> Ruiz Massieu, José Francisco. Estudios de Derecho Político. Ob.Cit. Pág.146-147.

interno, lo que significa que el Municipio tendrá injerencia en cualquier evento que involucre el desarrollo urbano dentro de su jurisdicción territorial y aun fuera de esta en el caso de los centros conurbados y continuidad demográfica, como claramente lo señala la Constitución, es decir, cuando se ven involucradas dos o más entidades federativas.

De igual manera el maestro José Francisco Ruiz Massieu mencionaba que: "Si se llega a aplicar de un modo cabal esta fracción puede entrañar una autentica revolución en el desarrollo de nuestras ciudades, que hasta ahora sólo revelan un crecimiento circunstancial y a veces caótico"<sup>34</sup>

### 1.1.9 LA FUERZA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO.

Por lo que en cuanto que a fuerza pública municipal se refiere, el artículo 115 constitucional en su fracción VII alude a que la policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, que la misma acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita pero en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave al orden público, agregando además que el ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

En el largo transcurso del tiempo el hombre ha estado expuesto a la naturaleza misma, lo cual provoca un estado de inseguridad incluso por lo desconocido, es entonces que el mismo hombre se ha visto en la necesidad de crear medios de defensa y protección a su integridad física, como a sus intereses personales, por lo que en la actualidad son las autoridades las encargadas de garantizar este derecho que se encuentra inmerso en nuestra constitución como garantía de seguridad jurídica, para lograr así, evitar el estado de inseguridad del hombre.

Podemos decir entonces que la fuerza pública en el Municipio lo conforma la policía preventiva municipal, mismo que en principio se encuentra bajo el mando inmediato del presidente municipal, excepto en los casos previstos en el párrafo anterior. Esta fuerza pública municipal es el medio coactivo por el cual la autoridad municipal hacen valer los reglamentos y normatividades que conciernen a la seguridad pública municipal y así guardar el orden público, la credibilidad y confianza en los actos de la vida pública y particular, conservando un ambiente de armonía y seguridad social de la comunidad municipal.

La seguridad pública es la obligación de las autoridades municipales de garantizar esta, por lo que se hará valer de la fuerza pública, es decir, de los cuerpos policíacos necesarios para el resguardo de la seguridad pública y física de su comunidad municipal. Cabe destacar que la policía preventiva municipal siempre estará en contacto directo con el Ministerio Público, ya que este es el encargado de la persecución de los delitos del fuero común y la policía preventiva municipal solo tiene facultades de carácter administrativo. De

<sup>34</sup> Ruiz Massieu, José Francisco . Nuevo Derecho Constitucional. Ob.cit. Pág. 227.

lo que podemos decir que la función principal de la fuerza pública municipal es principalmente la de auxiliar al poder judicial y al Ministerio público.

De lo anterior se desprende que en el caso de fuerza mayor o alteración grave al orden público el gobernador del Estado de que se trate podrá ordenar a la policía municipal y en su caso el ejecutivo federal tendrá el mando de la misma en los lugares que resida habitual o transitoriamente. Pero en el caso de que esto no suceda la fuerza pública municipal se encontrará siempre bajo el mando directo e inmediato del presidente municipal.

Es criticable la redacción de la fracción en cita ya que menciona que el ejecutivo federal y los gobernadores podrán en su caso tener el mando de las fuerzas públicas municipales, ya que esto atenta contra la autonomía municipal, por que significaría que el Gobernador tendría el mando inmediato de la fuerza pública en el supuesto caso que este considere como fuerza mayor o que el mismo estime que se altera el orden público y en caso del Ejecutivo Federal al hacer uso de la facultad concedida en el artículo motivo de estudio relegaría a un segundo término al Ejecutivo Municipal. Lo que deja de lado una vez más la tan buscada autonomía municipal.

Además y no obstante que en la redacción al actual artículo 115 constitucional, de donde se desprende que el principal objeto del legislador al reformar el precepto en estudio, fue el de dar libertad total al municipio para lograr así un fortalecimiento al mismo por ser considerado como célula primaria del Estado, lo que significa que se lograría un avance en cuanto al desarrollo integral del municipio se refiere, pero nos damos cuenta que en realidad no se ha logrado tal cometido y que una vez más el Municipio mexicano queda relegado a la tutela Estatal.

## **1.2 LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LAS RELACIONES DE TRABAJO.**

En la fracción VIII del artículo 115 Constitucional hace mención a la representación proporcional para la elección de los integrantes de los ayuntamientos lo cual la introducción de principios de participación política partidista, lo que permitirá que las corrientes ideológicas minoritarias se encuentren representadas en la integración de los ayuntamientos . Lo que significa que los órganos de gobierno de los municipios en nuestro sistema jurídico mexicano son los que de alguna forma aparecen más vinculados, dada la vida municipal a los ciudadanos de cada Municipio, por lo que es acertado el hecho de que por mandato constitucional se dé cabida a la introducción de la representación proporcional, ayudando así a un mayor consenso para la elección de sus representantes de cada Municipio, armonizando también una mejor relación entre Gobernantes y Gobernados, ya que son los primeros en



conformar la base para la integración de la vida social y política de nuestros estados miembros.

Es importante hacer notar que desde las reformas realizadas en 1983, precisamente en la comparecencia ante la asamblea del Senado de la República del Licenciado Manuel Bartlett entonces secretario de Gobernación y en explicación de la extensión y alcances de la reforma constitucional del artículo 115 y en cuanto al principio de representación proporcional manifestaba que siendo un reclamo la ampliación de los causales participativos de las minorías desde la más desarrollada comunidad municipal hasta el más modesto cabildo, el Ejecutivo federal llegó a la convicción de que debe fortalecerse el pluralismo sin límite alguno, es decir establecer pesos y contrapesos al ejercicio del poder, para que se beneficie el sistema en su conjunto.

Igualmente mencionaba que el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado estaba decidido a impulsar la representación de las minorías en la totalidad del plano municipal; a que las planillas de candidatos a presidente municipal, regidores y síndicos, contengan todas las opciones que el pueblo determine, a que intensifiquemos nuestro esfuerzo para que todas las comunas de la nación reflejen las principales corrientes de opinión y de interés; para así conferir a los ayuntamientos, que son las instancias primarias de vinculación inmediata del gobierno con la comunidad, las mejores condiciones para posibilitar un más alto grado de consenso entre gobernados y gobernantes lo cual contribuirá vigorosamente a materializar el requerimiento de enriquecer ideológica y políticamente a la comunidad municipal.<sup>35</sup>

Es entonces que el principio de representación proporcional que aplicado como sistema para la elección de representantes populares en nuestro sistema mexicano y en especial en cuanto a la elección de representantes municipales se refiere, es una fórmula que dentro del sistema electoral de mayoría y ante los riesgos que implica este, se utilice para rescatar el mayor número de votos emitidos. lo que se traducirá en la voluntad de los votantes el tener como representantes a sus candidatos de tendencia preferente y así mismo que dentro de las plantillas contendientes surjan representantes de los derechos populares de los votantes y no predomine la representación del partido de mayoría. De lo que se desprende que existirá un mayor equilibrio y libertad popular para elegir a los representantes municipales.

Esta misma fracción hace mención respecto de que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores, las cuales estarán reguladas por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, mismas que serán con atención a lo observado en el artículo 123 Constitucional.

"Mismo que establece que los trabajadores al servicio del municipio se atenderán al artículo 123 Constitucional, dejando abierta la incorporación bien al régimen del apartado "A" bien al régimen de los burócratas del apartado "B"; opinión que la respectiva Constitución local se encargará de fijar"<sup>36</sup>

<sup>35</sup> Ruíz Massieu. Estudios de Derecho Político. Ob.Cit. Pág.170-171.

<sup>36</sup> Ugarte Cortés, Juan. Ob.cit. Pág. 27

Al respecto el maestro José Francisco Ruiz Massieu menciona que. "Toca a los poderes reformadores locales resolver lo siguiente: a) Las bases constitucionales locales; b) La sujeción al apartado "A" o al "B" del artículo 123 o bien a in dispositivo mixto, y c) La expedición de leyes locales del trabajo, parte del mencionado precepto y de la ley burocrática, de la Ley Federal del Trabajo o de una combinación de ambas"<sup>37</sup>

El mismo autor menciona que sin embargo es posible que dadas las condiciones financieras de algunos Estados y municipios impidan a sus servidores el disfrutar de las garantías económicas y sociales que otorga nuestra Constitución General.

Es en consecuencia una facultad concurrente entre la Federación y los estados, ya que se concede a las legislaturas locales en cuanto materia laboral se refiere la facultad para regular las relaciones de trabajo que existan entre el Municipio y los trabajadores de éste, para expedir sus propias leyes laborales pero debiendo tomar en consideración lo establecido en el artículo 123 Constitucional.

Es dable destacar que no obstante lo prolongado y por demás difícil que ha sido el logro de la tutela de los Derechos laborales y que estos a su vez se vean tutelados por nuestra Constitución General, en la actualidad existen grandes rezagos que lejos de brindar protección a la clase trabajadora, aún los mantiene en un grave estado de indefensión en cuanto a sus derechos laborales se refiere.

Es entonces y dada la actual redacción del Artículo 115 constitucional que al no haberse definido el apartado al que se ceñirán las relaciones laborales municipales, incluso deja abierto el hecho de que las legislaturas locales en observancia del artículo 123 constitucional pueda tomar disposiciones del apartado "A" como del apartado "B" del artículo en mención, se puede decir en principio, que las relaciones de trabajo de los burócratas locales se encontrarán reguladas dentro del apartado "B" del artículo 123 constitucional. Lo anterior ya que es muy claro que el legislador al crear tanto el apartado "A" como el "B", tenía en mente dejar en claro las diferencias existentes entre las relaciones laborales en general, es decir, patrón-trabajador y las relaciones laborales entre servidor público-Estado.

Al respecto el maestro José Dávalos manifiesta que cifiéndose a la ortodoxia jurídica, e independientemente de que la relación actual pudiera significar la posibilidad de acojerse a un régimen laboral más benéfico para los burócratas locales y municipales, considera que debió definirse expresamente dentro del cuerpo de la reforma, que el régimen jurídico-laboral a seguir por las Legislaturas Locales sería el del apartado "B"<sup>38</sup>

Dentro de la reforma del 23 de diciembre de 1999, en su artículo segundo transitorio menciona que: "Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

<sup>37</sup> Ruiz Massieu. Estudios de Derecho Político. Ob.Cit. Pág.73.

<sup>38</sup> Dávalos, José. Tópicos Laborales. Edit.Porrúa, S.A. de C.V. México 1992. Pág.396.

En tanto no se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.<sup>39</sup> De lo anterior se desprende que el plazo concedido a las legislaturas locales para ajustarse al Decreto en comento lo fue de un año, lo que se espera se lleve a cabo por las Legislaturas locales a efecto que realicen las reformas conducentes para crear las leyes del servicio civil que tutelén los derechos sociales de sus trabajadores, y que en realidad todos los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa proporcionen beneficios a los servidores públicos en aplicación a la presente reforma constitucional.

Por su parte el jurista Alfonso Noriega Cantú, menciona que fue de manera deliberada el hecho de que el legislador no incluyera la regulación de las relaciones laborales entre los municipios dentro del apartado "B" del artículo 123, además de que en este mismo apartado se establece que el Congreso Federal no tiene facultades para expedir Leyes laborales para los Estados y Municipios, por lo que queda muy claro la limitación que tiene al respecto el Congreso de la Unión a lo que agrega que de una manera lógica ¿Si el Congreso de la Unión no tiene facultades delegadas para legislar en dicha materia -a quién corresponde hacerlo? La respuesta, en mi opinión, se impone lógicamente y jurídicamente:

La facultad de legislar sobre las relaciones laborales que existen entre los Estados de la federación y los municipios y sus trabajadores y empleados, corresponde a las propias entidades federativas a través de sus legislaturas locales<sup>40</sup>.

Así mismo el maestro José Dávalos en su obra *Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo* menciona que es otro punto de problema la falta de tribunales competentes para conocer de los conflictos laborales de los trabajadores municipales, pero aconseja que esto tampoco debe ser obstáculo para que estos trabajadores tengan acceso a los beneficios del artículo 123 constitucional, ya que es una obligación fundamental del Estado mexicano la de impartir justicia a sus gobernados, tal como lo establece nuestro artículo 17 constitucional y que lo importante es por ningún motivo estos trabajadores carezcan de una instancia jurisdiccional laboral ante la cual someter sus conflictos laborales. Igualmente hace mención que en el caso de no existir tribunal burocrático estatal, para el caso están las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del apartado "A", o en su defecto, las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.<sup>41</sup>

Por otro lado es por demás criticable esta fracción en estudio, ya que presenta grandes complicaciones al señalar en forma general sólo a los municipios y sus trabajadores, lo que se presta a pensar que en este concepto general se entienda como "sus trabajadores" sólo los que prestan su fuerza de trabajo para el Ayuntamiento y que son pagados por el mismo Ayuntamiento, o deben de incluirse también a la totalidad de trabajadores que presten su fuerza de trabajo dentro del Municipio ya que como literalmente dice el artículo 115 constitucional en su fracción VIII, párrafo segundo menciona que será "entre los municipios y sus trabajadores".

<sup>39</sup> *Diario Oficial de la Federación*. Primera Sección. Publicado el jueves 23 de diciembre de 1999. Pág.4.

<sup>40</sup> *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Nros.107-108.

T.XXVII.

<sup>41</sup> Dávalos, José. *Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo*. Edit.Porrúa, S.A. México 1991. Pág.209.213.

De lo anterior podemos agregar que si entendemos que el Municipio en general lo compone toda la comunidad municipal que lo integra, podemos en consecuencia afirmar que “sus trabajadores” serán todos aquellos que presten su fuerza de trabajo dentro del territorio del mismo municipio, ya que cosa diferente sería que el mandato constitucional sólo mencionará a los trabajadores que integran los Ayuntamientos. Con lo que se concluye que en realidad y en cuanto a la tutela de las relaciones laborales se refiere de los trabajadores municipales, dista mucho de garantizar en realidad el derecho social que corresponde a esta clase social.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA SITUACION ACTUAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO.**

- 2. Ubicación Geográfica
- 2.1 Historia.
  - 2.1.2 Descripción de la cabecera Municipal de Nopala.
  - 2.1.3 Problemática social.
  - 2.1.4 El Ayuntamiento su Integración e Instalación.
  - 2.1.5 Su Funcionamiento.
  - 2.1.6 Sus Atribuciones.
  - 2.1.7 El Presidente Municipal.
    - 2.1.8 De sus Atribuciones.
  - 2.1.9 Los Síndicos.
- 2.2 Sus Atribuciones.
  - 2.2.1 Los Regidores.
  - 2.2.2 Atribuciones.
  - 2.2.3 Su territorio y Límites.
  - 2.2.4 Su Población.
  - 2.2.5 Los Servicios Públicos de Nopala.
  - 2.2.6 Organismos y Autoridades Auxiliares de Nopala.
  - 2.2.7 Organigrama Actual del Municipio de Nopala.
  - 2.2.8 Legislación Municipal de Nopala.
  - 2.2.9 Las Comisiones Municipales.
- 2.3 Suplencia de las Autoridades Municipales.
  - 2.3.1 Función Conciliadora y Calificadora Municipal
  - 2.3.2 Plan de Desarrollo Municipal.
  - 2.3.3 Los Recursos Administrativos.

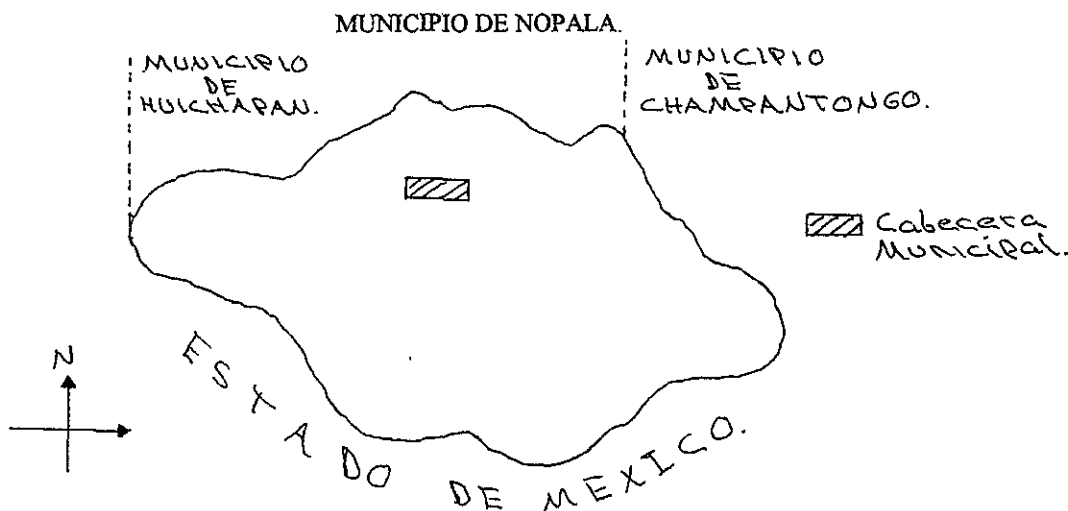
## 2. UBICACION GEORAFICA.

Antes de entrar a la ubicación geográfica del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo quiero dar un significado de lo que es "Nopala" tenemos entonces y de acuerdo a los historiadores que esta palabra es de origen nahoa, ya que tiene por raíces, "Nopalli", que significa nopal y "La", que viene a significar lugar, es entonces que podemos decir que "Nopala, es el lugar de los nopales".

Así entonces Nopala, se encuentra ubicado en el Estado de Hidalgo, entre los pueblos que forman el árido "Valle del Mezquital" y dicen algunos historiadores, que fue fundado por los otomíes, allá por el siglo VII, de nuestra era; desde luego, los historiadores se basan en vestigios que a lo largo de los años se han encontrado en esta región, y después de minuciosos análisis e investigaciones han llegado a la conclusión anterior.

Es entonces que este lugar de nopales se encuentra situado a los  $20^{\circ} 15' 19''$  de latitud norte y a  $99^{\circ} 38' 52''$  de longitud oeste del Meridiano de Greenwich, su altura sobre el nivel del mar es de 2,437 metros por lo tanto es un poco frío, sobre todo en invierno, a diferencia que en primavera se encuentra un clima muy agradable, que tal parece que el sol fuera diferente al de otros lugares.

Este Municipio limita: al Norte con el Municipio de Huichapan Hidalgo, al Sureste con el Municipio de Jilotepec correspondiente al Estado de México, al Este, con el Municipio de Chapantongo del Estado de Hidalgo y al Suroeste con Polotitlán, también del Estado de México.<sup>42</sup>



<sup>42</sup> García Uribe, José. Recorriendo el Estado de Hidalgo. Edit. Graficos Olimpo. México 1980. Pág. 227.

Si usted aunque sea por curiosidad desea visitar este bonito Municipio, puede hacerlo por ferrocarril o por carretera; en Buenavista sale un tren que hace el recorrido México-Laredo, vía Nacional, después de recorrer 140 kilómetros, en más o menos dos horas o dos horas y media, llega a la estación de Nopala, que dista del pueblo un kilómetro.

Ahora bien si desean ir por carretera, en la terminal de Camiones del Norte, se puede abordar un cómodo camión que hace el recorrido México-Nopala-Huichapan y Tecozautla, este cómodo vehículo los dejará casi en pleno centro de la población; ahora que en coche propio es mucho más fácil llegar, pues siguiendo la super carretera México- Querétaro, precisamente en el kilómetro 106.5 hay una desviación para Huichapan, se recorren otros 24 kilómetros y se llega a Nopala, pasando antes por otros poblados que ya corresponden al Estado de Hidalgo como son: el poblado de Maravillas y El Jagüey.

## 2.1 HISTORIA.

Pues bien, ya nos encontramos en Nopala, luego entonces voy a narrarles un poco de su Historia.

Como informe al principio, esta población fue fundada por los otomíes ( Grupo étnico que existió anteriormente en gran parte de nuestra República Mexicana). La mayoría de los historiadores están de acuerdo que en toda esta región que ocupa el Estado de Hidalgo, estaba poblada de otomíes y cuando los toltecas llegaron, después de sangrientas y feroces batallas, fueron sometidos.

Triunfantes ya los toltecas, fueron cambiando los nombres de algunos lugares, así como también las costumbres, sin embargo, al Municipio de Nopala le dejaron el mismo. Como la mayoría de las poblaciones Nopala tiene también su jeroglífico que se representa en un nopal dando frutos, este nopal corresponde a una especie de nopal llamado "xoconoxco".

Se dice que en tiempos de la Conquista, este lugar era paso de los españoles que venían de Jilotepec, Estado de México, mismos que fueron a poblar Huichapan y algunas otras partes de la región, uno de estos españoles era Don Nicolás Montaña, esto ocurrió en el año de 1531, en ese mismo año, se redujo a la obediencia española, pasando a tomar parte de la Alcaldía Mayor de Huichapan a cuya población perteneció este Municipio en estudio, pasando después a ser Cabecera del Municipio de su mismo nombre, y, al establecerse la Constitución de 1917 se le consideró parte integrante de la región llamada "Valle del Mezquital".

Según se ha sabido, Nopala, antes de la conquista, fue un gran señorío permaneciendo independiente durante muchos años, gracias a sus riquezas naturales y sobre todo a la bravura de sus Guerreros otomies, que muchas veces se vieron obligados a defender sus pertenencias hasta con sus propias vidas.

Aún después de la Conquista, siguió conservando esa independencia por algún tiempo, disfrutando de libertad y trabajando en las actividades lógicas de la época; así paso el tiempo, hasta el año de 1612, año en que los misioneros franciscanos llegaron a evangelizar la región, estos franciscanos ya habían llegado a Huichapan, se cree que en Nopala sólo construyeron una pequeña capilla.

Posteriormente en el año de 1620 fue construido el templo que a la fecha existe, aunque no tal como se encuentra ahora ya que en un principio sólo se construyo la parte más angosta, siendo construida la parte más ancha en el siglo XVII o XVIII, cuando fue secularizada, declarándola visita de Huichapan, y en los primeros años del siglo XIX fue ascendida a la categoría de Parroquia, bajo la advocación de Santa María Magdalena, mismo nombre que hasta la fecha conserva.

Fue en Nopala donde nació el Cura Don José María Correa, mejor conocido como el Cura de Nopala, este insurgente fue uno de los pocos que habiéndose declarado partidario de la Independencia de nuestra Patria desde sus inicios, le tocó ver cuando ésta fue una realidad, al respecto me permito citar lo siguiente:

*“Correa, José María. En 1810 era Cura de Nopala, en territorio del actual Estado de Hidalgo. A causa de sus inclinaciones por la libertad, se le separó de la Parroquia. No se sabe cuándo tomó las armas, pero el 11 de septiembre de 1811 derroto al Jefe realista, Andrade en Venta Hermosa. En Noviembre, la Junta de Zitácuaro lo nombro Brigadier y comandante de Huichapan y Jilotepec. Llegó a mandar a dos mil hombres. El 22 de ese mes se apoderó de un Convoy y a punto estuvo de hacer prisionero al obispo de Guadalajara, monseñor Cabañas. Llamado a Zitácuaro, una de sus guerrillas detuvo al doctor José María Cos, que iba rumbo a Zacatecas. Escolto a la junta hasta Tlalchapa y regreso a Nopala para reorganizar sus tropas. Libró acciones victoriosas en Tenango y Calpulalpan, y fue ascendido a mariscal de campo; pero en 1813 se indultó en Capa de Mota y fue llevado a México, donde se le recluyó en La Profesa. De ahí se escapó el 6 de octubre para reunirse con Morelos. Asistió al desastre de Valladolid y Puruarán, y marchó a Veracruz a reunirse con Rosáins, quien lo nombro su segundo. En esos días firmo como testigo el agta por la cual Félix Fernández cambió su nombre por el de Guadalupe Victoria. Cayó en manos de los realistas al capitular Tehuacán ( enero de 1817). Permaneció en Puebla hasta abril de 1818 con la ciudad como cárcel. El arzobispo de México lo rehabilitó y paso ejercer su ministerio en Real del Monte. En 1821 apoyó el Plan de Iguala”.*<sup>43</sup>

Cuentan que este cura tenía como propiedad el curato de Nopala y se dedicaba a los quehaceres lógicos de su ministerio; cuando estalló el movimiento de la Independencia. No existen datos exactos de cómo se inició en la guerra, sin embargo, en el año de 1810, se encontraba al frente de una brigada que formó con los mismos fieles de su curato, escuchando y siguiendo el ejemplo del venerable cura Hidalgo.

---

<sup>43</sup> Alvarez, José Rogelio. Enciclopedia de México. Edición especial para Encyclopedica Britannica de México. México 1993. Tomo IV. Pág. 1842.



Así fue como en Nopala surgió un Cura Correa, en Huichapan, un Julián Villagrán, Capitán de los Milicianos del Regimiento de Tres Villas, sección de Tula, con el objeto de secundar la idea de libertad del cura Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Entre los primeros soldados, se encontraba el Cura Correa, que acompañó a Villagrán, tanto a San Juan del Río como a Querétaro, persiguiendo el mismo fin, desgraciadamente ninguna de las dos plazas fueron tomadas, ya que se encontraban perfectamente bien defendidas por el General Flon.

Por esa misma época el General Don Ignacio López Rayón, se presentaba en la Ciudad Huichapan, con el objeto de celebrar por primera vez el aniversario del Grito de Independencia.

Mientras esto acontecía en la Ciudad de Huichapan, el Sargento Mayor Casasola, al mando de un grupo de Infantería Virreinal, caía por sorpresa en la plaza de la cercana Alfajayucán, haciendo una terrible matanza de indios otomíes que se encontraban vendiendo sus pequeñas mercancías, este sanguinario sargento, se fue a parapetar a la población de Ixmiquilpan; el General Rayón al enterarse de estos acontecimientos salió rumbo a Ixmiquilpan en compañía de Don Julián Villagrán y del Cura de Nopala con el fin de castigar al mencionado Sargento, batalla en la que el Cura de Nopala estuvo a punto de tomar la Iglesia en donde se había parapetado Casasola.

Siguieron las actividades del Cura Correa por el norte de nuestra Capital, convirtiéndose en una pesadilla para el Virrey Venegas. Ya en otra ocasión el Virrey mandó formar una gran columna, esta columna llevaba pertrechos de guerra, uniformes y alimentos; cuando el Cura Correa se enteró que dicha columna se dirigía a Querétaro, en la cual se encontraba el señor Cabañas, Arzobispo de Guadalajara, preparó un asalto, alcanzándolos en San Miguel por el rumbo de Calpulalpan, llevándose un combate en el cual al final el Cura Correa logró quitarle al Comandante Andrade, que iba resguardando la columna, gran cantidad de mulas cargadas de parque, alimentos y objetos varios.

Este nopalteco tomó parte en muchas batallas, tales como la de Villa del Carbón en contra del Capitán Columna, al cual despojo de todas sus armas; otro episodio digno de mencionar es sin duda el combate en el Cerro de Sultepec, cuando fue atacado por el jefe realista Donayo, en ese punto se encontraban, el Coronel Sesma, mismo que defendió el flanco derecho, estaba presente también Juan Terán al centro, tocándole al Cura Correa defender el flanco izquierdo en donde gracias a su gran valor en el combate que pudo ser una derrota, se convirtió en un merecido triunfo; en esta ocasión el Cura Correa ya ostentaba el grado de "Mariscal de Campo".

Este insurgente fue llamado por la Junta de Zitácuaro, misma en donde recibió el nombramiento de Brigadier y el mando superior de esta región, sin embargo, esta autoridad le acarreó algunas dificultades entre los jefes que no aceptaban de muy buena gana dicha autoridad.

En otra ocasión volvió a ser llamado a Zitácuaro, ya que se esperaba un ataque de Calleja; el Cura de Nopala se puso en camino en esta ocasión sufrieron una dolorosa derrota, sin embargo, con los pocos hombres que quedaban, escoltó a la Junta hasta Tlachapa.

Después de esta derrota, regresó a su tierra natal, Nopala, en compañía de únicamente diez hombres, llegando a Nopala lo primero que hizo fue reunir gente, armándola lo mejor posible, cuenta su biógrafo que cuando más entretenido estaba, fue sorprendido por las fuerzas del Comandante Ondarza; esto ocurrió en la madrugada del 5 de marzo de 1812, no obstante logró escapar con todo y su ya otra vez numeroso ejército; en vista del fracaso del Comandante Ondarza, no tuvo más remedio que retirarse.

Tiempo más tarde fue hecho prisionero por una partida de realistas al mando de Revilla, una vez preso fue llevado a la Ciudad de México, habiendo sido consignado al Arzobispo Señor Bergosa. Esto aconteció en el mes de Junio de 1813, y el 6 de Octubre del mismo año, se escapó no sin antes dejar algunas cartas explicando su proceder.

Una vez libre se dirigió al Sur con el firme propósito de unirse al Generalísimo Morelos, que por esos tiempos se encontraba en la ciudad de Chilpancingo. Desde entonces compartió la suerte de Morelos, estando presente en los asaltos de ingratos recuerdos, como los de Valladolid, Puruapan, Chichiuualco y Tlacotepec, y en todas las últimas derrotas del héroe del Sur.

Poco tiempo antes de que Morelos fuera hecho prisionero, pasó al Estado de Veracruz, uniéndose a "Rosains" con el cual hizo rudas y cansadas caminatas, combatiendo también en "cerro colorado", al lado de Victoria, poco después tuvo a su cargo la Comandancia de Uruapan, en donde funcionaba una junta independiente, la cual se encontraba muy revuelta.

Tiempo después ya se encontraba en Tehuacán donde es hecho prisionero y que con toda seguridad hubiera sido pasado por las armas, si no ha sido que el General Llano, Comandante de Puebla, mandó suspender la ejecución; permaneciendo en dicha Ciudad hasta el mes de abril del año de 1818, teniendo por cárcel la Ciudad, tiempo después condoliéndose de él el Arzobispo de México, lo rehabilitó en su misterio, enviándolo en calidad de interno al Curato de Real del Monte.

Precisamente se encontraba en este lugar, cuando dio principio la Revolución encabezada por Iturbide, en la cual fue realizada la Independencia. Después de estos acontecimientos, se ignora totalmente el resto de la vida de este valiente insurgente, así las cosas y para perpetuar la memoria de este ilustre nopalteco, durante muchos años, dos calles de este Municipio llevaron su nombre. También en la capital de la República, en la colonia Vista Alegre una calle lleva el nombre del Cura de Nopala, Don José María Correa, quien valientemente peleó por nuestra Independencia Nacional, como muchos otros tantos patriotas más.

La historia se forma por los grandes hombres y la historia de Nopala no es la excepción, así como el Cura Correa se distinguió en la Independencia; "El León de las Montañas", "El azote de Franceses, el audaz y valiente Coronel Nicolás Romero no se quedó atrás al defender nuestra soberanía, combatiendo con ejemplar arrojo a los franceses tan valiente personaje no podía no ser objeto de estudio por lo que en relación al mismo me permito transcribir lo siguiente: "Nicolás Romero.- Nació en Nopala Hidalgo en 1827, murió en la Ciudad de México en 1865. Agricultor y de oficio textilero, trabajo en fábricas de telas en la capital y Tlalpan. En 1858, al iniciarse la guerra de Reforma, se incorporó a las fuerzas de Aureliano Rivera y con él realizó una vigorosa campaña. Al término del conflicto volvió a labrar la tierra; pero a fines de 1861 organizó una guerrilla para luchar contra los invasores franceses. Magnífico Jinete y batallador temerario, lo apodaron el León de las Montañas. Peleó en los Estados de México, Guerrero y Michoacán, a las órdenes del General Vicente Riva Palacio"<sup>44</sup>

Nopala de Villagrán, tiene la satisfacción de ser la cuna de este gran patriota y valeroso guerrero, así como también del valiente Coronel Don Vicente Villagrán, Luis Robredo, Modesto García, Agapito Olvera, Ignacio Castil entre otros.

Hay algunos historiadores que creen que Nicolás Romero nació en una población cercana a Tlanepantla del Estado de México, otros, que es de la Ciudad de Zitácuaro Michoacán, sin embargo, está perfectamente comprobado que nació en este Municipio de Nopala.

Otro personaje digno de homenaje fue Don Vicente Villagrán Gutiérrez, este héroe nopalteco nació el 24 de agosto de 1819 en una ranchería que dista de Nopala unos tres kilómetros llamada "El Pedregoso", fue hijo de Don Vicente Villagrán y de Doña Ignacia Gutiérrez, y es precisamente en homenaje a este héroe que su patria chica se llama Nopala de Villagrán.

Se dice que el Coronel Don Vicente Villagrán, tal parece que nada más esperaba el triunfo de los ideales liberales y reformistas, y la consolidación del Gobierno del Licenciado Don Benito Juárez, ya que el 2 de agosto de 1867 a la edad de cuarenta y siete años pagó tributo a la naturaleza, su desenlace tuvo lugar en la Ciudad de Huichapan, a donde había sido llevado precisamente para atender su ya quebrantada salud. Ese día como es natural, fue de luto para todos los habitantes de Nopal, desde entonces, cada año en esa fecha se le recuerda con cariño.

El Congreso del Estado de México, del cual fue parte integrante el hoy Estado de Hidalgo, hizo plena justicia a tan distinguido ciudadano, concediendo sin discusión alguna al pueblo de Nopala y como un homenaje a Don Vicente Villagrán el apellido de éste

A continuación se transcribe el documento en el cual quedó asentado dicho decreto:

"LIBRO DE ACTAS.- Sesión del día 17 de Marzo de 1868.- Presidencia del C. Carlos Mejía.- A las nueve horas y cuarenta minutos se abrió la sesión con 18 C.C. Diputados.- Leída el acta de la sesión anterior, sin discusión fue aprobada.- Se dio cuenta

<sup>44</sup> Alvarez, José Rogelio. Ob.Cit. Tomo XII. Pág. 7020.

con las comunicaciones oficiales y documentos siguientes: Dictamen de la Comisión de Gobernación sobre la solicitud que hace el C. Aristeo Callejas para que se conceda al Pueblo de Nopala el título de Villagrán; termina con el siguiente proyecto: Art. 1o.- Se concede al pueblo de Nopala, el Título de Villagrán en memoria del C. Coronel Villagrán (Vicente) constante defensor de la libertad.- Art. 2o.- Desde la publicación de este Decreto en el Pueblo de Nopala se denominará: "Pueblo de Nopala de Villagrán".- Sala de Sesiones del H. Congreso .- Toluca, enero 29 de 1868.- J. Franco.- Velázquez.- Francisco Pérez.- Guillermo González.-Se puso a discusión y fue declarado con lugar a votar. Pase al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se extiende este certificado en tres fojas útiles, e

Diputado Secretario.- Gerardo Zenil (Rúbrica)"n la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 8 días del mes de Diciembre de 1930"<sup>45</sup>

En vista de que Nopala fue atacado cuando menos dos veces por el ejército francés, a este pueblo no les quedó más remedio que usar al mismo pueblo como trinchera, para hacerle frente al enemigo; posteriormente, durante el periodo de la revolución intestina, muchos de los ejércitos lo tomaron como lugar de concentración de tropas, ya que por ahí pasaban y aún en la actualidad siguen pasando muchas corridas de Ferrocarril, que comunican con la Ciudad de México, Guadalajara, Ciudad Juárez y Nuevo Laredo, tomando en consideración que en aquellos años no había otro medio de transporte.

Después siguieron otros grandes acontecimientos que trajeron grandes beneficios al Municipio de Nopala, acontecimientos entre los que encontramos la introducción del agua potable en el año de fecha 15 de Julio de 1939, la petrolización de la carretera que une a este Municipio con otros durante la Gobernatura de 1952-1957, posteriormente la introducción de energía eléctrica en el año de 1955 y otros grande avances, que con esfuerzos de los nopaltecos llevaron a su Municipio a lograr una mejor manera de vida.

Así las cosas fue como Nopala llego a conformarse poco a poco hasta Ollegar a ser el pueblo que actualmente es, en donde su principal atractivo es la gente misma que en él habita, por otro lado sus costumbres y bonitas tradiciones que conservan orgullosamente y que enaltecen la cultura mexicana.

*En fin Nopala es un pueblo que sigue siendo patriota, que aún recuerda con cariño y admiración a sus héroes, cosa que desde luego enaltecen a sus habitantes, quienes olvidando su pobreza, mantienen vivo el amor por su patria.*

---

<sup>45</sup> Tomado de García Uribe José. Ob.cit. Pág. 247.

## 2.1.2 DESCRIPCIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE NOPALA.

Nopala, es una población bien planeada, sus calles son anchas y rectas, la mayor parte de ellas están medianamente bien empedradas, lo que evita que haya demasiado polvo.

El centro lo constituye una amplia plaza llamada “Plaza de la Constitución”, dicha plaza se encuentra rodeada de tres portales, uno de ellos, el más amplio que se compone de diez preciosos arcos construidos de cantera rosa de medio punto, de los diez arcos, ocho tienen vista a la plaza, este portal lleva el mismo nombre de la plaza y fue construido en el año de 1872, según reza en una placa que se encuentra en dicho portal; después está el Portal del 5 de Mayo con siete arcos en el frente y uno lateral, también construidos en cantera, este portal parece que se quedó a medio construir, ya que existe un espacio más o menos del tamaño que ocuparían dos arcos más y el cual se encuentra sin ningún servicio. Por último está el Portal Hidalgo, éste es más chico que los otros, ya que solamente consta de cinco arcos; y en la parte superior se puede admirar un legendario reloj de cantera, de sol y sombra, ya que precisamente esta clase de relojes para que marquen las horas, es necesario que haya sol para que la sombra que produce la manecilla marque la hora.

Siguiendo en el mismo orden, después del Portal Hidalgo, se encuentra el Palacio Municipal, construido en 1874 por el ayuntamiento municipal de esa época. Se trata de una construcción de dos plantas, que mira también a la Plaza principal, en el centro está la puerta de entrada, teniendo dos balcones de cada lado, precisamente en la parte alta de la puerta, hay un reloj con las siguientes fechas. 1906.1944, en este sitio está el lugar en donde se coloca el asta bandera, en donde ondea nuestra insignia patria los días festivos.

Los salones del lado derecho corresponden al salón que ocupa la “Asamblea Municipal”, los de la izquierda, uno corresponde al Juzgado Municipal y el otro a la oficina de la Recaudación de Rentas del Municipio; en la parte posterior están las oficinas de la Tesorería, y la oficina donde despachaba la máxima autoridad del Municipio, El Presidente Municipal, ya que actualmente dicha oficina se encuentra en la segunda planta, en donde están también las oficinas de Obras Públicas, de Agua Potable y Alcantarillado, después está un salón que sirve de cárcel Municipal.

En el centro del patio hay un bien cuidado jardín con una pequeña fuente de cantera, al paño de la fachada del Palacio Municipal está una verja de fierro forjado, en el centro está también una puerta de fierro por la cual se entra al Templo de la población el cual se terminó de construir en 1891, según la fecha inscrita en la parte alta del altar principal, precisamente en donde está instalada la “Patrona del Pueblo”, Santa María Magdalena; toda la construcción del Templo es de mampostería, de una sola nave cubierta de cañón corrido, después está la parte más ancha que se encuentra cubierta de bóveda de aristas divididas en dos partes por un arco, al presbiterio lo cubre una cúpula en forma octagonal que descansa sobre pechinas; dicho Templo recibe luz por siete ventanas, la torre es cuadrada con campanario de tres cuerpos.

Entre la sacristía y el bautisterio está la Casa Parroquial, misma que es conservada con la ayuda de los fieles; en la parte posterior existe un amplio patio, que en alguna época sirvió de teatro al aire libre, misma que en la actualidad todavía se escenifican algunas obras de teatro, con actores aficionados del mismo pueblo, también hay un “jagüey”, hecho de mampostería, al cual se le han quitado las entradas de agua

A un costado hay un salón que se encuentra muy conservado y es el más amplio, en este sitio se llevan a cabo toda clase de eventos sociales como bailes populares y veladas cívico-culturales, además existen otras construcciones recientes que durante algún tiempo fueron ocupadas para salones de secundaria

Dos calles al sur de la Plaza principal, esta otro\$pequeño jardín, en la parte superior de la entrada hay una placa con la siguiente leyenda: “Jardín Héroes de Nopala”, Mayo 20 de 1951, en la parte central de este jardín también está una pequeña fuente y a unos dos metros de está se encuentra otra inscripción que reza lo siguiente: “Al filántropo patriota e ilustre C. Vicente Villagrán, hijo de este pueblo, la Junta Patriótica dedica este árbol a su memoria”. Enero de 1921. Epifanio García. Cabe hacer mención que también hay un busto de Don Benito Juárez.

Al lado de este jardín hay un lugar llamado “La Pila”, este lugar es muy bonito y de gran aprecio por los nopaltecos, existe también una plazuelita, de unos veinte metros cuadrados, bardeada de mampostería, del mismo material alrededor hay unos “pollitos” (especie de bancos) en donde se puede descansar muy a gusto, anteriormente en las grandes festividades, se llevaban a cabo “peleas de gallos”, rifas de algunas prendas de vestir, este lugar también ha sido testigo de grandes acontecimientos, que precisamente aquí se han servido nutritivos y riquísimos platillos regionales a personajes de categoría como Gobernadores, Senadores y Diputados.

Por otra parte existen acontecimientos no muy gratos de este lugar, ya que en “La Pila” era el lugar en donde los habitantes de esta población, se pasaban días y noches enteras tratando de obtener un poco de agua para los servicios más elementales, sufrimiento que duró muchos años, sobre todo en tiempos de seca; hasta que un buen día y para ser exacto el 7 de Mayo de 1937, siendo Gobernador del Estado de Hidalgo el señor Licenciado Javier Rojo Gómez en una visita a este Municipio recibió por parte de las autoridades del aquél entonces la formal petición para la introducción del agua potable a este Municipio, siendo aceptada dicha petición, dictándose enseguida el acuerdo respectivo para llevar a cabo la citada obra.

Por fin el día 15 de Julio de 1939 se llevó a cabo la tan esperada inauguración donde todos los habitantes de Nopala rebosaron de contentos, ya que en esa forma terminaba para ellos una época de grandes sufrimiento por el vital líquido.

Tal parece que después de la introducción del agua potable, a Nopala le vino una racha de buena suerte, aunque tuvieron que pasar algunos años; fue el Gobernador C. Don

Quintín Rueda Villagrán, el autor de ese grandioso programa conocido como: Valle del Mezquital<sup>o</sup>, programa que llevó grandes beneficios para muchas personas.

Precisamente de este progresista y dinámico Gobernador que ocupó la Gobernatura del Estado de Hidalgo de los años 1952-1957, Nopala recibió otros grandes beneficios, entre ellos la petrolización de la carretera que une a la ciudad de Huichapan y misma que unió a Nopala con San Juan del río y Querétaro.

### 2.1.3 PROBLEMATICA SOCIAL.

El Municipio de Nopala como en todos lugares tiene una problemática social, misma que se da por los diversos factores que de alguna u otra manera influyen para el desarrollo social, integral y armónico.

Uno de los principales factores que impide a este Municipio lograr un mejor desarrollo social como económico, lo es en primer lugar la misma situación geográfica que delimita al mismo, ya que se encuentra ubicado en un lugar un tanto árido, registra una temperatura media anual de 44.50°C y una precipitación pluvial de 598 mililitros por año, pero no obstante esto los nopaltecos realizan grandes esfuerzos para procurarse algunas comodidades y una mejor forma de vida, con vistas a un mejor progreso de su Municipio.

De lo anterior y ya que el Municipio de Nopala es en un 95% agricultor, actividad que desarrollan la mayoría si no es que todos, en donde cada padre de familia trabaja sus tierras ejidales de las que de verse favorecidos con las lluvias obtienen algunos productos como lo son: Maíz como producto principal, Frijol en un segundo término y otros a los cuales dedican menos espacio de siembra como el chícharo, la calabaza, avena, trigo y cebada. Pero cabe destacar que dentro de esta actividad agrícola y dadas las circunstancias de lluvia, que en algunos casos es muy tardía y la clase agrícola decide no cultivar sus tierras, lo que ha llevado a muchos nopaltecos a dejar su lugar de origen y en algunos casos hasta a abandonar sus cultivos, ello con la finalidad de emigrar a otras ciudades para buscar una mejor forma de subsistencia para sus familias.

En estas circunstancias y tomando en consideración que en la actualidad el municipio de Nopala cuenta con una población de 13,458 habitantes, de los cuales el 45 por ciento de la misma corresponde a la población económicamente activa (PEA), porcentaje que representa la cifra de 4,038 personas, siendo que el total de la población se compone de la siguiente manera: el 53.46 por ciento corresponde al sector primario, 7.30 por ciento al sector secundario y el 39.06 por ciento al sector terciario.

Por otro lado las personas que se dedican al cultivo de sus parcelas y de verse favorecidos por las lluvias y en consecuencia en sus cosechas, en el mejor de los casos tendrán garantizado un alimento en cuanto a tortilla y frijol se refiere pero no así otras comodidades. Una solución a este problema de gran interés Social lo es sin duda que existieran presas en donde se logrará la captación de aguas pluviales y llegado el momento de siembra proporcionar agua para que los campesinos obtengan riego para sus cultivos, digo una solución ya que para esto es necesario también la existencia de lluvias y que estas se den en las etapas correctas.

Otra forma de solución es que hombres de empresa vinieran a instalar algunas industrias en esta región y al mismo tiempo se descentraliza la industria en las grandes ciudades.

Así mismo otro gran problema Social que afecta a la vida municipal de Nopala es sin duda el poco comercio existente, sin embargo hoy en día muchos agricultores se han inclinado por emprender alguna forma de comerciar, desde dedicarse a la compra y venta de algunos animales, venta que según el dicho de algunos no les proporciona grandes ganancias, pero que es una forma más fácil y menos cansada de obtener algunos pesos para lograr sus subsistencia.

Por otro lado algunos han decidido iniciar otro tipo de negocios, como el intentar algunas pequeñas fabricas que les redituen algunos buenos gananciales y además ayude a su Municipio para un mejor Desarrollo Social y Económico, ya que de esta manera logran proporcionar una fuente de trabajo a algunos padres de familia, dentro de estas fabricas hay de hacer Quesos, figuras de cerámica, fabricas de ropa y hasta alguna procesadora de la aguamiel que se extrae del maguey.

Otra causa de los problemas sociales que afectan al Municipio de Nopala es y ha sido la escasa educación, en tiempos anteriores sólo existía educación a nivel primaria, por lo que la mayoría de los nopaltecos sólo llegaban a estudiar la primaria y en el peor de los casos no la terminaban, en el caso de aquellos que terminaban su educación tenían que viajar a otros Municipios o Ciudades en el caso de querer seguir con sus estudios, cosa que desde luego provocaba gran dificultad para lo habitantes de este Municipio, ya que el terminar su educación primaria en si misma representaba un gran esfuerzo aún lo era más el continuar sus estudios.

La falta de escuelas era entonces uno de los problemas de que en Nopala existiera un alto número de analfabetismo, cosa que en la actualidad poco a poco a sido superada ya que las autoridades municipales han puesto gran empeño en tratar de superar este problema, por lo que se han creado diversas escuelas suficientes para dar la oportunidad de estudio a todo el que así lo desee, por lo que el Municipio de Nopala cuenta actualmente con escuelas desde el nivel primaria y hasta el nivel medio superior.

Las comunicaciones y transportes es otro gran problema de interés social que afecta a este Municipio en estudio, ya que anteriormente uno de los principales transportes lo eran



el caballo y las bestias de carga, cosa que con el paso del tiempo se fue mejorando hasta llegar al estado actual, en donde se cuenta con rutas que pueden llevar de esta cabecera a cualquier punto de los lugares y Municipios conurbados, donde existen carreteras que permiten llegar libremente al lugar que se quiera. Es cierto también que aun faltan muchos detalles que corregir, pero es cierto también que el Municipio pone todo su empeño para superar estos grandes problemas, para así lograr un mejor futuro.

En cuanto hace a las comunicaciones de igual manera se han desarrollado hasta el grado de que en la actualidad se cuenta con líneas telefónicas en muchas comunidades integrantes de este Municipio

#### 2.1.4 EL AYUNTAMIENTO SU INTEGRACION E INSTALACION.

Por mandato constitucional es sabido que el gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento es entonces y atentos a la definición del estudioso de nuestro derecho y maestro Carlos Francisco Quintana Roldán tenemos que el Ayuntamiento será: "El órgano colegiado deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado"<sup>46</sup>

Por otro lado me permito transcribir la definición en cuanto al ayuntamiento se refiere, misma que es dada por la jurista Olga Hernández Espindola de acuerdo a el diccionario Jurídico Mexicano el cual dice: "Ayuntamiento. (Del latín adiunctum, supino de adiungere, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo.) Corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objeto de que administren los intereses del municipio".<sup>47</sup>

En consecuencia debemos dejar en claro que el municipio no es lo mismo que Ayuntamiento y que este ultimo es entonces el cuerpo colegiado que se encarga del gobierno y la administración municipal.

Al respecto el estudioso de nuestro derecho Reynaldo Robles Martínez en cuanto al ayuntamiento nos dice lo siguiente: " Descriptivamente definimos al ayuntamiento como un órgano de gobierno, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, se integra con individuos que son electos, en una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del gobierno municipal, en donde se concreta para su representación, la personalidad del Municipio, tal voluntad del municipio y por quien se ejerce todo el poder municipal".<sup>48</sup>

<sup>46</sup> Quintana Roldán, Carlos Francisco. Ob.cit. Pág.205.

<sup>47</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit.Porrúa, S.A México 1983 Tomo I. Pág.262

<sup>48</sup> Robles Martínez, Reynaldo. Ob.Cit. Pág. 197.

Por otra parte tenemos que: “Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado”<sup>49</sup>

A decir de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 131, así como sus correlativos 19 y 20 de la Ley Orgánica municipal, los integrantes del Ayuntamiento de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley Organica en cita y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos relativos de la Constitución Política Local y se eligieran conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciara su periodo el 15 de enero del año siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 14 de Enero, para su renovación, y se integraran por:

I.- Un Presidente, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta dos de representación proporcional cuando tengan una población de hasta ciento cincuenta mil habitantes.

II.- Un presidente, un Síndico y siete Regidores de mayoría relativa y hasta tres de representación proporcional, cuando tengan una población de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes.

III.- Un Presidente, dos Síndicos y nueve Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro de representación proporcional, cuando tengan más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes.

IV.- Un Presidente, dos Síndicos y once Regidores de mayoría relativa y hasta un Síndico y cinco Regidores de representación proporcional, cuando tengan más de un millón de habitantes.

Respecto a la integración del ayuntamiento e de decir que en primer lugar y atentos a las fracciones que anteceden, en todo Ayuntamiento existirá siempre un presidente municipal, un Síndico y Regidores, en cuanto al número de Síndicos que deban de existir en un municipio se tomará en consideración el número de habitantes que existan en cada municipio, de igual manera sucede en cuanto que de regidores se trate, esto en atención que será de acuerdo a la demanda poblacional la necesidad de un mayor número de Síndicos o Regidores. Teniendo en cuenta que para el Municipio de Nopala sólo es aplicable la fracción primera, es decir que actualmente el Municipio motivo de estudio cuenta únicamente con un presidente un síndico y ocho regidores de los cuales seis son de mayoría relativa y dos de representación proporcional, lo que implica la injerencia de los partidos minoritarios en la integración del Ayuntamiento de Nopala

---

<sup>49</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Edit. Anaya Editores México 2000. Pág.43.

El día y fecha marcada para cada Estado de cada año, el Ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el Presidente Municipal informe por escrito acerca de la gestión administrativa del cuerpo edilicio, relativos a los diversos ramos de la gestión y aplicación del ejercicio presupuestal, así mismo lo realizado respecto del Plan Municipal, dicho informe se publicara en la gaceta Municipal.

El día que marque la Ley de cada Estado del último año de gestión del Ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo deberán comparecer los ciudadanos que, en términos de Ley, resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

La sesión tendrá por objeto:

I.- Que los miembros del Ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto en el mandato de la Constitución Política Local. El Presidente municipal electo para el periodo siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros integrantes del Ayuntamiento electo.

II.- Que los habitantes del Municipio conozcan los lineamientos generales del Plan y Programas de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

A las nueve horas del día 15 de enero siguiente en el que se hayan afectado las elecciones municipales, el Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del Ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la respectiva protesta de Ley, cuyo Presidente municipal hará la siguiente declaratoria de manera formal y solemne: Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio que deberá funcionar durante los tres siguientes años.

“Acto seguido se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega, recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros del Ayuntamiento y los Titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto, la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivo, formatos, cédulas y demás documentación que disponga la contaduría general de la legislatura del Estado, para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El Ayuntamiento saliente a través del Presidente municipal, presentará al Ayuntamiento entrante, con una copia para la legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones con relación a la administración y Gobierno municipal”<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Pags. 7-9.

La ausencia de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento saliente en los actos de protesta y toma de posesión, no podrán impedir la celebración de estos, en cuyo caso el Presidente entrante realizará tales actos ante el Presidente o cualquier otro miembro del Ayuntamiento saliente, o en ausencia de estos, ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado

Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presente a rendir su protesta de Ley sin justa causa, el Presidente municipal o representante del Ejecutivo exhortarán a los miembros propietarios que fueron electos para dichos cargos, a que se presenten en un término máximo de tres días, de no concurrir estos en este plazo, se llamará a los suplentes, para sustituirlos en forma definitiva.

Tratándose de Regidores de Representación Proporcional, si no se presenta el propietario ni el suplente en el plazo indicado en el párrafo anterior, la exhortación se extenderá en orden descendiente a los siguiente Regidores de la planilla respectiva.

Si el día de la toma de protesta no se integra el Ayuntamiento con la mayoría de sus miembros, el Ejecutivo del Estado promoverá lo necesario para su instalación en un plazo no mayor de tres días, de no ser esto posible, la legislatura local, o la diputación permanente, desgarrará a propuesta del Ejecutivo, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar el Ayuntamiento. Entre tanto, el Gobernador del Estado dictara las medidas conducentes para guardar la tranquilidad y el orden público en el Municipio, y de estimarlo necesario, designará una junta municipal que se encargue de la administración del Municipio, hasta en cuanto se nombre a los nuevos miembros del Ayuntamiento.

Cuando después de instalado un Ayuntamiento no hubiere número suficiente de miembros para formar mayoría legal, el Presidente municipal o el que haga las funciones del mismo, lo hará del conocimiento al Ejecutivo del Estado para que proponga a la legislatura local o a la diputación permanente, la designación de los miembros sustitutos.

Cuando no se verifiquen o se declaren nulas las elecciones de algún Ayuntamiento, el Gobernador del Estado propondrá a la legislatura o a la diputación permanente, la designación de un Ayuntamiento provisional, que actúe hasta que entre en funciones el Ayuntamiento electo.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento, o de ausencia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplente, ni que se celebren nuevas elecciones, el Ejecutivo del Estado propondrá a la legislatura la designación, de entre los vecinos, de un consejo municipal que concluirá el periodo respectivo.

Los Ayuntamientos provisionales, las Juntas y Consejos municipales, se instalarán con las formalidades y procedimientos previstos en la Ley y tendrán las atribuciones que la Ley les confiere a los Ayuntamientos Constitucionales de elección popular.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Ley Orgánica Municipal. Ob.Cit. Pág. 12.

El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su Municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del Ayuntamiento, de la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Los Ayuntamientos podrán acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio sin requerir autorización de la Legislatura.

### **2.1.5 SU FUNCIONAMIENTO.**

El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declarar en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de su Ley Orgánica municipal.

Las sesiones del ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento. Estas sesiones se celebraran en la Sala de Cabildos, y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.<sup>52</sup>

Cuando asista público a las sesiones observara respetuosamente y en compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tomen parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quienes presidan la sesión harán preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente, para la sanción procedente.

El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley. lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo desde luego el procedimiento y las formalidades que

---

<sup>52</sup> Idem Pág 9.

fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades que se señalan en la ley. Lo anterior como se desprende del artículo 32 párrafo segundo, así como lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica en cita.

Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente, constando en un libro de actas en el cual deberán acentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro de actas antes mencionado, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del Municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.<sup>53</sup>

## 2.1.6 SUS ATRIBUCIONES.

Diremos que las atribuciones son el cumulo de obligaciones y facultades que recaen en una persona física o moral y en el caso concreto que es motivo de estudio lo será en un Ayuntamiento

Es entonces que atentos a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio de Nopala, misma que en correlación con el artículo 46 de el Bando de Policía y Buen gobierno del mismo municipio tenemos que el Ayuntamiento de Nopala de Villagrán tiene las siguientes:

“I.- Expedir y reformar el bando municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general para el cabal cumplimiento de sus atribuciones”.

Lo que significa que es atribución del Ayuntamiento de Nopala el realizar todo lo conducente a la reglamentación interna de su Municipio, ya que de esta manera la ciudadanía municipal tendrá conocimiento de la normatividad que los rige y misma que será de carácter general.

“II.- Celebrar convenios, cuando así fuesen necesarios, con las autoridades Estatales competentes, en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales”.

---

<sup>53</sup> idcm.Pág 10.

Es decir que el Ayuntamiento deberá hacer ejercicio de la atribución concedida para la celebración de convenios con otras autoridades distintas a las del municipio siempre y cuando sea a favor de los intereses del mismo Municipio, siendo ésta una manera de lograr los fines fijados por el ayuntamiento en sus diversos planes.

“III.- Proponer ante la Legislatura local iniciativas de Leyes o de Decretos en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado”.

Al respecto he de decir que como ya se dijo en párrafos anteriores en cuanto que la función legislativa en estricto derecho no es facultad de los ayuntamientos, luego entonces es importante destacar que será facultad del Ayuntamiento el proponer a las legislaturas locales la creación de leyes que sean necesarias para el mejor desarrollo de la vida municipal, facultad que deberá ejercitarse por medio del Ejecutivo del Estado.

“IV.- Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos”.

Como ya he dicho con anterioridad es atribución igualmente del Ayuntamiento lo conducente para una mayor y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, para lo que incluso pueda crear organismos municipales que ayuden a los objetivos fijados.

“V.- Acordar la división territorial municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Colonias, Sectores y Manzanas”.

Es importante destacar que el Ayuntamiento igualmente procurará lo necesario en cuanto a la división de su territorio interno, para lograr un mejor control de su población y como consecuencia una atención más directa.

“VI.- Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a la Ley”.

Lo que significa que es atribución del Ayuntamiento el otorgar el nombre correspondiente a sus localidades atendiendo a los requisitos que para ello señalan sus reglamentos internos.

“VII.- Convenir, contratar o concesionar, en términos de la Ley, la ejecución de obras y la presentación de servicios públicos, con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado”.

Es decir que deberá procurar las medidas necesarias tendientes a la realización de obras necesarias para el Municipio y proporcionar una mejor prestación de los Servicios Públicos recurriendo al Estado o a otros Municipios, en ejercicio de las facultades que la constitución federal le concede.

“VIII.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales”.

Aquí es importante mencionar que es facultad del Ayuntamiento entrante terminar incluso con las obras no concluidas de administraciones anteriores debiendo dar el debido

mantenimiento e incluso mejorar tanto a estas como a los servicios públicos existentes, y de ser necesario implementar nuevas obras y servicios públicos municipales.

“IX.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos”.

Podemos decir que de igual manera procurara tener los medios administrativos suficientes a atender sus demandas administrativas en todos los ámbitos de su necesidad municipal

“X.- Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentara el Tesorero con el visto bueno del Síndico”.

Atribución de gran importancia, ya que deberá revisar los informes de contabilidad después de cada ejercicio presupuestal, lo que significa que será aquí donde se conoce el estado actual financiero del municipio.

“XI.- Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento, y de entre los habitantes del Municipio, a los Jefes de sector y de manzana”.

Atribución que significa que el ayuntamiento puede designar personas que le auxilien y que sean suficientes y necesarias para cumplir con los objetivos planteados para el desarrollo del Municipio.

“XII.- Convocar a elección de Delegados y Subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana”.

Esta Atribución alude a que se deberá de tomar en consideración a la población para efectos de elegir a personas que funjan como Delegados, Subdelegados o miembros de los Consejos, es decir, procurar la participación de la ciudadanía municipal.

“XIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública”.

Es decir que para el caso de que se considere necesario la expropiación de algún bien por ser necesario para la creación de alguna obra pública, será el ayuntamiento quien deberá solicitarlo al Ejecutivo Estatal.

“XIV.- Municipalizar los servicios públicos en términos de Ley”.

Es importante señalar que no obstante la atribución que tiene para concesionar los servicios públicos municipales, es más el hecho de que el ayuntamiento en cuanto a sus posibilidades pueda dar respuesta por si mismo a la demanda de servicios públicos necesarios en el municipio, para de esta manera lograr la municipalización de los mismos.

“XV.- Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles”.

Lo que significa que el ayuntamiento en sesión colegiada decidirá respecto del destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal, para lo cual deberán de quedar inscritos en el libro especial que para tal objeto se lleve.



“XVI.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales”.

De igual manera podrá aprobar en relación al uso o lo conducente a realizar respecto de los mismos procurando desde luego que el destino se para un beneficio al municipio

“XVII.- Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, Titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal: para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del Municipio”.

Es decir que a propuesta del Presidente Municipal el ayuntamiento podrá nombrar o remover al personal administrativo y auxiliar, pudiendo designar nuevos integrantes, pero debiendo tomar en consideración que se dará oportunidad de manera equitativa los ciudadanos y vecinos del municipio.

“XVIII.- Administrar su hacienda en términos de Ley, y controlar a través del Presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio”.

Atribución por demás importante, ya que de una buena administración del patrimonio hacendario municipal dependerá en gran parte el desarrollo de la vida municipal, por lo que deberá aplicar racionalmente el presupuesto existente atendiendo a sus necesidades y carencias de mayor prioridad.

“XIX.- Aprobar su presupuesto de egresos”.

Aprobación que se deberá hacer tomando en consideración el buen destino a realizar del mismo y que se cumplan con los objetivos para que fue destinado.

“XX.- Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de deuda pública municipal del Estado”.

Lo que significa que el ayuntamiento municipal con observancia de la Ley de deuda pública municipal, autorizará o negará en su caso la contratación de más deudas, es decir, que de ninguna manera se contraerán deudas que no puedan ser pagadas y que traigan como consecuencia perjuicio al municipio, por lo que siempre se deberá atender a la Ley de deuda pública municipal.

“XXI - Formular, aprobar y ejecutar los planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes”.

Es decir que deberá procurar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y programas planteados en su plan de desarrollo municipal, dando ejecución a todos y cada uno de los programas planteados para dicho objeto.

“XXII.- Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio”.

Lo que significa que dentro de la capacidad económica municipal se procurará proporcionar los servicios públicos necesarios y suficientes a la comunidad municipal, que a su vez sean proporcionados con eficacia.

“XXIII.- Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente”.

Es decir que el Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes que tiendan a conservar e impulsar la restauración de su medio ambiente, ya que con esto se logra una mejor y más sana forma de vida.

“XXIV.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas”.

Atribución que en relación con la anterior significa que el ayuntamiento tendrá injerencia en todo lo referente a su territorio municipal para de esta manera evitar aglomeración de asentamientos humanos

“XXV.- Constituir o participar en empresas paramunicipales y fideicomisos”.

Atribución que deberá ser utilizada en la creación de fideicomisos tendientes a proporcionar un beneficio al municipio, en donde podrán participar incluso empresas paramunicipales

“XXVI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado”.

Lo que significa que de igual manera deberá procurar la adecuada administración de los bienes municipales con la finalidad de obtener beneficios para el municipio, para lo que podrá arrendarlos, usufructuarlos y en general cualquier explotación racional que de los mismos se haga.

“XXVII.- Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo”.

Atribución por demás importante ya que necesariamente el ayuntamiento debe promover y en su caso apoyar cualquier programa que sirva para una correcta capacitación de trabajo, ya que con la misma se logra una mayor y mejor calidad de trabajo.

“XXVIII.- Desafectar el servicio público, los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común”.

Como ya se dijo será el ayuntamiento quien vigile de manera directa los servicios públicos municipales, así como el uso correcto de estos como de los bienes que formen el acervo municipal, por lo que en el caso de que algún servicio estuviere afectado con cualquier carga será el Ayuntamiento el encargado de desafectar el mismo.

“XXIX.- Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal”.

Lo que significa que se debe de tomar en consideración que para una mayor y mejor prestación de los servicios municipales, es necesario que el personal encargados de los mismos sean personas seleccionadas y con capacidad para el desempeño de estas labores.

“XXX.- Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado”.

Es decir que el ayuntamiento deberá afiliar a sus trabajadores al servicio de seguridad social que para tal efecto se implemente en el municipio, ya que es una prestación mínima de la que deben gozar los trabajadores.

“XXXI.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre sus autoridades y habitantes del Municipio”.

Lo que implica que se promoverá todo tipo de relación entre autoridades municipales y los habitantes del municipio a efecto de que se permita una mayor cooperación en la vida social del municipio y de esta manera tener conciencia general de las acciones realizadas por ambas partes.

“XXXII.- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación”.

Es decir que se elaborarán programas de sentido económico a efecto de llevar a cabo la cabal ejecución de los servicios públicos municipales, o ya sea para ampliar su cobertura o incluso implementar nuevos servicios logrando dar atención a la demanda de los mismos.

“XXXIII.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales”.

Facultad sin duda por demás importante ya que muchas de las veces es necesario precisamente el coadyuvar en la ejecución de los planes y programas en el orden estatal y federal a efecto de implementar nuevos en el nivel municipal.

“XXXIV.- Publicar por lo menos una vez al año la gaceta municipal como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público”.

Función esencial para propagar la información a la ciudadanía municipal de los aspectos generales y de interés para los habitantes del municipio.

“XXXV.- Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos”.

Es decir que como es sabido el promover la instrucción cívica precisamente en el municipio es de gran importancia ya que se inicia la formación ciudadana en aras de una mejor vida social

“XXXVI.- Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones”.

Lo que significa que el ayuntamiento municipal estando dentro de su esfera de competencia procurará todo lo necesario y suficiente para un mejor desempeño de sus funciones, para lograr un mejor desarrollo de la vida social municipal.

“XXXVII.- Las demás que le permitan las disposiciones legales”<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Bando de Policía y Buen Gobierno de Nopala de Villagrán Hidalgo. Pág. 18.

De todo lo anterior podemos decir que en general las atribuciones de un ayuntamiento son toda aquella serie de facultades y obligaciones que como órgano máximo dentro del municipio le compete conocer y atender para lograr un mayor y mejor desarrollo integral de él municipio de que se trate y atender con ello a las demandas de su propia demarcación, dando de esta manera una estabilidad de gobierno para la población municipal.

### **2.1.7 EL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

El Presidente municipal es la persona física que por mandato constitucional Federal y Local es el representante legal en el Municipio, encargado de la política gubernamental, y esta al frente de la administración municipal y por lo tanto su principal responsabilidad es la de ejecutar todos los acuerdos y resoluciones tomados por el H. Ayuntamiento, con el fin de *buscar un desarrollo armónico integral de su Municipio ejerciendo las atribuciones que las leyes le otorgan y principalmente presidiendo y dirigiendo las correctas labores de él Ayuntamiento.*

Cabe mencionar que el Presidente municipal solo es ejecutor, que no ejecutivo en cuanto que represente este un poder de gobierno, ya que la figura de presidente municipal como ejecutor de las resoluciones municipales solo deriva de las atribuciones mismas que las leyes le conceden por cuanto que dicho funcionario es quien preside y dirige las labores del ayuntamiento.

Por lo tanto el Presidente municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste forme parte, cuando el Síndico este impedido legalmente para ello, se niegue a asumirla o se encontrare ausente por cualquier causa.

El Presidente municipal también será el encargado de representar a su Ayuntamiento en los aspectos políticos y administrativos, ya que es una de sus principales funciones como rector de la vida municipal, por lo que en estricto derecho debiéramos de pensar que para lograr con los fines que todo municipio persigue, sería necesario que la persona que es electa para presidente municipal contará con los conocimientos y capacidad necesarias para lograr el pleno desarrollo de los municipios, ya que en la actualidad vemos con tristeza que en la mayoría de los casos y principalmente en los municipio de menor población o poco urbanizados nos damos cuenta que los presidentes municipales no cuentan con conocimientos incluso básicos en cuanto al municipio se refiere, lo que conlleva a que durante su gobierno no se logren los objetivos planteados en su plan de desarrollo y aún más no se de el impulso necesario a la figura municipal .

### 2.1.8 DE SUS ATRIBUCIONES.

Luego entonces y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica municipal de Nopala, así como su correlativo artículo 18 del Bando de Policía y buen gobierno para el mismo municipio tenemos que la figura del presidente municipal de él municipio de Nopala y atentos a las leyes que le rigen tendrá las siguientes atribuciones:

“I.- Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento”.

Es decir que el presidente municipal estará presente y tendrá la dirección de las sesiones del ayuntamiento de Nopala.

“II.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento”.

Deberá de igual manera el presidente llevar a cabo la ejecución de los acuerdos tomados por el ayuntamiento e informar su debido cumplimiento.

“III.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento”.

Atribución que el presidente municipal deberá realizar para que con ello la comunidad municipal este enterada y tenga pleno conocimiento de las normas de carácter general que los rigen, mismas a las cuales se observará su correcto cumplimiento

“IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley”.

Lo que significa que es el presidente municipal en quien recae la responsabilidad de representar legalmente al municipio, lo que presupone que el presidente municipal deberá de contar con conocimientos jurídicos para una representación correcta en asuntos legales en que tenga interés el municipio.

“V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento”.

Es decir que será el presidente quien convoque a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en las que deben de concurrir los integrantes del ayuntamiento.

“VI.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal”.

Atribución de gran importancia ya que podemos ver que es el presidente quien tiene la atribución de proponer al ayuntamiento a las personas que ocupen los cargos en las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.

“VII.- Presidir las Comisiones que le asigne la Ley o el Ayuntamiento”.

Lo que significa que el será quien dirija personalmente las comisiones que le asignen las Leyes respectivas o que en su caso le asigne el ayuntamiento.

“VIII.- Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos”.

Es decir que será el presidente quien conceda o licite la realización de obras o la prestación de servicios públicos con terceras personas, siempre y cuando tenga el acuerdo del ayuntamiento, lo que implica que de esta manera se evita el monopolizar la realización de obras y se concederán a quien represente mayores beneficios para el municipio.

“IX.- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables”.

Es decir que el presidente estará encargado de vigilar la hacienda municipal y que esta se apegue a la disposiciones legales aplicables, sin que se apliquen acciones fuera de la Ley en el afán por allegarse más ingresos..

“X.- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos”.

Como ya se dijo el presidente municipal vigilará el uso correcto de los fondos del municipio, por lo dependerá de una correcta administración de los mismos el que el municipio logre sus planes y programas proyectados para su desarrollo.

“XI.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuada de los bienes del Municipio”.

Es decir que debe de supervisar el buen destino de los bienes propiedad del municipio, ya que un mal empleo de los mismos conllevaría a un grave detrimento del patrimonio municipal.

“XII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad publica, transito y bomberos municipales, en los términos de lo señalado por la Ley”.

Lo que significa que será el presidente quien sea el titular y jefe inmediato de los cuerpos de seguridad, tránsito y bomberos de el municipio.

“XIII.- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa”.

Atribución que deberá realizar en estricto apego de sus funciones ya que es responsabilidad de éste el buen funcionamiento administrativo e integral de su municipio, así como el impulso de él mismo.

“XIV.- Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos”.

Es igualmente su atribución el vigilar la integración y correcto funcionamiento de los consejos y demás programas de participación ciudadana, ya que a mayor participación ciudadana hay una mejor administración municipal, porque de forma conjunta se procura el alcance de los objetivos planeados.

“XV - Informar por escrito al Ayuntamiento, el 15 de enero de cada año en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio”.

Atribución por demás importante ya que en cumplimiento de la misma será como más se robustece la relación entre comunidad municipal y autoridades, y de donde la comunidad municipal palpará de manera más directa el correcto desempeño de su gobierno municipal y autoridades integrantes del mismo..

“XVI.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso a las autoridades correspondientes”.

Es decir que el presidente municipal en tanto que ejecutor de las resoluciones de su ayuntamiento deberá en consecuencia aplicar en estricto derecho las normas de carácter general, así como la correcta aplicación de sus Leyes y reglamentos federales, estatales y municipales y para el caso necesario remitir a infractores a las autoridades correspondientes.

“XVII.- Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los demás altos valores de la República, es Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial”.

Lo que es por demás importante ya que al promover la conciencia cívica, se conduce a la población municipal a ser cada día mejores ciudadanos.

XVIII.- Las demás que confiera la Ley y otros ordenamientos.

De todo lo anterior se colige que es de gran importancia que el Presidente municipal lleve a cabo todas y cada una de sus atribuciones ya que son esenciales para lograr un mejor funcionamiento de su cuerpo colegiado del que forma parte, es decir, el ayuntamiento y como consecuencia de ello un mejor gobierno municipal en el Municipio de Nopala, agregando que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que la ley establezca.

### 2.1.9 LOS SÍNDICOS.

Al respecto y atento al estudio del término de la figura del Síndico he de decir que el maestro Carlos Francisco Quintana Roldán dice que: Etimológicamente el término síndico se

deriva de los vocablos griegos: sin que significa con, y, dixé que se traduce como justicia. Por ende, síndico es aquel que procura la justicia.<sup>55</sup>

Desde tiempos anteriores la figura del Síndico y ya desde el Imperio Romano se desempeñaba como defensor civitatis del municipio, lo que significaba que ya desde esas épocas el Síndico tenía como misión principal el vigilar por los derechos municipales y ciudadanos de su Municipio.

En la actualidad el hablar de el síndico representa una figura que puede ser unipersonal o pluripersonal, es decir, que en atención a la densidad de población que exista en cada Municipio, puede ser un solo Síndico o incluso varios. Lo anterior con las facultades reglamentarias que las Leyes locales designan a los Ayuntamientos para determinar el número de Síndicos que deberá de existir en cada Municipio, lo que significa que en un estado podrá haber Municipios que cuenten con un solo Síndico y otros que cuenten con un mayor número, mismo número que será necesario para atender las demandas que la ciudadanía municipal demande y para de manera más eficaz conducir el Gobierno municipal a la conclusión de sus metas y objetivos planteados en sus respectivos planes y programas de desarrollo.

Entonces como ya he mencionado en párrafos anteriores los Síndicos son las personas que son electas por el pueblo para que integren parte del Ayuntamiento, estos tendrán a su cargo principalmente la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que para dicho efecto establezca cada Ayuntamiento.

## 2.2 SUS ATRIBUCIONES.

Por cuanto hace a las atribuciones de los síndicos con apoyo a lo establecido por el artículo 49 así como su correlativo artículo 21 de el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Nopala estos tendrán las siguientes:

“I.- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente a su Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal”

Será entonces atribución del Síndico defender todo en cuanto intereses del municipio se refiera, entendiendo como intereses a todo lo que tenga que ver con el patrimonio municipal, incluyendo la gestión de los negocios legales de injerencia para la hacienda municipal.

---

<sup>55</sup> Quintana Roldán, Carlos Francisco. Ob.cit. Pág.237.



“II.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal”.

Es decir que será el Síndico quien revise y deba firmar el corte de caja que se realice respecto de la tesorería municipal, lo que significa que en caso de faltas o problemas en cuanto a la tesorería municipal se refiere será el Síndico el principal responsable, en cuanto que es él mismo, el responsable de revisar y firmar los cortes de caja

“III.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo”.

Será responsabilidad del Síndico el vigilar que los gastos públicos se hagan apegados a las normas aplicables y que no afecte al presupuesto respectivo existente para el municipio, es decir, que deberá de cuidar escrupulosamente que los gastos que se realicen no sean mayores que el presupuesto que para dichos objetivos se haya predestinado.

“IV.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo”.

Es decir que deberá el Síndico vigilar que las multas impuestas por las autoridades facultadas para ello ingresen a la tesorería municipal, y se de el recibo que por las mismas corresponda, ya que las multas son una fuente de ingresos para la hacienda municipal.

“V.- Asistir a las visitas de inspección que realice la contaduría general de parte a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento”.

Estará obligado a asistir a las inspecciones que realice la contaduría general y dar informe de los resultados de las mismas a el ayuntamiento, ya que es el responsable de la correcta funcionalidad de la tesorería municipal.

“VI.- Hacer que oportunamente se remitan a la contaduría general, de parte a la legislatura del Estado, las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento”.

Es decir que el Síndico debe vigilar que se remita oportunamente la cuenta de la tesorería municipal a ala contaduría general, así como dar copia del resumen financiero a los miembros que integran el ayuntamiento para que éstos tengan conocimiento del estado que guarde la tesorería municipal.

“VII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos”.

Significa que deberá intervenir en realizar el inventario correspondiente a los bienes propiedad del municipio, tomando las medidas necesarias para su conservación y destino, vigilando su anotación respectiva en el libro especial que para tal efecto se lleve.

“VIII.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales”.

Es decir que deberá realizar los trámites necesarios tendientes a regularizar la propiedad de los bienes que conforman el patrimonio municipal, inclusive el trámite legal necesario para obtener la legítima propiedad de los bienes de que se traten.

“IX.- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el registro público de la propiedad”.

Lo que significa que el Síndico deberá inscribir los bienes inmuebles en el registro público de la propiedad del municipio, lo que significa que de esta manera se garantiza el derecho de propiedad de los mismos a favor del Municipio.

“X.- Vigilar que los responsables de la comisaria, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos”.

Será igualmente facultad el vigilar que el personal encargado de la comisaria municipal y en cuanto a detenidos se trate, no se les vulneren a estos las prerrogativas que la Constitución General les concede, evitando la imposición de multas o maltratos fuera de derecho.

“XI.- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finque al mejor postor y se guarden en los términos y disposiciones prevenidas en las leyes respectivas”.

Es decir que podrá ocurrir a los remates públicos en los que haya interés por parte del municipio y además para efectos de que se cumplan con las disposiciones respectivas y que las leyes señalan, ya que al ocurrir a los remates públicos es una de las formas de incrementar el número de bienes que conforman el patrimonio municipal.

“XII.- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas”.

Como ya se dijo en la atribución que antecede que será atribución del Síndico el vigilar que los remates públicos se lleven a cabo con apego a las leyes aplicables.

“XIII.- Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevee la ley de responsabilidades para los servidores públicos del Estado y Municipios”

Es decir que será el Síndico quien verificará que los servidores públicos del municipio realicen la declaración de bienes, como lo observa la Ley de responsabilidad para los servidores público. Lo que se hace con el fin de saber cuales son los bienes con que cuenta todo servidor público antes de su gestión como tal.

“XIV.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia”.

Lo que significa que en tratándose de recursos administrativos de su competencia deberá admitirlos, tramitarlos y resolverlos.

“XV.- Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados”.

Es decir que en el caso de existir adeudos rezagados para con el municipio será el Síndico quien debe de revisar los mismos para exigir su liquidación e ingresarlos a la hacienda municipal.

XVI.- Las demás que le señalen las respectivas disposiciones y leyes aplicables.<sup>56</sup>

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I.-, IV.-, XVI, y el segundo, las contenidas en las fracciones II.-, III.-, VI.-, VII.-, VIII.-, IX.-, X.- y XII, entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás

En el caso de que se elija un tercer síndico, éste ejercerá las atribuciones del segundo a que se refieren las fracciones VII.-, VIII.-, IX.- y X -.

Los síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

### 2.2.1 LOS REGIDORES.

Al igual que el Presidente municipal, los Síndicos y demás autoridades del Ayuntamiento, el Regidor es la persona que electa por medio del voto y en cumplimiento con las disposiciones legales que para dicho efecto se señalan, representa así a los habitantes del municipio en donde debe de cumplir con las funciones que para tal investidura faculta la Ley.

Cabe mencionar que el cuerpo de regidores representa el número mayor de integrantes del cuerpo colegiado que conforma al Ayuntamiento, así tenemos que el número de regidores que pueden integrar parte en un ayuntamiento es muy variable, ya que aquí encontramos a los Regidores que son electos por mayoría relativa, como los que son electos por representación proporcional, lo que significa que en el Ayuntamiento municipal por conducto de lo Regidores se ven representados incluso las corrientes políticas partidistas minoritarias.

Es entonces que el Regidor tendrá las atribuciones que más adelante señalare.

---

<sup>56</sup> Ley Orgánica Pág. 13

## 2.2.2 ATRIBUCIONES.

Tomado en cuenta que los Regidores son el mayor número que integra el Ayuntamiento es entonces que más eficaz debe ser su participación en la vida municipal por lo que en el municipio motivo de estudio y atentos a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica municipal, así como su correlativo artículo 20 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Nopala los mismos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento.

II.- Suplir al Presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley.

III.- Vigilar y atender el sector de la Administración municipal que les sea encomendada por el Ayuntamiento.

IV.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el Presidente municipal.

V.- Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración municipal.

VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que realice y pruebe el Ayuntamiento

VI.- Las demás que les otorgue la Ley Organica Municipal y otras disposiciones aplicables.<sup>57</sup>

Por todo lo anterior he de decir que en el municipio de Nopala la participación de los regidores es de gran importancia ya que en primer lugar es atribución de estos la de suplir al presidente municipal en las faltas temporales que tenga, el asistir a todas y cada una de las sesiones celebradas por el ayuntamiento, vigilar y el atender el sector administrativo municipal que les sea encargado, lo que significa que su injerencia en la vida administrativa municipal es de gran importancia para un mejor desarrollo de la vida social colectiva del municipio de nopala, además de ser los encargados de promover la participación ciudadana del Municipio para de esta manera lograr un desarrollo en los diversos sectores de la vida municipal.

---

<sup>57</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Ob Cit. Pág. 54.

### 2.2.3 SU TERRITORIO Y LÍMITES.

Mucho se a hablado del territorio ya como elemento esencial del Estado , ya como elemento esencial de el Municipio, lo que debe de quedar claro es que el territorio es un elemento esencial tanto del Estado como del Municipio, ya que la concepción de éstos no sería posible sin la existencia de un territorio. Por su parte el tratadista Arnoldo Schwerert Ferrer precisa que: “ Uno de los elementos integrantes del Municipio es la extensión territorial. Sin territorio no puede haber Municipio, de ahí que se haya dicho que el Municipio no está limitado, sino que esta constituido por el territorio, el territorio le pertenece jurisdiccionalmente”.<sup>58</sup>

De todo lo anterior e de decir que el territorio municipal es el elemento integrante del Municipio, mismo que se traduce en el espacio físico geográfico en el cual se asienta la población municipal y en el cual ejerce jurisdicción el Ayuntamiento.

El Municipio de Nopala de Villagrán Hidalgo limita:

Al Norte con el Municipio de Huichapan Hidalgo.

Al Este con el Municipio de Chapantongo Hidalgo.

Al Sureste con el Municipio de Jilotepec, Estado de México.

Al Suroeste con el municipio de Polotitlán, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero y 18 de la Ley Orgánica municipal de Nopala, así como sus correlativos artículos séptimo, octavo y noveno del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente para este Municipio, el territorio que compone al Municipio de Nopala está integrado por cabecera municipal, pueblos, comunidades y rancherías como a continuación se describen:

**CABECERA MUNICIPAL.-** Lugar en donde reside legalmente el ayuntamiento, como consecuencia en donde se encuentran físicamente las oficinas municipales de mayor importancia dentro del municipio, incluyendo la del Presidente municipal.

**PUEBLO -** Son las localidades que tienen una población de entre mil y cinco mil habitantes, servicios públicos indispensables, cárcel l, panteón y centros educativos de enseñanza primaria

**COMUNIDADES -** Son comunidades las localidades en donde existen entre quinientos y mil habitantes, que contarán con edificios para escuela Rural y Delegación o Subdelegación Municipal cuando menos

**RANCHERIAS.-** Son las localidades integradas hasta de quinientos habitantes.<sup>59</sup>

<sup>58</sup> Schwerert Ferrer, Arnoldo. Curso de Derecho Municipal Pág. 175.

<sup>59</sup> Ley Orgánica. Pág 8.

Para el caso del municipio motivo de estudio las partes integrantes de este se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

**CABECERA MUNICIPAL.-** Lo es en éste caso Nopala de Villagrán lugar de residencia del Ayuntamiento municipal.

**PUEBLOS.-** Los que integran este municipio son los siguientes: San Sebastián Tenochtitlan, Dañu, El Jagüey, Maravillas y San Sebastián de Juárez.

**COMUNIDADES.-** Con el grado de comunidad en Nopala tenemos: Aragón, Bathá del Rincón, El Borbollón, La Cañada, El Capulín de Aragón, Casas Viejas, El Cedazo, Los Cerritos, Las Cruces, Cuaxithi, La Cuchilla, Dentho, Humini, La Fuente, La Loma Colorada, Loma del Progreso, Loma del Toro, El Mangui, La Palma, El Pedregoso, La Presa, La Salita, San Lorenzo el Chico, Santa Rosa el Marquez, La Siempreviva, Taxtejhe, Las Vegas, Venta Hermosa, Santa Lucía, La Martinica, San Lorenzo Amarillo, San Lorenzo el Fresno, Los Tepetates, Tierra Blanca, El Tejocote, La Presa Dañu, Puerto Dañu, El Manantial, El Fresno Casas Viejas, La Purísima y Ojuelos.

**RANCHERIAS.-** Las mismas las integran las de: Buena Vista, Rancho Peñafiel, Rancho Temascales, Tepeyac, Tequexidho, Los Corrales, El Destello, La Lechuga, Madho, El Sauz, Rancho Denguitzhi, Las Campanas, El Retiro, Rancho el Zendho, Rancho el Salto, Las Fracciones, Rancho los Nidos, Rancho el Paye, El Capulín, Rancho el Gato, Santa Cruz, Rancho el Águila, Rancho San Rafael, Rancho San Ignacio, Rancho la Esperanza, San Juanita, Rancho la Luz, El Jazmín, La Matanzá, El Fresnillo, El Llano, Las Manzanas, Palo Verde, Rancho Santa Fé, Rancho Buenavista, La Laja, Rancho el Campamento, Deka, Rancho Debejo, Rancho la Huerta, El Desierto, Rancho Ojo de Agua, La Estación Polotitlan, Rancho Cerro Gordo, Lefía y La Magdalena.

#### 2.2.4 SU POBLACIÓN.

A la población la entendemos, de acuerdo a la Sociología, como un conjunto variable de personas asociadas o relacionadas de manera más o menos permanente, que ocupan un área o zona geográfica convencional determinada y que están unidas por elementos culturales, políticos y sociales que los diferencian de otros grupos poblacionales.<sup>60</sup>

Por su parte el tratadista argentino Antonio María Hernández citado por el maestro Carlos Francisco Quintana Roldán respecto a la población municipal define que: "Se trata de la base humana del Municipio asentada en el supuesto físico que es el territorio Constituye el elemento sustancial de la indestructible realidad sociológica formativa del

<sup>60</sup> Quintana Roldán, Carlos Francisco. Ob.Cit. Pág 163-164.

Municipio. Es inconcebible siquiera imaginar un municipio sin población, como un Estado sin población”.<sup>61</sup>

En cuanto a la población social del municipio de nopala, según proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), actualmente es de 13, 458 habitantes; y cuenta con una tasa de crecimiento de el 0.5 por ciento y su densidad de la población es de 36,35 habitantes por kilómetro cuadrado, siendo el 50 por ciento de hombres y el 50 por ciento de mujeres, cuyas edades fluctúan entre los diez y los cuarenta y cinco años de edad.

A continuación y con apoyo en lo dispuesto por el artículo décimo de el Bando de Policía y Buen gobierno vigente para el Municipio de Nopala, señalo la forma en que por mandato legal se puede ser habitante o vecino del Municipio motivo de estudio por lo que me permito citar lo siguiente:

“Art. 10.- Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

Art. 11.- Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan por lo menos un año de residencia fija dentro de su territorio y estén inscritos en el padrón correspondiente.”<sup>62</sup>

Dentro de las principales obligaciones que tienen tanto los habitantes del Municipio de Nopala como los vecinos son las siguientes:

A).- Respetar y obedecer a las autoridades municipales, cumpliendo con las Leyes Federales, Estatales y Locales

B).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes respectivas que para tal efecto se emitan.

C).- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

D).- Enviar a sus o pupilos en edad escolar, a las escuelas públicas para que reciban la educación establecida como obligatoria.

E).- Inscribirse en los padrones que expresamente están determinados por las Leyes respectivas.

F).- Inscribirse en la Junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones, para recibir la instrucción establecida en la Ley del Servicio Militar Nacional.

G).- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las diferentes Leyes.

---

<sup>61</sup> Hernández, Antonio María. Derecho Municipal Vol.I. Teoría General Edu. Depalma Buenos Aires 1971. Pág.179.

<sup>62</sup> Bando de Policía y Buen Gobierno Ob.Cit Pág 4.

H).- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

I).- Cooperar conforme a las Leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

J).- Atender los requerimientos por escrito y por los conductos legales, que les hagan las autoridades municipales.

K).- Avisar los cambios de domicilio.

L).- Todas las demás que establezcan las diferentes disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Por otra parte los habitantes y vecinos del Municipio de Nopala tendrán los siguientes derechos:

A).- Gozar de las Garantías y Protección que les otorguen las Leyes, pudiendo recurrir a las autoridades competentes, cuando el caso así lo requiera.

B).- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos.

C).- Iniciar ante las autoridades municipales todos los medios y proyectos que juzguen de utilidad pública.

D).- Participar en igualdad de circunstancias en la elección para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio.

E).- Votar y ser votados para los cargos de elección popular en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes sobre la materia.

F).- Todas aquellas que les concedan las Leyes respectivas.

Así las cosas tenemos que la vecindad se perderá, por dejar de residir en el territorio municipal por el término de más de seis meses o por renuncia expresa de la misma. Por otro lado tenemos que la vecindad no se perderá cuando la ausencia se dé en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, o por alguna otra causa justificada, tampoco se pierde por motivo de desempeñar algún cargo de la Nación ya sea dentro de ésta o en el extranjero o por ausentarse con motivo de estudios.



## 2.2.5 LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE NOPALA.

Como ya se dijo con anterioridad que para saber respecto de lo que es en verdad el Servicio Público consideramos necesario definir primero que es el mismo, así el tratadista Andrés Serra Rojas, citado por el doctor Manuel Añorve Baños y considerando la definición más completa dice “El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua, y sin propósito de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público”<sup>63</sup>

Como se colige de la anterior definición nos podemos dar cuenta que en general el servicio público, es toda actividad directa o indirecta de la administración pública o en su caso autorizada a los particulares, que tiene como fin la satisfacción de las necesidades colectivas sin propósito de lucro alguno

Por su parte el doctor Manuel Añorve Baños considera que. “Los servicios públicos municipales son la expresión tangible y visible de la actividad que desarrolla la administración pública local, porque generalmente son el elemento más importante al que recurre la población para evaluar la capacidad y eficacia de sus autoridades; de la eficiencia y eficacia con que se preste un servicio en términos de calidad y cantidad, depende en mucho el cumplimiento de su objeto social y la imagen pública del Ayuntamiento y su administración”<sup>64</sup>

Luego entonces diré que los servicios públicos municipales serán toda aquella actividad prestada por la *administración pública local*, tendiente a satisfacer las necesidades colectivas sin ánimo de lucro, y que atendiendo a la capacidad económica municipal se prestarán con eficacia, de manera permanente y en atención al interés general.

La prestación de los servicios públicos del Municipio de Nopala, deberá ser realizada por el Ayuntamiento, mismos que podrán ser concesionados siempre y cuando no afecten a la estructura y organización de Municipio, a personas físicas o morales; en cuyos casos, las instituciones privadas deben disponer de recursos o medios económicos propios, tener personalidad jurídica propia y estar bajo el control y supervisión de las autoridades municipales, desde luego dentro de la esfera de competencia de ésta.

Cuando los servicios públicos municipales sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados bajo la vigilancia del Presidente municipal o de los órganos municipales respectivos, en la forma que determine la Ley, obviamente la Ley orgánica municipal, sus reglamentos o el propio Ayuntamiento. La prestación de servicios públicos por particulares requiere de concesión previa del Ayuntamiento y la cual será otorgada en cumplimiento a las bases que se establezcan para obtenerla por medio de concurso. No será objeto de concesión alguna, los servicios que corresponden a la seguridad pública, a los de tránsito, ni tampoco el concerniente a la recaudación de los ingresos municipales.

<sup>63</sup> Serra Rojas, Andrés. *Idem*. Pág.597.

<sup>64</sup> Añorve Baños, Manuel. *Idem*. Pág.86.

En el caso de los servicios públicos que se lleguen a concesionar a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones que al respecto señale la Ley Orgánica Municipal, a las contenidas en la misma concesión y a las demás que determine el Ayuntamiento. Por otra parte en el caso de concesión de algún servicio público a particulares, dichas personas conservarán su naturaleza de derecho privado, lo que significa que el personal que ocupen de ninguna manera tendrá la calidad de empleados municipales.

Al darse las bases para el concurso de la concesión de los servicios públicos, y existan dos o más concesionarios compitiendo por la autorización de la prestación del servicio de que se trate y se encuentren en igualdad de circunstancias, se preferirá a los concursantes que sean habitantes o vecinos del Municipio.

Por otra parte en el caso de que el Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto en la prestación de algún servicio público, tendrá éste mismo a su cargo, la organización y dirección correspondiente, de acuerdo a las disposiciones que en el momento y para el servicio en concreto acuerde el H. Ayuntamiento. Así mismo las tarifas que deban cubrir como pago de los servicios públicos concesionados serán sujetas a aprobación del Ayuntamiento.

Se requerirá de la autorización previa por parte del Congreso Local, para la concesión de servicios públicos, en los casos de que el término de la concesión llegue a exceder del respectivo lapso de gestión del Ayuntamiento en turno, pero sólo en el caso de que dicha concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales. La prestación de los servicios públicos municipales en Nopala de Villagrán, podrá ser modificada por decisión del H. Ayuntamiento las veces que sea necesario, siempre y cuando el interés sea común, pudiendo en su caso aumentarlos o suprimirlos cuando la razón de su existencia haya sido satisfecha.

En el caso de la prestación de los servicios públicos municipales, ya sea por parte del Ayuntamiento, o bien, sean prestados por particulares y que la prestación de estos servicios haya sido condicionada, cualquiera de los prestadores debe de cumplir con algunas características como son:

A).- Que la prestación del servicio público se de en forma adecuada debiendo reunir a su vez requisitos de calidad y cantidad de acuerdo a las necesidades que se pretenden satisfacer, para lo cual se tomará en consideración las condiciones económicas y sociales de éste Municipio.

B).- La prestación de los servicios tienen que ser prestados en forma constante y permanente, de acuerdo a las reglas que para dicha prestación previamente haya establecido el Ayuntamiento.

C).- Dentro de la prestación de los servicios, no se privará del goce y uso de éste, siempre y cuando la persona que haga uso de estos cumpla con los requisitos necesarios para hacer uso del mismo.

D).- Que dicha prestación sea con el fin de lograr un desarrollo integral del Municipio de Nopala, en donde se cumpla con los mandatos establecidos por las Leyes Federales, Estatales y las de éste Municipio.

Cumpliendo con el mandato que señala el artículo 115 de la Constitución General, en donde se observan los servicios públicos municipales de forma general y enunciativa, que no limitativa, es decir, que los servicios públicos municipales deberán ser como mínimo los señalados en el artículo de referencia, pero éstos no serán los únicos, ya que cada Municipio puede ampliar el número de los servicios de acuerdo a sus necesidades internas. Entonces sin apartarse del mandato constitucional el Municipio de Nopala presta los servicios públicos señalados por mandato constitucional y de entre los cuales y por su importancia que éstos representan para éste Municipio me permito enunciar lo siguiente:

A.)- Servicio de Limpia.

Éste servicio de limpia estará a cargo del departamento de limpia e intendencia que para tal efecto designará el H. Ayuntamiento de Nopala.

Los tiraderos de basura y desperdicios de ubicarán a distancias alejadas, en donde no se afecten los centros de población y dicha ubicación será fijada por la presidencia municipal. Así mismo queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados para dicho fin, por lo que será obligación de todos los habitantes y vecinos del Municipio tienen la de colaborar con el aseo del frente de su casa, calles, banquetas, plaza pública y jardines de su comunidad. Los vecinos deberán levantar la basura que se recolecte de su casa habitación, patios y locales, misma que se recogerá a través de las brigadas que para dicho cometido realizará el departamento de limpia, en los vehículos, contenedores o lugares previamente establecidos por la autoridad municipal.

Por otra parte serán responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos, semifijos y los ambulantes que se instalen en jurisdicción de éste Municipio, en donde los dueños serán los responsables del aseo del perímetro que ocupen con sus respectivos puestos, incluyendo la basura que en un momento dado tiren sus clientes y en el caso de que algún dueño no cumpla con dicha disposición, será sancionado de acuerdo a las multas señaladas por el Ayuntamiento para éstos casos

Así mismo lo propietarios de lotes baldíos que se encuentren en zonas densamente pobladas, tienen la obligación de bardearlos o en su defecto cercarlos, así como vigilar de que no se deposite en éstos ningún tipo de basura y en su caso denunciar ante las autoridades respectivas a las personas que no cumplan con las mencionadas disposiciones. Tampoco podrán tener en la calle materiales de construcción por un lapso superior de 24 horas, salvo que exista permiso escrito por el departamento de limpia e intendencia, En el caso de desobediencias a las obligaciones antes citadas, la presidencia municipal se encargará de recoger dichos materiales para depositarlos en lugares que no afecten la vía pública, para lo que cargará los gastos que signifique el movimiento de los mismos independientemente de hacer efectiva la multa correspondiente.

Siendo por lo anterior que en Nopala se procurará un control del servicio de limpia, para lo que cualquier acto que implique alteración a éste servicio necesitará de autorización previa del departamento respectivo y en caso contrario la persona o personas físicas o morales que infrinjan el servicio serán sancionadas con multas de acuerdo a las disposiciones que para tal caso señale el H. Ayuntamiento.

#### B).- Servicio de Salud Municipal

*“Art. 77.- Se entenderá por servicios de salud pública todas aquellas actividades que se realicen con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la colectividad”<sup>65</sup>*

En el Municipio de Nopala de Villagrán éste servicio estará a cargo de la presidencia municipal, quien esta facultada para que en coordinación con la Secretaría de Salud, participe, en todos aquellos programas que tengan por objeto principal proteger, promover y mejorar la salud en éste Municipio, para lo que los habitantes del Municipio tienen la obligación de colaborar con los servicios de salud en el Estado de Hidalgo, lo que podrán hacer a través de los centros de salud y de las dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social que se encuentran ubicadas en la circunscripción de éste Municipio.

Será el Registro del Estado Familiar el encargado de hacer entrega de la cartilla Nacional de Vacunación, a los padres de los niños que han sido registrados y tienen la obligación de conservarla para llevar el control de las vacunas aplicadas al menos, estarán obligados también a llevar a sus hijos a los centros de vacunación del Municipio, para que les sean aplicadas las vacunas recomendadas por la Secretaría de Salud.

Por otra parte será el Ayuntamiento el encargado de fijar las normas de salud e higiene que deban cumplir los negocios comprendidos en la circunscripción de éste Municipio, será el encargado también de los servicios coordinados de salud e higiene dentro de su Municipio, para lo que implementará campañas que tiendan a evitar la proliferación de perros callejeros, y organizar las campañas de vacunación antirrábica canina. Tendrá a su cargo igualmente el establecer las normas que prohíban la venta de sustancias químicas, siempre y cuando éstas sean compradas por menores de edad o con el fin de perjudicar la salud de los mismos compradores o de terceras personas.

Es también facultad del Ayuntamiento de Nopala, fijar las normas conducentes para el buen funcionamiento de establos y criaderos de animales, por lo que éstos deberán estar en lugares de baja densidad demográfica y siempre y cuando no afecten las condiciones de salud e higiene de los vecinos del lugar.

#### C).- De Transporte Público.

---

<sup>65</sup> Bando de Policía. Ob Cit Pág.22.

El servicio del transporte público que se preste en el Municipio de Nopala contará con los requisitos señalados en el artículo respectivo de su Bando de Policía y buen Gobierno, mismo que me permito transcribir:

“Art. 86.- Se requiere licencia de la presidencia municipal, para otorgar el servicio de transporte público, bien sean taxis o colectivos, siempre y cuando se cuente con la aprobación o permiso emitido por el Ejecutivo del Estado”<sup>66</sup>.

Así las cosas tenemos que será el Ayuntamiento el encargado de dictar las bases y condiciones bajo las cuales se podrán conceder las licencias, para poder ofrecer el servicio de transporte público en el Municipio materia de estudio y, las personas que siguiendo las citadas base obtengan la licencia de referencia, deberán acatarse a las condiciones bajo las cuales les fueron concedidas las mismas. De igual manera los titulares de las licencias para proporcionar el mencionado transporte público quedan estrictamente obligados sin excusa ni pretexto a coordinarse entre ellos para una mejor y eficaz prestación del servicio, sin apartarse de lo establecido por la Ley del Transporte Público, so pena de cancelar la licencia y otorgarlas a otras personas que cumplan con los requisitos antes señalados, ello con el fin de lograr un servicio de transporte público eficiente, confiable y permanente, que cumpla con las demandas de éste Municipio.

Es también facultad del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopala, fijar las rutas y paraderos, según las necesidades de la población a la que se preste el servicio, de igual manera es su facultad establecer y vigilar las tarifas autorizadas y el servicio mismo.

En la actualidad Nopala cuenta con el servicio público de transporte en gran parte de sus comunidades, el cual cobra mayor auge en los días lunes, que es cuando hay tianguis en la cabecera municipal, mismo que se ubica en la plaza central del Ayuntamiento, en éste tianguis se puede encontrar todo lo indispensable para el hogar, así como otros enceres propios de los habitantes de éste municipio. Es entonces que en los días lunes es cuando hay mayor auge del servicio de transporte, ya que la mayor parte de los habitantes de las comunidades, poblaciones y rancherías viajan a la cabecera municipal para realizar las compras que les sean necesarias.

#### D).- De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Para la prestación del presente servicio público el Municipio de Nopala por mandato constitucional a concedido éste como una facultad exclusiva del Ayuntamiento, como claramente aluden los artículos que a continuación se enuncian:

“Art. 90.- Es facultad del H. Ayuntamiento, procurar y mantener la tranquilidad y el orden público, para alcanzar dicho objetivo, el Municipio deberá contar con un cuerpo de Seguridad Pública, el cual estará compuesto por el número de elementos que se consideren necesarios para mantener el orden y la paz pública dentro de la circunscripción municipal.

---

<sup>66</sup> Idcm Pág. 24.

Art. 91.- La prestación simultanea del Servicio de Policía preventiva y de tránsito municipal , estará encomendada a los agentes de vigilancia, quienes para su mejor funcionamiento contarán con un comandante<sup>67</sup>.

Es entonces que en el Municipio de Nopala existe un cuerpo denominado de “Policía y Tránsito Municipal”, mismo que tendrá a su cargo el mantener el orden y la paz pública dentro de éste municipio, función para la cual tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

## **FACULTADES**

a).- Preservar el orden público y garantizar la seguridad de las personas en el Municipio, para lo cual deberá disponer de los elementos de policía, equipo de vigilancia y protección necesarios para tal fin.

b).- Proteger todos los bienes muebles e inmuebles de utilidad pública y aquellos que les han sido asignados para el desempeño de sus funciones.

c).- Rendir al Ejecutivo Municipal un informe diario de los incidentes ocurridos durante el día y la noche.

d).- Celebrar convenios de cooperación con las corporaciones de policía de municipios circunvecinos, con el objeto de hacer más eficiente la prevención de actos ilícitos y la captura de delincuentes

e).- Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Autoridad Judicial, en la prevención, denuncia y persecución de delitos, cuando estos lo soliciten.

De las anteriores facultades podemos decir entonces que será la Policía municipal la encargada principalmente en cuidar el buen orden dentro de la jurisdicción de su municipio, así como el cuidar y proteger los bienes municipales, objetivos para los cuales podrá incluso celebrar convenios de cooperación con las corporaciones policiacas de otros municipios, con el afán de prevenir actos ilícitos dentro de su demarcación, siendo de esta manera un auxiliar de la Procuraduría General de Justicia del estado y de la Policía Judicial, siendo que para todo esto deberá rendir un informe de todos y cada unos de sus actos al Ejecutivo municipal, es decir, al Presidente municipal, mismo informe que será de l diario.

## **OBLIGACIONES**

a).- Conocer y acatar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

b).- Portar el uniforme únicamente durante las horas de servicio que le han sido asignadas

---

<sup>67</sup> Bando de Policía, Ob.Cit.Pág. 25.

- c).- Evitar el uso de palabras obscenas, el abuso de autoridad o fuerza física para tratar a las personas.
- d).- Orientar e informar cortésmente a las personas que soliciten alguna información relacionada con el Municipio, cuidando que dicha información no tenga como fin cometer algún delito o alterar el orden público.
- e).- Auxiliar de manera inmediata y sin condiciones, a toda persona que se encuentre en dificultades a causa de alguna enfermedad, accidente en la vía pública, se encuentre extraviada o resulte víctima de un delito.
- f).- Entregar el armamento y equipo asignado a su cargo, una vez que haya concluido su turno de servicio
- g).- Realizar rondines de manera periódica en la circunscripción municipal, tomando en consideración principalmente los lugares en donde existen centros recreativos, bares, cantinas, bailes, etc. Así como los lugares detectados como de alto riesgo, donde pudieran reunirse personas para cometer ilícitos.
- h).- Rendir un parte de novedades a su superior inmediato, al término de su servicio.
- i).- Por ningún motivo deberá realizar actividades diferentes a las señaladas en el presente Bando de Policía, que propicien el descuido de sus consignas y le denigren su persona y su uniforme.
- j).- Informar de inmediato a la oficina correspondiente cuando exista una alteración de los servicios municipales, tales como fugas de agua potable, drenaje, alumbrado público, basureros clandestinos, etc. Que se hayan detectado durante los rondines<sup>68</sup>.

Dentro de sus obligaciones tenemos que en primer término la policía municipal de Nopala deberá conocer perfectamente su Bando de Policía y Buen Gobierno, ya que es de éste de donde emanan las prerrogativas concedidas a los mismos, así como las reglas de observancia general para la comunidad municipal, siendo además necesario que brinden una atención cortés y de manera inmediata en caso de ser necesario, para lo que deberán realizar sus rondines pertinentes a efecto de vigilar que las cosas estén en orden dentro del municipio y en caso de no serlo actuar de acuerdo a las atribuciones que les confiere el bando en cita debiendo rendir un informe diario respecto a sus funciones.

Por otra parte los elementos integrantes del cuerpo de Seguridad Pública de Nopala dependerán de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal existente en éste Municipio, así mismo dichos elementos tendrán algunas prohibiciones, como la de no dejar en libertad a detenidos que estén a disposición de alguna autoridad competente, ingerir bebidas alcohólicas durante las horas en que preste su servicio, quedan también prohibidas todas aquellas conductas contrarias a su respectivo Bando de Policía, las que atenten en contra de la seguridad social que debe imperar por mandato de las Leyes Federales,

---

<sup>68</sup> Bando de Policía. Ob. Cit. Pág. 26.

Estatales y Locales, ya que en el caso contrario serán sancionados directamente por el Presidente municipal con las medidas de apremio concernientes

Por lo que toca a los demás servicios públicos que brinda éste Municipio, cabe destacar la gran labor que realiza en cuanto al servicio de agua potable y alcantarillado se refiere, ya que en este rubro el Ayuntamiento de Nopala a redoblado esfuerzos para que éste servicio mínimo pueda ser proporcionado a la mayor parte de comunidades, poblaciones y rancherías que integran éste Municipio, para lo cual año con año emprende obras para lograr su cometido, mismo que se encuentra bajo la dirección inmediata del Departamento de Obras Públicas Agua Potable y alcantarillado que para tal motivo existe en la cabecera de éste municipio.

Cabe destacar que el servicio de agua potable, actualmente llega a un 100% de las comunidades, poblados y rancherías que comprende el Municipio de Nopala, aunque los problemas que representa éste servicio son muchos y variados, desde el suministro hasta la conservación de los ductos que conducen a la misma, ya que dadas las circunstancias geográficas que delimitan a éste municipio es de gran importancia la labor de mantenimiento que dicho departamento debe de realizar para una mejor y más eficaz prestación del servicio de referencia.

Por otra parte en cuanto a alumbrado público, mercados, panteones, rastro y demás servicios públicos que proporciona el Municipio de Nopala, éstos existen en primer lugar en la cabecera municipal, así como en otras comunidades que integrantes del Municipio, en donde los habitantes de las mismas pueden satisfacer sus necesidades primordiales mismas que ayudan a un desarrollo más adecuado de los habitantes que integran éste Municipio. Es también importante destacar que en la actualidad en el Municipio de Nopala de Villagrán cuenta con energía eléctrica en todas sus partes integrantes, servicio que proporciona una forma más cómoda de vida para los habitantes del Municipio.

## **2.2.6 ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DE NOPALA.**

El Municipio de Nopala cuenta con algunas autoridades auxiliares como son: Delegados, Subdelegados, Comisariados y vigilantes. Estas autoridades auxiliares tendrán ejercerán sus funciones que le delegue el H. Ayuntamiento en sus respectivas jurisdicciones, mismos que su principal objetivo será mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los intereses de sus vecinos, conforme a lo establecido en la Ley, el Bando de Policía y buen Gobierno de éste Municipio, así como sus respectivos Reglamentos.



# **ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA**

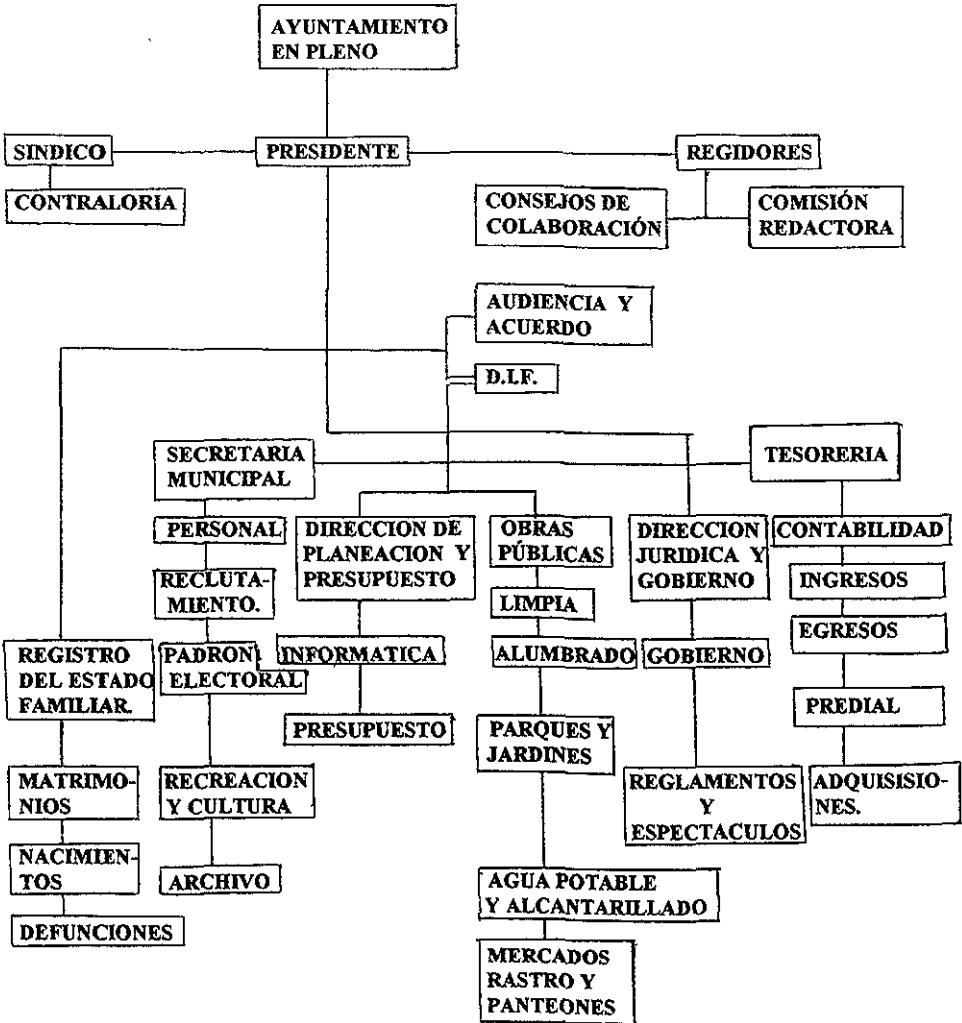
En principio de cuentas e de señalar que no obstante ser una potestad del Ayuntamiento el designar directamente a autoridades auxiliares que estime necesarias para la mejor ejecución de sus funciones, cabe hacer mención que en el Municipio en motivo de estudio las autoridades auxiliares son designadas por medio de lección de los habitantes del municipio o de aquellos en los lugares en que se designen y sean necesarias dichas autoridades auxiliares, lo que de alguna manera evita fricciones entre la ciudadanía municipal y el ayuntamiento ya que coordinadamente toman decisiones de competencia general.

Así las cosas tenemos que para que una persona pueda ser Delegado o Subdelegado en el Municipio de Nopala será necesario entre otras cosas.

- 1 - Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- 2.- Ser habitante o vecino de éste municipio en términos de Ley, y que tenga su residencia dentro del lugar en el que va a desempeñar su función.
- 3.- Ser de reconocida probidad.

La duración de las autoridades auxiliares antes señaladas, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos de sus cargos por alguna causa grave que así califique el Ayuntamiento en el voto aprobatorio. Lo anterior desde luego previa Garantía de audiencia y en el caso de remoción de alguna autoridad auxiliar se llamará a su suplente o sustituto, siguiendo las normas establecidas por la Ley, y en el caso de faltas temporales de éstas autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento.

2.2.7 ORGANIGRAMA ACTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALA.



## **2.2.8 LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE NOPALA.**

En cuanto a legislación municipal se refiere, y atento a la facultad que el artículo 115 de la Constitución General consagra para los Municipios, el Municipio de Nopala cuenta con la siguiente:

- 1.- Reglamento Interior del Ayuntamiento.
- 2.- Reglamento Interno Administrativo.
- 3.- Reglamento Interior de Trabajo.
- 4.- Reglamento de Obras Públicas.
- 5.- Bando de Policía y Buen Gobierno
- 6.- Reglamento de Comercio y Mercados en la Vía Pública.
- 7.- Reglamento de Cierre Comercial.
- 8.- Reglamento de Expedición de Bebidas Alcohólicas.

## **2.2.9 LAS COMISIONES MUNICIPALES EN NOPALA DE VILLAGRÁN.**

Comisión, es el órgano auxiliar que esta encargado de la realización de determinadas funciones que le son encargadas. En consecuencia tenemos que Comisión Municipal será el órgano auxiliar que atento a las leyes municipales se le encomienda la realización de determinadas funciones , con el objeto de auxiliar al ayuntamiento en sus labores.

Atendiendo la Ley Organica Municipal los Ayuntamientos, para el más eficaz desempeño de sus funciones publicas, podrán auxiliarse de comisiones, por lo que los integrantes de dichas comisiones serán nombrados por el mismo ayuntamiento, de entre sus miembros y a propuesta del Presidente Municipal, éstas a su vez serán las responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

En el Municipio de Nopala, las comisiones para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Así mismo, en aquellos casos que sea necesario podrán solicitar asesoría externa especializada. También previa autorización del Ayuntamiento podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de sus respectivas dependencias

“El Ayuntamiento constitucional de Nopala determina de dos maneras a las comisiones, por lo que serán permanentes y comisiones transitorias, las segundas serán

aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el mismo Ayuntamiento y que estarán coordinadas por el responsable del arrea correspondiente.

Dentro de las comisiones permanentes cuenta con las siguientes:

A).- De Gobernación, de Seguridad Pública y tránsito y Protección Civil, cuyo responsable será el presidente municipal.

B).- De Planeación para el Desarrollo, que igualmente estará a cargo del presidente municipal.

C).- De Hacienda, misma que será presidida por el Síndico o el Primer Síndico cuando haya más de uno.

D).- De Agua, Drenaje y Alcantarillado, misma que se encuentra presidida por el Señor Eladio Rojas Basurto.

E).- De Mercados Generales de Abasto y Rastros, la cual se encuentra al mando de Oscar Martínez Bravo.

F).- De alumbrado Público, la que se encuentra a cargo de Javier Fuentes Anaya.

G).- De Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma que ésta a cargo de Agustín Martínez Anaya.

H).- De Fomento Agropecuario y Forestal, la cual ésta a cargo del presidente municipal.

I).- De Parques Jardines y Panteones, ésta se encuentra bajo el mando de Napoleón Camacho Díaz.

J).- De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación, misma que ésta a cargo de Agustín Martínez Anaya.

K).- De Turismo, la cual corre a cargo de María Godoy Rivera.

L).- De Preservación y Restauración del Medio Ambiente, a cargo también del Presidente Municipal, C. Felipe López Ramírez.

M).- De Empleo, misma que es a cargo de Enrique Hernández Pérez<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Bando de Policía. Ob. Cit. Pág. 28.

Éstas mismas comisiones del Ayuntamiento deberán coadyuvar en la elaboración del *Plan de Desarrollo Municipal* y en su evaluación, por otra parte las comisiones carecen de facultades ejecutivas y los asuntos y acuerdos que no estén expresamente señalados para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de presidente municipal

## **2.3 SUPLENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

Los miembros del Ayuntamiento necesitan licencia del mismo cumplir con las exigencias que menciona la *Ley Orgánica* respectiva, para poder separarse temporal o definitivamente de sus funciones.

Las faltas de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, o que excediendo de éste plazo sea por causa justificada.

Las faltas temporales del Presidente Municipal, serán cubiertas por el primer Regidor, y en ausencia de éste las cubrirá el que siga en número.

Las faltas temporales de los síndicos serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que éste designe, cuando sólo haya un síndico, y cuando haya más de uno, la ausencia será cubierta por el que le siga en número.

Las faltas de los regidores no se cubrirán, cuando no excedan de ocho días y haya y haya el número suficiente de miembros que marca la *Ley* para que los actos del Ayuntamiento tengan validez, cuando no haya ese número, o las faltas excedieren el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

Para cubrir las faltas absolutas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos. Si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la legislatura, a propuesta del ejecutivo, designará los sustitutos.

### **2.3.1 FUNCION CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL.**

Es facultad de cada Municipio y en atención a sus necesidades el designar a propuesta del Presidente municipal, al menos a un oficial conciliador y calificador mismo que

se ubicará en la cabecera municipal y de ser necesario en las poblaciones que el ayuntamiento determine. En el Municipio de Nopala ésta función corre a cargo del conciliador Crisostomo Lugo Camacho, mismo que entre otras facultades cuenta con las siguientes:

I.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por éste H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

III.- Apoyar a la autoridad municipal, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber en su caso a quien corresponda.

IV - Expedir recibo oficial y entrar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de Ley.

V.- Llevar un libro en donde debe de constar todas las actuaciones realizadas.

VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de actuaciones que ahí se realicen.

VII.- Dar cuenta al Presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

VII.- Las demás que le pueda atribuir éste H. Ayuntamiento Constitucional de Nopala<sup>70</sup>.

Así las cosas es por lo que será el Ayuntamiento de Nopala el que determine la organización y funcionamiento de la oficina conciliadora, y las faltas temporales de los oficiales conciliadores y calificadores serán cubiertas por el Secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Ayuntamiento designe, mismos que estarán habilitados para actuar en nombre del Titular.

En el Municipio de Nopala de Villagrán, para ser oficial calificador y conciliador se requiere entre otros requisitos los siguientes:

---

<sup>70</sup>Bando de Policía. Ob. Cit. Pág. 24 A.

A).- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con una residencia efectiva en el Municipio, de cuando menos tres años anteriores al de su designación.

B).- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

C).- Gozar públicamente de buena reputación y ser persona proba, de buena conducta, de reconocida honorabilidad y con ascendiente entre sus vecinos

D).- Tener como mínimo la instrucción primaria y ser mayor de veintiún años al día de su nombramiento.

### **2.3.2 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**

Por mandato de nuestra Constitución General y con fundamento en su artículo 115 fracción V, así como su correlativo artículo 141 fracción XII de la Constitución Política Local, todo municipio deberá contar con un Plan de Desarrollo, mismo que servirá de apoyo para lograr una mejor prosperidad interna de éste. Así en el Estado de Hidalgo y por mandato de su Ley Organica Existe el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), mismo que esta sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador del Estado, a través de la Secretaria de planeación.

En este orden de ideas hemos de decir que el Plan de Desarrollo Municipal es el Instrumento normativo que en su momento controlará las diferentes acciones de la administración municipal en el término de tres años, que es el tiempo que dura el gobierno municipal, documento que contendrá las demandas de la ciudadanía, contemplara la situación actual del Municipio en sus diversos factores, así como las necesidades de mayor prioridad y de atención inmediata. No obstante el Plan de desarrollo podrá incluso implementar planes de desarrollo a un mayor plazo al de la duración de el gobierno que se trate, ya que es obligación de el Gobierno entrante el concluir inclusive con obras y planes pendientes, siempre y cuando sean necesarios estos para beneficio del municipio.

Por su parte el doctor y estudioso de nuestro derecho Manuel Añorve Baños nos dice: “ El espacio temporal de la planeación municipal es regularmente de tres años y está constituido por programas operativos anuales; esto no significa impedimento alguno para elaborar planes de mayor alcance, aunque la renovación de las autoridades municipales cada tres años, significa una limitación para los planes de largo plazo. El contenido de un plan de desarrollo municipal comprende regularmente un análisis económico y social por sectores; un diagnóstico sobre los aspectos físicos y demográficos del municipio; la descripción de objetivos, estrategias y principales líneas de acción con criterio sectorial, y las propuestas de inversión pública coordinada de la Federación, el Estado y el Municipio”<sup>71</sup>.

<sup>71</sup> Añorve Baños, Manuel. Ob.Ci. Pág. 170.

En el Municipio de Nopala actualmente existe una comisión para el desarrollo, misma que esta a cargo del Presidente Municipal C. Felipe López Ramírez y se encuentra integrada por ciudadanos distinguidos del Municipio, representado a los sectores público, social y privado, así como las organizaciones sociales.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 y 125 de la Ley Orgánica Municipal vigente, la comisión para el Desarrollo del Municipio de Nopala tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

“I.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación que sirvan al plan de desarrollo del Municipio”.

Es decir que el presidente municipal de Nopala será el encargado en primer lugar de proponer las iniciativas que conlleven a acciones para un mejor control, evaluación y formulación, para lograr una completa integración de el plan de desarrollo municipal

“II - Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas del Municipio”.

Como ya se ha dicho en párrafos anteriores que uno de los principales objetivos es y será el impulsar permanente el desarrollo municipal y desde luego que este sea para beneficio de la comunidad municipal, lo que significa que el impulso al desarrollo municipal será con el carácter permanente y no de manera temporal.

“III.- Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la restauración de los servicios públicos”.

Lo que significa que en caso de no estar en manos de la comisión de desarrollo el implementar determinadas mejoras, en su caso deberá realizar las recomendaciones necesarias a fin de que se tomen cartas en el asunto, es decir que el hecho de que la comisión no pueda directamente intervenir en la mejora de la administración municipal no implica que ésta deje o no haga las recomendaciones necesarias tendientes a tal objetivo.

“IV.- Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores”.

Es decir que las decisiones que en relación al desarrollo municipal se tomen deben ser en base a un estudio de fondo y no decisiones de escritorio o sectoriales, tendiente a la más eficaz realización de las encomiendas planteadas.

“V.- Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal”.

Atribución que implica que se deben de crear las disposiciones necesarias que regulen el correcto funcionamiento de todos y cada unos de los programas implementados para el desarrollo de la vida social del municipio, ya que sin la existencia de tal normatividad quedaria a arbitrio de la persona encargada de dicha comisión, facultad que de alguna manera da seguridad de cumplimiento para la comunidad municipal.



“VI.- Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente”.

Lo que significa que en este caso el presidente municipal mismo que es el encargado de la comisión motivo de estudio, deberá comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite o en su caso cuando él lo estime necesario, con el fin de coordinarse respecto de un mejor funcionamiento de dicha comisión, lo que denota la injerencia de una segunda persona que incluso puede revisar el trabajo del titular de dicha comisión.

“VII.- Proponer, estudio a las autoridades municipales, de la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma”

Como ya se a dicho con anterioridad que siendo el titular de esta comisión el principal encargado de impulsar el desarrollo municipal, es entonces que será éste quien tome las medidas pertinentes para incluso procurar nuevos servicios o mejoras a los ya existentes, ya que en muchos de los casos los ayuntamientos en su afán por crear nuevos servicios descuidan los ya existentes que presuponen la necesidad de existencia de los mismos.

“VIII.- Elaborar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, le turne el Ayuntamiento”.

Atribución que deberá ser de sumo cuidado ya que de esta depende el crecimiento ordenado de la población municipal, mismo que implica una estricta vigilancia para la correcta distribución en el área geográfica que compone el territorio municipal, medida que evitará la aglomeración de los asentamientos humanos y sin duda una mejor administración municipal.

“IX.- Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados que estime necesarias o que les sean solicitadas”.

Es decir que en caso de ser necesario ser podrán crear subcomisiones , mismas que se encarguen de el estudio o realización de determinados asuntos, ya que en ocasiones la comisión existente es insuficiente para brindar la atención necesaria a las demandas presentadas ala misma.

“X.- Proponer al cabildo su reglamento interior”.

Atribución que dentro del plan de desarrollo municipal reviste gran importancia, ya que será a propuesta de ésta comisión que se realice la normatividad interna del ayuntamiento como lo es, el reglamento interior ya que de éste reglamento depende en gran parte el apego a las funciones encomendadas al cabildo.

“XI.- Sugerir a los gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al Desarrollo de éste Municipio Asimismo, evaluar la ejecución de dichos programas y acciones, informando periódicamente a dichos órdenes de Gobierno”.

Es decir que será esta comisión la encargada de solicitar al gobierno Federal como Estatal, la coadyuvancia en los diferentes planes de desarrollo municipal, atribución que a mi

juicio considero que debería ser exclusiva del Ayuntamiento, en cuanto a sus necesidades y sólo solicitar los recursos necesarios al Gobierno Estatal y federal para lograr la consecución de sus metas..

“XII.- Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación socioeconómica del Municipio”

Atribución que en relación con la anterior implica que además de solicitar ayuda al Gobierno Federal y Estatal, a su vez fungirá como órgano de consulta ante estos niveles de gobierno en tanto de la situación económica del municipio se trate, atribución que en estricto derecho considero que es donde el titular de ésta comisión, que en este caso lo es el presidente municipal, debe de contar con la capacidad legal para realizar solicitudes de ayuda económica para el municipio.

“XIII.- Promover la Coordinación con otros comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de Zonas intermunicipales, solicitando en su caso la intervención del Gobierno del Estado”.<sup>72</sup> Atribución que como se desprende de nuestra Constitución General faculta para realizar incluso convenios intermunicipales con el objeto de llevar a cabo la correcta terminación de los planes de desarrollo planteados

El Presidente municipal, al inicio de su periodo constitucional, convocará a organizaciones sociales de la misma comunidad para que en su caso se integren a la comisión de planeación para el desarrollo municipal.

En Nopala la Comisión para el Desarrollo municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados en éste caso y como coordinador el Presidente Municipal, C. FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ y demás miembros que designe el Ayuntamiento mismos que podrán ser tantos como sean necesarios para el eficaz desempeño de las funciones de la citada comisión.

Dentro de ésta comisión necesariamente estará un representante del Consejo de Colaboración Municipal, un Secretario técnico que será el jefe de la unidad productiva y demás miembros que el Ayuntamiento designe.

En general la Comisión encargada del Plan de Desarrollo Municipal de Nopala, dentro de sus principales funciones tendrá, la de realizar programas a desarrollar dentro del periodo en que se encuentre, programas que deberán de contener todas las expectativas de Desarrollo para el Municipio en donde se logre un desarrollo integral, es decir, que deberá de observar los factores de necesidad desde cualquier ángulo siempre y cuando sea en pro de éste Municipio, para una mejor forma de vida y una armonía social.

---

<sup>72</sup> Ley Orgánica Ob Cit. Pág. 20

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión Municipal y su evaluación deberá de realizarse anualmente, éste plan contendrá al menos un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio de Nopala, las metas fijadas y el tiempo estimado en alcanzarlas, los planes y estrategias a seguir y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su eficaz cumplimiento. Éste plan se complementará a su vez con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

La Publicación del Plan de Desarrollo Municipal de Nopala de Villagrán será a través de la Gaceta Municipal, mismo que será difundido de manera extensa.

El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para todas las entidades públicas de carácter municipal. El Plan de Desarrollo Municipal de Nopala podrá ser modificado o suspendido siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, siempre y cuando exista la necesidad de hacerlo o que así lo demande el interés social.

### **2.3.3 DEL RECURSO ADMINISTRATIVO.**

Para entender mejor en cuanto que del recurso administrativo hablemos , hemos de realizar en primer lugar el estudio del acto administrativo, ya que para la existencia del recurso motivo de estudio es sin lugar a duda necesaria la preexistencia del acto de autoridad y que este sea de carácter administrativo, es decir, que en principio de cuenta debe de darse la actualización de un acto de carácter administrativo para que en consecuencia proceda la aplicación del recurso administrativo.

En este orden de ideas el Doctor y maestro Miguel Acosta Romero, citado por el Maestro Carlos Francisco Quintana Roldán y respecto del acto administrativo lo entiende de la siguiente manera: “ Una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, declara o extingue derechos y obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general”.<sup>73</sup>

De la anterior definición se infiere que en principio de cuentas en cuanto al acto administrativo nos referimos, nos encontramos con una manifestación unilateral y externa de la voluntad, que en este caso lo es por parte de la autoridad administrativa que en ejercicio

---

<sup>73</sup> Acosta Romero, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, S.A. México 1992. Pág. 624.

de la potestad pública emite el acto, misma que a su vez tiene el carácter de sujeto activo, dirigida a un pasivo que lo es el gobernado quien recibe la ejecución del acto.

Cabe hacer mención que no obstante la manifestación unilateral de la voluntad que reviste el acto administrativo, éste a ser emitido por la autoridad pública debe estar ajustado a derecho, lo que significa que estará libre de vicios que impidan la vida misma del acto, ya que como es sabido que por mandato de nuestra Constitución General y precisamente en su artículo 16 señala entre otras cosas que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente misma que deberá fundar y motivar debidamente la causa legal que motive el mismo, es decir que independientemente de la emisión del acto administrativo por parte de la autoridad facultada para emitir los mismos, deberá contar a parte con una debida fundamentación y motivación de los mismos.

Luego entonces y en cuanto de el Recurso Administrativo diré que es un Derecho que por mandato de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, concede a toda persona que se vea afectada por actos de autoridades o funcionarios municipales. A tal efecto el Artículo 137 de la ley en cita menciona: En contra de los actos y acuerdos dictados por los Presidentes Municipales o por los funcionarios o Autoridades del municipio, relativos a calificación de infracciones o correcciones disciplinarias, o medidas de seguridad y demás actos de Autoridad, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico, y cuando no estén los establecidos procederán los de revocación y reconsideración. Estos recursos deberán de promoverse por escrito, dentro del término de cinco días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.<sup>74</sup>

Por su parte el maestro Carlos Francisco Quintana Roldán define a los recursos administrativos municipales de la siguiente manera: "Como los medios y procedimientos establecidos en la ley, que se hacen valer por los particulares ante la autoridad municipal, con el fin de lograr la modificación o extinción de sus actos o resoluciones de autoridad, que los recurrentes consideran les han causado algún agravio jurídico".<sup>75</sup>

En el caso del Municipio de Nopala de Villagrán Hidalgo, por observancia del Bando de Policía y buen Gobierno vigente para el mismo, señala que existirán los recursos de reconsideración, mismo que será interpuesto ante el Ayuntamiento Municipal, éste recurso deberá de interponerse dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente al que se notificó la resolución a impugnar.

También existirá el recurso de Revisión que incluso procede contra resoluciones emitidas por el Presidente Municipal.

---

<sup>74</sup> Ley Orgánica. Ob.Cit. Pág.22.

<sup>75</sup> Quintana Roldán, Carlos Francisco. Ob.Cit. Pág. 287.

El escrito en que se promueva el recurso, deberá ir acompañado de los documentos en que se funde su derecho y en que se acredite, en su caso, el interés jurídico del promovente, mismo que contendrá.

I.-El nombre y domicilio del promovente.

II -El acto, acuerdo o resolución contra la cual se solicita el recurso.

III.-La Violación que se estime se cometió a los derechos del promovente, expresando, en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio.

IV.-Una relación de los hechos en que se funde la petición del recurso de que se trate.

V.-Las pruebas que se estimen pertinentes para demostrar los hechos esgrimidos en la petición.

La autoridad que deberá de conocer del recurso de revocación necesariamente será el H. Ayuntamiento Municipal, mismo que confirmará, revocará o modificará el acto o acuerdo que en el caso se haya recurrido, lo cual deberá de ser en un plazo no mayor de quince días.

De acuerdo a la Ley Organica Municipal vigente para el Estado de Hidalgo menciona que en contra de la resolución que emita el Presidente Municipal no procederá recurso ulterior, esto es dentro del orden municipal. Pero en el Municipio de Nopala se da cabida al recurso de Revisión mismo que será del conocimiento del H. Ayuntamiento Municipal.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de algún reglamento, sólo se dará curso a la revocación, si el recurrente previamente deposita en la Tesorería Municipal el importe de las mismas. En contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios del Ayuntamiento, procede el recurso de reconsideración, que se hará valer de igual manera ante el Presidente Municipal y se resolverá dentro del plazo señalado para el recurso de revocación.

La autoridad Municipal que conozca de alguno de los recursos antes señalados, al dictar su respectiva resolución, deberá de tomar en consideración las pruebas que el ocursoante acompañe al interponer su recurso, así como los argumentos vertidos o agravios que el promovente exponga en su recurso.

## **CAPITULO TERCERO**

### **3. Las Fuentes de Trabajo.**

#### **3.1 De la Hacienda Municipal de Nopala.**

#### **3.2 Los ingresos del Municipio.**

A).- Impuestos.

B) - Derechos.

C).- Productos

D).- Aprovechamientos.

E).- Participaciones

#### **3.3 Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán en el 2000.**

#### **3.4 Los Bandos Municipales de Sentido Económico en el Municipio de Nopala.**

#### **3.5 Condición económica actual del Municipio de Nopala.**

### 3. LAS FUENTES DE TRABAJO.

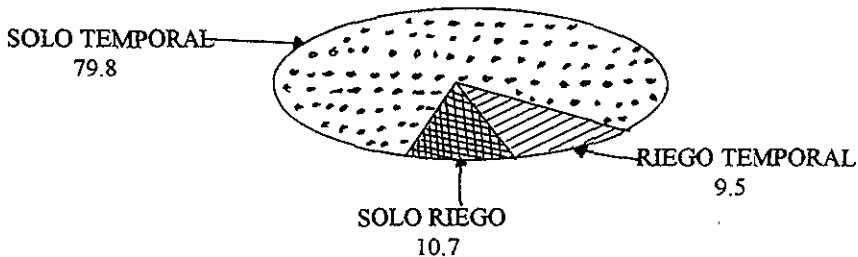
En realidad en el Municipio de Nopala de Villagrán Hidalgo las fuentes de trabajo existentes son muy pocas y sobre todo poco remuneradoras, pero no obstante esto los habitantes de éste Municipio día con día tratan de prodigarse las mejores fuentes para lograr una mejor forma de vida en sus familias y para su Municipio, y atentos a datos de estadísticas de INEGI tenemos que el municipio de Nopala cuenta con una población activa PEA de 10,000 personas dentro de las que se incluyen hombres mujeres y niños, ya que estos últimos a muy temprana edad se encuentran trabajando con sus familias principalmente en labores de campo, así mismo tenemos que la población total por sexo según el Municipio es de un total de 14,874, de los que 7559 son hombres y 7315 mujeres, esto de acuerdo al conteo por Municipio hasta el año de 1998.<sup>76</sup>

Así tenemos que para un mejor estudio de las escasas fuentes de trabajo que existen en éste Municipio de Nopala las he dividido de la siguiente manera:

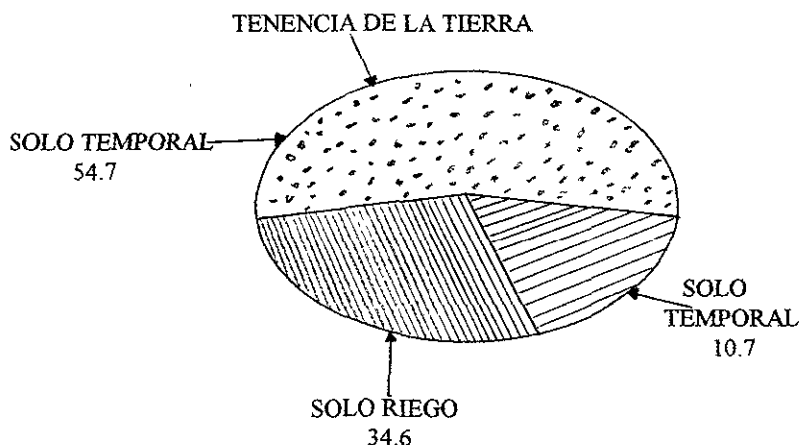
- A).- La Agricultura.
- B).- El Comercio
- C).- La Pequeña Industria.
- D).- Servicios Técnicos y Profesionales.

#### A).- LA AGRICULTURA.

#### DISPONIBILIDAD DE RIEGO



<sup>76</sup> Fuente INEGI HIDALGO. Censo de Población y vivienda. 1998. Tomo I. Pág. 141



Dentro de ésta fuente de trabajo tenemos que en la actualidad en éste Municipio un 70% de la Población se dedican a la explotación de ésta fuente cabe señalar que no obstante ser una de las fuentes que no proporciona ganancias directos, en cuanto a la cantidad de productos que se obtienen del campo es en muy baja cantidad y muchas veces incluso insuficientes para el consumo personal de las familias del campo, ya que en la mayor parte de tierras cultivables son de temporal, lo que significa que los agricultores deberán esperar a las precipitaciones pluviales que se dan cada año para iniciar sus labores de cultivo agrícola, haciendo mención que en el municipio de Nopala solo se siembra una vez por año, pero no solo influye el factor de lluvia cada año, sino que además que las lluvias sean abundantes y en tiempo, ya que de ser el caso que las lluvias no se den en el tiempo óptimo para lograr el cultivo agrícola implica que incluso ya no se puedan sembrar productos básicos como maíz, frijol, chícharo, calabaza, haba, ejote y solo se siembra avena forraje, maíz forraje, alfalfa, cebada o trigo en su caso, y aún más que no obstante lograr el cultivo de algún producto de los ya mencionados que las siembras no se vean afectadas por plagas o heladas que destruya las siembras.

Por otra parte y no obstante las muchas restricciones que en el municipio de Nopala hay respecto a la agricultura es importante mencionar que es una de las más importantes, ya que a esta se dedican las familias completas, es decir, desde niños, mujeres y adultos y es por medio de la agricultura que las familias de éste Municipio logran su subsistencia al producir sus propios consumibles.

La Agricultura en Nopala se desarrolla a través del cultivo de tierras ejidales, que en éste caso lo son en un 54.7% del total de las tierras agrícolas cultivables de éste Municipio, siendo un 34.6% que lo representan las tierras agrícolas de carácter particular y el 10.7% las tierras de carácter mixto.



Dentro de ésta fuente encontramos entre sus principales productos: al maíz y el frijol como productos principales de producción, aba, chícharo y calabaza en segundo lugar y Avena, trigo, cebada y alfalfa en un tercer término.

En cuanto hace a las tierras ejidales, como ya se dijo con anterioridad es una actividad a la que se dedican las familias completas, pero esta fuente de trabajo no es por todo el año, ya que no obstante que la vida en el campo y en cuanto a agricultura se refiere es una actividad de todo el año por cuanto que la siembra de las parcelas se inicia en los meses de abril, mayo y junio de cada año dependiendo de la existencia de lluvias, por lo que hay que esperar realizando labores de conserva y cultivo de lo sembrado durante el ciclo de producción hasta el levantamiento de la cosecha y productos cultivados, atendiendo el tiempo de madurez y hasta el almacenamiento de los productos obtenidos mismo que termina hasta finales del año, pero en el Municipio de Nopala las tierras son muy áridas y la mayoría de ellas son de siembras de temporal, es decir, que la siembra de éstas depende de las precipitaciones pluviales que cada año ocurren, por lo que trae como consecuencia que el campesino este a la esperanza de que las lluvias sean regulares y en abundancia, ya que en caso contrario es difícil lograr una buena cosecha.

Por otra parte existen también las tierras que siendo ejidales se ven beneficiadas con el servicio de riego, esto es que no obstante, a las escasas lluvias que se dan durante el año los campesinos del Municipio en unión de esfuerzos han logrado la creación de algunas presas en donde se logra retener una buena cantidad de agua que en primer lugar sirve para abrevaderos y en segundo como fuente de riego. Beneficio del cual sólo se ven beneficiados unos cuantos ejidatarios, destacando desde luego que éste beneficio es siempre y cuando se den abundantes lluvias durante el año.

En cuanto a las tierras particulares, estas normalmente son cultivadas por sus propios dueños, quienes para una mejor producción en sus cultivos han construido algunos estanques que estando dentro de sus propiedades logran captar aguas pluviales y a su vez las utilizan para abrevaderos personales y en su caso para el riego de sus parcelas, cabe hacer notar que las tierras particulares son las de mayor producción, por razones de que los particulares le proporcionan mayores cultivos, como son: abonos, insecticidas contra plagas y en su caso cuentan con equipo sofisticado para lograr mejores cosechas.

Dentro de las tierras particulares cabe mencionar que en el mayor de los casos y no obstante que como ya se dijo en líneas anteriores, éstas son cultivadas por sus propios dueños y sus familias, también proporcionan fuente de trabajo a otras familias, ya que las extensiones de tierras cultivables son muy grandes y los propietarios no se bastan para su cultivo y su cosecha. Algunas de las familias que prestan su fuerza de trabajo a particulares normalmente son aquéllas que no cuentan con tierras ejidales que cultivar y como consecuencia trabajan para los particulares, que en su caso le proporcionan un pago en efectivo o un pago en productos de los que se producen en las mismas tierras, ya que son necesarios para la subsistencia de toda familia en éste Municipio.

En general cabe mencionar que tanto las tierras ejidales, como las particulares normalmente la producción que de éstas se obtiene es consumida por la propia población y rara vez se venden éstos productos a comerciantes de otras entidades, ya que la mayor parte de los productos se consumen por las mismas familias productoras, además de que se tienen que resguardar con productos para el próximo año y seleccionar semillas de siembra para el ciclo próximo.

Así mismo tenemos que atentos a datos proporcionado por el INEGI HIDALGO que la población ganadera según el Municipio y hasta el año de 1999 se conformaba de la siguiente manera : en ganado Bovino cuenta con 7926 cabezas, porcino 7981 cabezas, ovino 7983, caprino 8025, equino ND, aves 328,970, guajolotes 1988, abejas 124. <sup>77</sup>

Atentos a los datos antes citados nos damos cuenta que en realidad la ganadería en el municipio de Nopala es muy poca, lo que se atribuye a la poca fertilidad de la tierra y las pocas precipitaciones de lluvia lo que da como resultado el bajo número en cabezas de ganado y como consecuencia la poca producción de carne de abasto para el Municipio, por lo que me permito citar los datos proporcionados por el INEGI HIDALGO en cuanto a las cantidades obtenidas por concepto de valor en la producción de carne.

Siendo entonces que la cantidad total proporcionada por la producción de carne en canal dentro del municipio motivo de estudio arroja un total de 65,590.77 pesos, de donde 15,022.79 corresponden a la carne proporcionada por ganado bovino, 9550.31 al ganado porcino, 1314.00 al ganado ovino, 1,012.00 al caprino, 38,499.00 a la carne proporcionada por las aves y 192.50 a la carne proporcionada por los guajolotes. <sup>78</sup> Datos que demuestran la poca ganadería existente en el Municipio de Nopala y lo que viene a restringir el crecimiento económico que pudiera tener en cuanto este rubro, ya que en el mejor de los casos las cabezas de ganado que llegan a tener las familias de este municipio son utilizadas para consumo personal, siendo incluso insuficientes para los mismos.

## **B).- EL COMERCIO.**

En la actualidad en el Municipio de Nopala el comercio a tomado un auge que si bien es cierto no es muy grande, si es muy notorio en comparación con la poca actividad comercial que anteriormente existía en éste Municipio. Atentos a la normatividad existente en cuanto al comercio se trate tenemos que en Nopala podrán existir comerciantes temporales o permanentes, mismos que deberán contar con licencia para ésta actividad.

Es entonces que para dedicarse a la explotación de ésta fuente de trabajo en Nopala, toda aquella persona que se dedique o quiera dedicarse a actividades comerciales, deberá contar con la licencia correspondiente, misma que será expedida por la Presidencia Municipal, las cuales deberán actualizarse una vez por año.

---

<sup>77</sup> Fuente INEGI Hidalgo. Ob.Cit. Pág. 535.

<sup>78</sup> Idcm.

Por otra parte las licencias otorgadas a personas que pretendan comerciar o expendan productos alimenticios, estarán condicionados a que previamente cuenten con la autorización correspondiente de las autoridades sanitarias

La licencia será indispensable para el funcionamiento de cualquier actividad comercial, por lo que en los casos que las personas que se dediquen a esta, en locales, puestos fijos, semifijos y ambulantes, sin contar con la misma, se hará acreedor a la sanción correspondiente, llegándose en su caso a la clausura inmediata del establecimiento involucrado

Con relación a la normatividad que rige a la actividad comercial del Municipio de Nopala, se encuentra prevista por el Bando de Policía y Buen gobierno mismo que señala los lineamientos a seguir por lo que con fundamento en el artículo 121 del ordenamiento en cita las disposiciones serán las siguientes:

“ART. 121.- Se consideran como horarios autorizados para los diferentes comercios, de acuerdo a su ramo, los siguientes:

A).- Bares, cantinas y todos aquellos lugares donde se expendan bebidas alcohólicas.  
Apertura a las trece horas  
Cierre a las veintidós horas.

B).- Restaurantes, loncherías y todos aquellos en donde se expendan comida preparada.  
Apertura libre.  
Cierre lo será a las veintidós horas.

C).- Tiendas de abarrotes, misceláneas, y todos aquellos que expendan productos básicos, su horario será:  
Apertura libre.  
Cierre lo será a las veintiuna treinta horas.

D) - Para farmacias y boticas su horario comercial será:  
Apertura libre.  
Cierre igualmente libre.

Dentro de esta actividad y por considerarse un servicio prioritario de salud queda como obligatorio que todos los expendedores de medicamentos, se pongan de acuerdo para que alternadamente presten servicio nocturno y sin aumentar los precios autorizados.

E) - Talleres y otros establecimientos de prestación de servicios no especificados en los rubros anteriores su horario será:  
Apertura libre.  
Cierre libre<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> Bando de Policía y Buen Gobierno. Ob. Cit. Pág. 30.

Por otra parte quien viole los horarios señalados en el artículo anterior, se hará acreedor a la multa correspondiente y en caso de reincidencia, se procederá a la clausura del comercio, misma que podrá ser temporal o definitiva, sin embargo el Ejecutivo Municipal estará facultado para autorizar horarios extraordinarios a los diferentes giros comerciales en temporadas y fechas especiales, o ante la solicitud de los interesados, previo estudio de las mismas solicitudes y siempre y cuando sean con fines de ayuda mutua.

Cabe hacer notar que en éste Municipio y no obstante lo establecido en líneas anteriores, existen también otras actividades de objetos dentro del comercio como son: las personas que se dedican al la compra y venta de los animales que ellos mismos crían, dentro de los que destacan la venta de cerdos, aves de corral, reses. Esta actividad comercial normalmente se desarrolla entre los mismos vecinos de una comunidad o ranchería y toda vez que el dinero en efectivo en este Municipio no es abundante en el mayor de los casos se utiliza como intercambio de productos o en su caso se paga alguna diferencia.

Otro objeto de comercio que reviste importancia para el municipio lo es el que se realiza con el Pulque, ya que es un líquido que se extrae del maguey y que por lo regular consumen la mayoría de los habitantes de éste Municipio, cabe hacer notar que los beneficios que se obtienen del maguey son de gran ayuda, ya que en primer lugar se obtiene el pulque mismo que es consumido por gran parte de los habitantes del Municipio y en la mayoría de familias incluyendo a los hijos menores de edad, ya que incluso es sabido que el pulque proporciona diversas fuentes de proteínas que racionalmente benefician al ser humano, después de que el maguey deja de producir pulque, las pencas del maguey estando verdes son utilizadas como alimento para animales como son reses y cerdos mismas que se limpian e incluso les agregan sal, posteriormente y ya estado seco el maguey se puede obtener leña de éste, misma que es utilizada por los habitantes del Municipio para sus hogares. Es dable destacar también que en la actualidad en la cabecera Municipal de Nopala existe una pequeña fábrica que es captora de la aguamiel que se extrae de los magueyes, en esta se procesa la aguamiel y se obtiene miel, misma que contiene un alto grado de proteínas y es utilizada para la elaboración de diversos productos consumibles y de utilidad para los habitantes del Municipio.

Es importante mencionar que el pulque en el Municipio de Nopala, es ingerido por adultos y niños sin importar la edad, ya que como es sabido éste es una fuente de proteínas, es por lo que no hace daño incluso a los menores, desde luego siendo un consumo moderado.

El comercio en realidad no es muy grande pero si cobra fuerza día con día, así tenemos que el día de mayor actividad comercial en el Municipio de Nopala lo es los lunes, ya que es en éste día cuando hay tianguis en la cabecera municipal, misma a la cual ocurren los vecinos de todo el municipio e incluso de otros Municipios vecinos ya sea para comprar los productos indispensables que les hagan falta o incluso para vender algunos de sus productos.

En el Tianguis de Nopala se puede encontrar desde una buena comida con platillos típicos de la región, ropa, calzado, consumibles y en general cualquier producto necesario para la vida en éste Municipio.

### **C).- LA PEQUEÑA INDUSTRIA.**

La industria que actualmente se desarrolla en el municipio de Nopala no obstante, de ser muy escasa, proporciona trabajo a diferentes familias, así tenemos que en la cabecera municipal existen tres fabricas de cerámica, productos que se fabrican en éste Municipio y que normalmente se venden en otros municipios o ciudades, existe otra fabrica igualmente de cerámica en el pueblo de San Sebastián Tenochtitlán, en cada una de estas fabricas se realizan principalmente figuras de cerámica e incluso algunas figuras para lapidas. Cada una de éstas fabricas proporciona trabajos a veinte familias aproximadamente, trayendo beneficios como lo es en primer lugar el hecho de que el padre de familia ya no tenga que trasladarse a otros municipios o ciudades para obtener un ingreso que ayude al sustento de su familia, el atender personalmente los problemas de sus tierras ejidales y procurar el bienestar familiar.

Otras fabricas que conforman la pequeña industria de éste Municipio lo es la de Ropa de las cuales existen tres y se ubican en el pueblo de Maravillas, Dañu y en la comunidad de San Lorenzo respectivamente, en éstas fabricas se maquila ropa y se elabora la misma, una vez terminada la prenda normalmente son trasladadas para su venta a otras ciudades, cabe hacer notar que éstas fabricas proporcionan trabajo a treinta familias cada una aproximadamente y la mayor parte de sus trabajadoras lo son mujeres, fuente por demás importante ya que en el campo hay muy pocas oportunidades para las mujeres, ya que en el mayor de los caso se dedican al hogar y a labores de ayuda para el sostén familiar, además que en estas fabricas se brinda incluso capacitación a las mujeres que tienen la oportunidad de trabajar, ayudando con ello a allegarse una mejor forma de vida personal y de familia.

Forma también parte de la pequeña industria de éste Municipio las fabricas de queso, es de mencionar que ésta es una de las fuentes de trabajo de mayor importancia para los habitantes de éste Municipio, ya que no obstante de no existir el forraje necesario para el mantenimiento de establos con vacas que produzcan leche, es bien cierto que en la actualidad en el Municipio de Nopala las personas que tienen la oportunidad de tener vacas las conservan aunque tengan que ir por alimento para las mismas a otro Municipio, ya que el producto de la leche tiene gran demanda y proporciona ganancias superiores a otra fuente, y porque aquí en su propio municipio todos los productores de leche tienen la facilidad de vender su producto a los dueños de éstas fabricas, sin necesidad de llevarlo a otros lugares o municipios cercanos, lo que les resta gastos, además de que de la leche se obtienen diversos productos como son: Queso, Crema comestible, mantequilla, gorditas de harina entre otros, y por último el beneficio que se obtiene con el residuo llamado suero, mismo que es aprovechado como alimento para la crianza de cerdos, es decir, que la leche es uno de los productos que mayor beneficio se obtiene.

Los productos que de éstas fabricas se obtiene son vendidos en un 50% en el mismo municipio y el otro 50% es trasladado a otros municipios y ciudades para su venta

Las fabricas se ubican en primer lugar tres en la cabecera municipal, cuatro en el pueblo de Dañú, dos en la comunidad de Bathá del Rincón, y cada una de ellas proporciona trabajo a unas quince familias cada una, además de ser captores de toda la leche que en el Municipio se produce.

Se puede decir que la existencia de las fabricas a significado un gran avance para la economía municipal de Nopala, siendo además fuente importante de empleo para diversas familias y en donde se ocupa a personal tanto masculino, como femenino, además de venir a resolver grandes problemas de emigración. ya que proporcionan trabajo dentro del mismo Municipio, esto desalienta a personas que pudieran llegarse a ir a buscar trabajo a otros lugares. La industria no obstante ser incipiente a cobrado fuerza a ultimas fechas, ya que incluso de llegar a fomentarse sería una de las principales soluciones a los problemas económicos del Municipio de Nopala.

#### **D).- SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES.**

Los Servicios técnicos y profesionales como fuente de trabajo en el municipio de Nopala, cabe destacar que no obstante, de ser muy pocos son indispensables dadas las carencias y necesidades de los habitantes de éste municipio. Entre los principales servicios profesionales tenemos al servicio medico, veterinarios y Ingenieros Agrónomos, servicios que son utilizados para atender los problemas de los vecinos del municipio. Dentro de los servicios técnicos destacan los servicios en maquinaria agrícola y pesada, mismos que son utilizados para construcción de carreteras, presas e incluso para el mejor cultivo de tierras.

Cabe destacar que no obstante, de que el Municipio de Nopala día con día demanda más la existencia de gente profesionista, en realidad no existen éstos, y esto por la dificultad que representa para un estudiante de éste municipio el continuar con sus estudios, además de que para lograr una carrera profesional es necesario trasladarse a las ciudades para lograrlo, ya que en el Municipio de Nopala no cuenta con escuelas de estudios profesionales.

#### **3.1 DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE NOPALA.**

Es importante destacar que hacienda municipal no es lo mismo que patrimonio municipal, en primer lugar hemos de entender que el patrimonio municipal es más amplio que hacienda y no sinónimo de ésta, ya que en primer lugar el patrimonio comprende todo tipo de bienes, materiales o inmateriales, que le pertenecen al Municipio y sobre de los cuales tiene dominio, por lo que la hacienda debemos entender como la capacidad

económica en cuanto a las fuentes de recaudación señalen las leyes respectivas, es decir la capacidad económica con que cuenta un municipio para lograr su existencia y fines propios.

Por su parte el estudioso de nuestro derecho el maestro Carlos Francisco Quintana Roldán menciona que: "En cuanto el concepto de hacienda, estimo que implica fundamentalmente la idea de recursos económicos, esto es, del numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender a sus funciones. La hacienda es por lo tanto una parte del patrimonio y no a la inversa"<sup>80</sup>

De la anterior definición nos damos cuenta entonces y comparto la idea de que la hacienda forma parte del patrimonio municipal, luego entonces he de decir que para un estudio más completo de la hacienda municipal debemos de incluir en primer lugar al patrimonio con que cuenta cada municipio en atención a sus leyes respectivas

Así las cosas tenemos que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo los bienes que integran el patrimonio municipal serán del Dominio Público y del Dominio Privado.

A).- Los bienes del dominio público son.

I.- Los de uso común.- Que serán aquellos bienes que siendo propiedad del Municipio, tienen la función de ser de uso común, es decir, que son compartidos con más personas y no exclusivamente a uno solo.

II.- Los inmuebles destinados al servicio público.- mismos que pueden ser susceptibles de utilizarse por el público en general, como lo pueden ser: los expedientes de las oficinas entre otros.

III.- Las Servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que sean insustituibles, los archivos, libros raros, obras de arte históricas y otros previstos por las leyes federales sobre Municipios y Zonas arqueológicas, artísticas o históricas.

B).- Los bienes del dominio privado municipal serán:

I.- Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio.

II.- Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

III - Los demás bienes muebles o inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

---

<sup>80</sup> Quintana Roldán, Carlos Francisco. Ob.Cit. Pág. 385.

Al respecto la Ley Orgánica municipal en su artículo 71 señala:

“ARTICULO 71.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el congreso.”<sup>81</sup>

Respecto a lo preceptuado en el artículo que antecede nos damos cuenta que los bienes en tanto sean de dominio público, no son susceptibles de ser objeto de embargo, son inalienables e imprescriptibles, lo que significa que por ser un derecho real de propiedad a favor del Municipio el mismo no prescribe, de igual manera no son sujetos a efectuar en ellos la acción reivindicatoria o que se ostente sobre los mismos una posesión definitiva o temporal, lo anterior en virtud de que los mismos bienes son de carácter público.

Por otra parte el Bando de Policía y buen gobierno para el municipio de Nopala señala que la hacienda municipal se integrará además de la siguiente manera:

“I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio”

Como ya he dicho en líneas anteriores que serán bienes muebles e inmuebles los que conformen la propiedad del Municipio, siendo los primeros aquellos bienes susceptibles de transportarse de un lugar a otro y los segundos aquellos que se encuentran fijos en determinado lugar como son terrenos, casas y edificios entre otros.

“II.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos”

Lo que implica que serán parte de la hacienda municipal los capitales y créditos, es decir el activo en dinero y los créditos que existan a favor del Municipio, igualmente lo serán los intereses y productos de los mismos, es decir, que formará parte de la hacienda municipal aquellos intereses que por algún motivo se adeuden al municipio, así como los productos que con motivo de estos se obtenga a favor de la hacienda municipal.

“III.- Las rentas y productos de todos los bienes Municipales”.

Es decir, que también forma parte hacendaria la cantidad obtenida por concepto de las rentas y productos obtenidos de todos y cada uno de los bienes municipales.

“IV.- Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado”.

Podemos percatarnos entonces que las participaciones económicas otorgadas de acuerdo con las leyes tanto federales como locales y que se traduce en dinero es sin duda parte importante de la conformación de la hacienda municipal, participaciones que ayudan a sufragar los gastos públicos municipales en la consecución de sus objetivos.

---

<sup>81</sup> Ley Orgánica. Ob. Cit. Pág. 18.



“V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos de los municipios, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba”

Fuente importante sin duda de la integración de la hacienda municipal lo son las contribuciones de los diversos rubros e ingresos señalados por las leyes respectivas de ingresos y contribuciones, además de aquellos ingresos que a su vez determine la legislatura local, así como aquellos ingresos obtenidos de manera legal y a favor del Municipio.

“VI.- La herencias, donaciones y legados que reciba.”<sup>82</sup>

Es decir que la hacienda municipal del Municipio de Nopala se conformará además de las herencias que en su caso se dejen a favor del Municipio, de igual manera las donaciones, es decir aquellas que en tal calidad se realicen al Municipio y por último los legados, que serán aquellos que en un momento dado y que sin ser herencia por comprender solo parte de esta, se dejen al Municipio.

En el Municipio de Nopala podrá transmitirse onerosa o gratuitamente la propiedad de los bienes muebles del dominio privado, previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad al valor comercial que tengan los bienes en el mercado, según conste en el avalúo correspondiente, expidiéndose al adquirente o cesionarios el documento que acredite la transmisión.

Los Tribunales del Estado serán competentes para conocer de los juicios que se relacionen con los bienes del dominio público o privado de los municipios.

Se les reconoce acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento, ante la Contaduría General del poder Legislativo, o ante el Ejecutivo del Estado, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo en contra de la hacienda municipal.

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, para la administración de la hacienda Municipal cada Ayuntamiento deberá contar cuando menos con las siguientes dependencias:

A).- Secretaría del Ayuntamiento.- Que será la persona física en quien recaiga dicho nombramiento y que tendrá como principal función llevar el orden de todos los asuntos de del Municipio y de interés del Presidente Municipal.

B).- La Tesorería Municipal.- Misma que estará a cargo de un Tesorero, mismo que dentro de sus principales funciones será tener al día el control de ingresos y egresos municipales.

Por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la ley Orgánica tenemos que los requisitos para ser Secretario serán los siguientes:

“ARTICULO 75.- Para ser Secretario del Presidente Municipal se requiere:

---

<sup>82</sup> Bando de Policía. Ob. Cit. Pág. 32

“I.- Ser Hidalguense en pleno uso de sus derechos Políticos y Civiles;”

Es decir que la persona que aspire a ser Secretario, en primer lugar deberá contar con la vecindad hidalguense, que este en pleno uso de sus derechos Políticos y civiles, lo que implica que no sea sujeto de juicio criminal alguno o que por cualquier otro ilícito se encuentre privado de los derechos antes mencionados.

“II.- Tener la capacidad y honestidad suficientes;”

Requisito por demás importante , ya que el aspirante a Secretario municipal deberá de contar además con la capacidad y honestidad suficientes, es decir que deberá contar con los conocimientos necesarios para desempeñar dicho cargo, siendo además necesario contar con una honestidad probada ya que de ello depende el buen desarrollo de su cargo.

“III.- No haber sido sentenciado en proceso penal, por delito intencional; y”

Lo que implica que ninguna persona que haya sido sentenciada en algún proceso penal y que dicha sentencia haya sido por un delito intencional, no podrá ser Secretario, ya que este hecho obviamente pone en tela de juicio la honestidad del aspirante cuanto y más la desconfianza para conceder un cargo de esta naturaleza a una persona en tales circunstancias.

“IV.- No ser Ministro de ningún culto religioso.”<sup>83</sup>

Requisito que sin duda trata el dejar de lado que en el caso de pertenecer a algún culto religioso , existieran ciertas tendencias que legasen a perjudicar en buen desempeño de su cargo, al mismo tiempo que se deja de lado la no-injerencia religiosa par el buen desempeño de este cargo.

Dentro de las principales funciones del Secretario del Ayuntamiento de Nopala tendrá las siguientes:

“a).- Asistir a todas y cada una de las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas necesarias y correspondientes de lo sesionado”

Lo que significa que es función del secretario el asistir a todas las sesiones del Ayuntamiento, mismas de las cuales levantará el acta o actas necesarias concernientes a los puntos dilucidados dentro de la sesión de que se trate, para efectos de tener un mejor control y manejo de lo visto en las mismas.

“b).- Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, que hubieren sido convocadas legalmente.”

Es decir, que el Secretario deberá realizar y enviar todos los citatorios necesarios a las personas correspondientes , siempre y cuando hayan sido convocadas para las respectivas sesiones de cabildo.

“c).- Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes”.

---

<sup>83</sup> Lcy Orgánica. Ob. Cit. Pág. 19.

Lo que implica que Será función del Secretario el dar cuenta en la primera sesión a celebrar de cada mes de los expedientes que en sesiones anteriores , es decir , del mes de que se trate y que hayan sido pasados a las respectivas comisiones, haciendo mención de aquellos que incluso ya se hayan resuelto, así como de aquellos que estén pendientes de resolución.

“d).- Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes.”

Es decir, que será también su función el llevar los respectivos libros de actas de cabildo, debiendo recabar las firmas de los asistentes a la sesión respectiva.

“e).- Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.”

Función por demás importante, ya que de la literalidad de la misma se desprende que el Secretario será quien valide con su firma los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento o de alguno de sus miembros, lo que significa entonces que en caso de que el Secretario no firme dichos documentos , los mismos no serán válidos.

“f).- Tener a su cargo y al día el archivo general del ayuntamiento”.

Función que deberá realizar con detalle , ya que el buen orden que del archivo general del ayuntamiento se tenga, será en su medida el buen funcionamiento del mismo ayuntamiento.

“g).- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, debiendo dar cuenta diariamente al Presidente Municipal para acordar su trámite”.

Función que le implica la responsabilidad de llevar el control respecto a la distribución de la correspondencia oficial del Ayuntamiento, para lo cual deberá de dar cuenta día con día de la misma al Presidente municipal para efecto de acordar el tramite a realizar con la misma.

“h).- Publicar los reglamento, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general”.

Es decir, que el Secretario tendrá a su cargo el publicar los reglamentos, circulares y todas aquellas disposiciones municipales, que deberán ser de observancia general para la comunidad municipal.

“i).- Compilar Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y ordenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal”.

Función que entraña el llevar una especie de archivo de aquellas leyes, decretos y demás normatividad interna que tenga relación a la administración de los diferentes sectores de la administración pública municipal.

“j).- Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan.”

Es decir, que será también función del Secretario municipal la expedición de constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, misma que les sirve para acreditar que los solicitantes son vecinos del Municipio esto es en caso de serlo, así como el realizar las certificaciones de los documentos susceptibles de ello y la expedición de los documentos solicitados siempre y cuando proceda.

“k).- Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados a un servicio público, de los de uso común y los propios”.

Función que entraña que el Secretario deberá elaborar con ayuda del Síndico, el inventario de los bienes municipales así como el destino de los mismos.

“l).- Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos Socio-Económicos básicos del Municipio”

Es decir, que dentro de sus funciones estará de igual manera el difundir un sistema de información respecto a los aspectos Socioeconómicos del Municipio, lo que permitirá que los habitantes tengan una información apropiada y conozcan respecto de dichos aspectos, lo que ayuda de alguna manera a tomar medidas en conjunto para la mejora de los mismos.

“m).- Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal”.

Función que debe desempeñar para la correcta información de los aspectos generales y de importancia que atañen a la comunidad municipal

“n).- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables”.

Función que incluso puede implementar el mismo Secretario para la mejor consecución de sus encomiendas y responsabilidades.

En cuanto a la Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley, éste órgano estará a cargo de un Tesorero Municipal, mismo que será designado por el Presidente Municipal, tesorero que en el caso del Municipio de Nopala lo es el C. CESAR URIBE AVILA.

Al respecto la Ley Organica municipal y atentos a lo preceptuado en su artículo 79 señala que los requisitos que debe reunir la persona que será Tesorero Municipal serán:

“ARTICULO 79.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

“I).- Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;”

Requisito que como ya se ha dicho en párrafos anteriores entraña el hecho de que el aspirante a Tesorero deberá estar en pleno uso y goce de los derechos descritos, para poder desempeñar el cargo señalado.

“II.- Tener conocimiento y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;”

Es decir, que el Tesorero Municipal deberá de contar además con el conocimiento y capacidad necesarias para el desempeño del cargo a tomar.

“III - No haber sido procesado por delitos intencionales”.

Requisito que implica que de igual manera el aspirante a tesorero municipal no deberá de haber sido siquiera procesado por delitos de carácter intencional, ya que en caso contrario no podrá desempeñar el cargo de Tesorero.

“IV - Caucionar el manejo de los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras Leyes protectoras de la Hacienda Municipal; y”

Requisito que deberá satisfacer el Tesorero Municipal, ya que es una forma de proteger la hacienda municipal, por lo que deberá de otorgar caución suficiente a garantizar el manejo de los fondos municipales.

“V - No ser Ministro de algún culto religioso”.<sup>84</sup>

Requisito que como ya he mencionado trata de proteger el hecho de que se llegue a mezclar la religión con los aspectos inherentes al buen desempeño del cargo de Tesorero Municipal.

En estos contextos tenemos que dentro de las principales funciones del Tesorero Municipal destacan las siguientes:

“a) - Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, cobrando los créditos que correspondan a la administración municipal respectiva”.

A mayor abundamiento es de referirse a que será función del Tesorero Municipal por sí o incluso por conducto de sus auxiliares quien deberá de verificar el debido cumplimiento de la recaudación respecto de las contribuciones, así como cualquier otro ingreso correspondiente al Municipio, debiendo de igual manera cobrar los créditos correspondientes a la administración tributaria municipal.

“b).- Vigilar que se haga con puntualidad el cobro de los ingresos municipales, la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, y el orden y la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos”

De igual manera es función del tesorero el vigilar que se realice con puntualidad el cobro de los rubros que integran los ingresos municipales, llevar con exactitud las liquidaciones, despachar todos los asuntos de su competencia y en general el llevar un completo orden en lo concerniente a las cuentas respecto de los ingresos y egresos municipales

“c).- Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos”.

Función que es necesaria para efecto de tener un control preciso de las operaciones de caja de la Tesorería municipal, para lo que deberá de contar con los libros necesarios para tal función.

---

<sup>84</sup> Ley Organica. Ob. Cit Pág. 22.

“d).- Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su cuidado y exclusiva responsabilidad”

Es decir, que esta función es unipersonal por recaer directamente en la persona del Tesorero, quien tendrá la responsabilidad de la caja de la Tesorería Municipal, por lo que cualquier problema concerniente con la misma será exclusiva responsabilidad del Tesorero.

“e).- Activar el cobro de los adeudos a favor del Municipio con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten”.

Función que entraña, que el tesorero tendrá que procurar todos los actos tendientes al cobro de las deudas que existan a favor del Municipio, procurando que los rezagos respecto de las mismas incrementen, lo que significaría un detrimento a los ingresos municipales.

“f) - Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de los ingresos Municipales”

Función por demás importante ya que de esta función depende la debida formulación que por conducto del ayuntamiento se haga respecto del Presupuesto de Egresos, es decir, que de la información que el Tesorero brinde será de gran importancia para poder realizar un debido presupuesto de los gastos municipales y a su vez un buen proyecto de ingresos, que significa la fuente económica a percibir el Municipio

“g).- Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería Municipal”.

Lo que implica que el tesorero municipal deberá constatar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales facultadas para ello, ingresen a la tesorería municipal, ya que las mismas son parte importante del ingreso con que cuenta el Municipio.

“h).- Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el recorte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico”.

Es decir, que deberá presentar en forma mensual al ayuntamiento, el respectivo corte de caja de la Tesorería Municipal de donde se desprenden los movimientos realizados durante el mes, corte que además debe contar con el visto bueno del Síndico

“i).- Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio”.

Función que como ya se ha mencionado en párrafos anteriores reviste gran importancia, ya que las funciones del Tesorero deben ser además de carácter progresivo, buscando formas que ayuden incluso al incremento de la hacienda pública municipal.

“j).- Realizar el padrón de contribuyentes municipales”.

Padrón que debe de contener a todos y cada uno de los contribuyentes, sean personas físicas o morales que se coloquen en el supuesto de tales de acuerdo a la ley de contribuyentes respectiva, y de la que provendrán los diversos ingresos que con el carácter de contribuciones tenga derecho a percibir el Municipio.

“k).- Remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros 15 días del mes siguiente”.

Es decir que el Tesorero Municipal tendrá también como función el remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda, un informe detallado de los estados contables y financieros realizados dentro de cada mes, informe que deberá rendir dentro de los primeros quince días de cada mes de que se trate.

“l).- Emplear la facultad económica coactiva para hacer efectivos los ingresos; y”

Es decir que el Tesorero podrá incluso hacer valer su facultad económica coactiva para llevar a cabo el cumplimiento de los ingresos señalados como tales por las leyes respectivas y a favor del Municipio.

“m).- Las demás facultades y obligaciones que le impongan las Leyes aplicables a la materia”

Prerrogativa concedida al Tesorero para el caso de tener la necesidad de realizar otras funciones siempre y cuando las mismas estén señaladas por las leyes aplicables a la Hacienda Municipal.

El Tesorero Municipal tomará posesión de su cargo, previo el corte de caja y auditoría que se practique, el cual será revisado por el Presidente y el Síndico del Ayuntamiento y firmado por quienes entreguen y por quienes reciban la Tesorería Municipal. En éste mismo acto, se entregará y recibirá respectivamente y por medio de inventario todo y cada uno de los bienes existentes para la correcta función de la Tesorería.

Las inspecciones que se hagan a la Tesorería Municipal, estarán a cargo del ayuntamiento Municipal y mismas que se harán por conducto del Presidente Municipal o en su caso del Síndico, a la Contaduría Mayor de Hacienda y al Ejecutivo del Estado cuando éste sea aval de empréstitos o créditos, concedidos al Ayuntamiento. El Congreso del Estado, podrá en cualquier tiempo solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda, la práctica de visitas de inspección.

Dichas inspecciones tendrán como principal objetivo, examinar que la contabilidad del Ayuntamiento se lleve de manera legal y que las misma se encuentra al corriente, vigilar que no existan errores en las cuentas, que el tesorero y sus empleados realicen sus funciones con apego a la Ley, que se utilicen los medios adecuados para la recaudación Municipal y en general todas aquellas acciones que tiendan a conservar el buen manejo y funcionamiento de la Tesorería Municipal.

Cabe destacar que en el Municipio de Nopala, además de los requisitos antes señalados para ser Tesorero, se elegirá preferentemente a la persona que sea profesionista o que en su defecto tenga conocimientos en las áreas económicas o contables administrativas.

Es importante hacer notar que en el municipio motivo de estudio existe un libro especial en donde se lleva a cabo el registro público de los bienes municipales, mismo que sirve de base para el resguardo de este rubro tan importante para la hacienda municipal.

### 3.2 LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN.

Para poder hablar de los ingresos es necesario saber que son estos, por lo que en atención al manual de hacienda pública diremos que los ingresos municipales son: "Los recursos financieros que recibe el municipio a través de la tesorería, por el cobro de los conceptos impositivos establecidos en la ley de ingresos vigente, así como los establecidos en convenios decretos y leyes especiales"<sup>85</sup>

Una vez que sabemos que los ingresos municipales serán los recursos económicos que por imposición de las leyes vigentes aplicables cuenta el Municipio, he de decir que los ingresos del Municipio de Nopala serán recaudados por medio de su Tesorería, ya que de que así se encuentra establecido y de acuerdo a su Ley Orgánica Municipal, es facultad exclusiva de éste órgano de recaudación.

Por otra parte y en cuanto a ingresos se refiere es importante hacer notar que para la aprobación de los mismos el ayuntamiento deberá enviar oportunamente a la legislatura del estado el proyecto de Ley o Presupuesto de Ingresos, mismo en el que se determinarán los montos específicos, cuotas y tarifas a observar durante el año fiscal de que se trate, lo que denota una vez más la poca libertad que tiene el municipio en cuanto a su libre autodeterminación hacendaría, contrariamente a lo dispuesto en el preceptuado en nuestra Constitución General, dejando una vez más en manos y arbitrio de la legislatura estatal la aprobación del proyecto de ingresos.

Así las cosas tenemos que los ingresos que conforman la economía hacendaría de Nopala y de acuerdo a sus actual Bando de Policía y Buen Gobierno, serán los Sigüientes:

**A).- IMPUESTOS.-** al respecto el maestro y estudioso de nuestro Derecho Carlos Francisco Quintana Roldán citando al artículo séptimo del Código Fiscal del Estado de México menciona que: "Son impuestos las prestaciones en dinero y en especie que el Poder Público fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos sujetos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del Crédito Fiscal"<sup>86</sup>

Atentos a la definición antes citada tenemos entonces que serán impuestos aquellas imposiciones unilaterales del poder público facultado, mismas que son de carácter obligatorio para los gobernados que de acuerdo a las leyes respectivas tengan el carácter de contribuyentes.

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano menciona que serán Impuestos: "(Del latín *impositus*, tributo, carga) El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado, y de las Entidades autorizadas jurídicamente para percibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria"<sup>87</sup>

<sup>85</sup> Manual de Hacienda Pública, Ed. Banderas-INAP, México, 1989. Pág. 23.

<sup>86</sup> Quintana Roldán, Carlos Francisco Ob.Cit. Pág.395.

<sup>87</sup> Tomado del diccionario Jurídico Mexicano. Ob.Cit Pág 1638.



De la definición que antecede podemos darnos cuenta que se desprenden importantes elementos como los es el sujeto activo, que será siempre el estado, ya que cuenta con el poder fiscal soberano y puede subrogarlo incluso a los Estados y Municipios, observamos a un sujeto pasivo que es todo ente jurídico económico al que se le genera la obligación de contribuir por haberse ubicado en el presupuesto de la ley de contribución, *sujeto pasivo que recae en personas físicas o jurídicas. Un tercer elemento que lo es el objeto material, es decir el objeto en el que recae la contribución y que normalmente es en dinero, aunque excepcionalmente lo es en especie, por último tenemos las causas y fines de los mismos impuestos, los cuales son destinados para el gasto público por imposición soberana y para coadyuvar con los fines mismos del Estado, lo que implica una imposición unilateral del sujeto activo al pasivo, misma que normalmente recae en dinero y que es utilizada para el gasto público. En Nopala los mismos se impondrán en los siguientes rubros:*

1.- Sobre rifas y juegos permitidos.- es el pago que cualquier persona que se coloque en este supuesto tendrá que aportar al Municipio y cantidad que ésta predeterminada como *contribución para este rubro.*

2.- Por diversiones y espectáculos públicos.- *contribución que deberán de pagar aquellas personas que realicen estos actos, como es el caso de juegos mecánicos, ferias, y circos entre otros.*

3.- Sobre Traslación de dominio.- *contribución que se actualiza en el caso de compraventa de bienes inmuebles y que pagan las partes involucradas por este concepto.*

4.- Por impuesto predial.- *impuesto de gran importancia para el Municipio de Nopala , ya que es una de las principales fuentes de ingreso, dado que todos los habitantes del Municipio que tengan alguna propiedad, debe contribuir con el pago de su boleta predial.*

**B).- DERECHOS.-** *por cuanto a Derechos se refiere el Doctor en Derecho Manuel Añorve Baños menciona que: "Son las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley de pago por servicios"<sup>88</sup>. En éste orden de ideas puedo decir que los derechos municipales serán el pago económico que como contraprestación percibirá el municipio a cambio o por la prestación de un servicio público, pago que viene a formar parte del ingreso municipal y que ayuda para la conservación y mejora de los mismos servicios públicos municipales.*

Por su parte la jurista Olga Hernández Espíndola en el Diccionario Jurídico menciona que: "Derechos.- Son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, según lo prescribe el a. 2º fr. III del CFF el pfo Segundo de la disposición referida añade que cuando sean organismos descentralizados quienes presten los servicios señalados, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de derechos"<sup>89</sup>.

<sup>88</sup> Añorve Baños, Manuel. Ob.Cit. Pág.401.

<sup>89</sup> Tomado del Diccionario Jurídico Mexicano. Ob.Cit. Pág. 1048

En análisis de la definición anterior podemos decir que los derechos en primer lugar son una contribución que debe de ser pagada por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, agregando que toman el carácter de tales cuando el uso o aprovechamiento de los servicios es prestado por organismos descentralizados. Por lo que en Nopala tendrán dicha calidad los siguientes:

- 1.- De certificaciones.- que será el pago realizado por cualquier persona en caso de la necesidad de alguna certificación como puede ser la de copias certificadas de actas de nacimiento ante el Registro civil u otros documentos que necesiten ser certificados en la jurisdicción de éste Municipio.
- 2.- De Constancias.- es el pago que se realizará por la expedición de alguna constancia, como puede ser la constancia de residencia dentro del municipio.
- 3.- Por expedición de copias de documentos.- en este caso y en relación a este pago, es cuando alguna persona necesita copias de algunos documentos públicos y no necesariamente certificadas, podrá obtener copias de los mismos previo pago que por este concepto señale la ley de ingresos vigente
- 4.- Por motivo de uso de la vía pública por comerciantes ambulantes - en el municipio de Nopala este concepto es pagado por las personas que ejerciendo el comercio en lugares de la vía pública, deben pagar como contraprestación cierta cantidad al Municipio, como lo es el caso de los mercados ambulantes y los demás que hagan uso de la vía pública y en ejercicio del comercio.
- 5.- Por la concesión de Licencias de construcción.- este será el pago que dentro del Municipio motivo de estudio toda persona que pretenda iniciar una construcción, remodelación o cualquier acto de construcción, deberá pagar cierta cantidad que establezca la ley de ingresos del Municipio.
- 6.- Derechos de fraccionamientos.- lo que implica el pago de una cantidad a favor del Municipio y como contraprestación al derecho concedido para poder fraccionar o subdividir espacios de terreno.
- 7.- De alineamientos.- será el pago a favor del Municipio por el derecho de alineación de las fincas propiedad de los habitantes del mismo Municipio.
- 8.- Por numeración.- es la contraprestación a pagar por el derecho a obtener un número de identificación de sus propiedades.
- 9.- De drenaje.- pago que se realiza por la prestación de este servicio público y mismo que ayuda a la conservación y mejora del mismo.
- 10.- De alumbrado público proporcionado.- es el pago a realizar por parte de los habitantes del Municipio de Nopala y por concepto de alumbrado público.

11 - Por el servicio de limpia y aseo.- implica el pago a realizar por la prestación de este servicio, mismo que viene a formar parte de los ingresos municipales y ayuda a la mejor prestación de dicho servicio público.

12.- Por salubridad.- es la cuota predeterminada por la ley de ingresos como pago por consultas y demás servicios prestados por el sector salud.

13 - De cuotas por servicio de agua potable - pago que en el municipio de Nopala realizan bimestralmente todas aquellas personas que gozan de este servicio público, mismo pago que ayuda a la conservación de las redes hidráulicas de agua potable.

**C).- PRODUCTOS.-** al respecto el maestro Carlos Francisco Quintana Roldán menciona que: “Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias como derecho público, o por la explotación de los bienes que conforman su patrimonio”<sup>90</sup>. Luego entonces debemos de entender que son productos aquellos ingreso que percibe el Municipio y no corresponden a las funciones propias que desarrolla como Derecho público, un ejemplo es el ingreso obtenido por la explotación de sus bienes patrimoniales como el caso de arrendamientos de los mismos. Así tenemos que en el Municipio de Nopala serán productos los rubros siguientes:

1.- De enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio.- ingreso que percibe el Municipio por la venta de bienes muebles o inmuebles de su propiedad.

2 - De arrendamiento de explotación de bienes, propiedad del Municipio.- es el ingreso municipal obtenido por el hecho de dar en arrendamiento algún bien de su propiedad.

3.- De la venta de lotes en panteón, propiedad del Municipio.- será el ingreso obtenido por el Municipio en el caso de la venta de algún lote de panteón propiedad de él mismo.

4.- De la renta de locales en los mercados, propiedad del Municipio.- ingreso municipal percibido por pago de renta de locales comerciales de su propiedad.

**D).- APROVECHAMIENTOS.-** En relación a estos y tomando la definición dada por la jurista Olga Hernández Espíndola en el Diccionario Jurídico nos dice que: “ Los aprovechamientos son, de acuerdo con el artículo tercero del Código Fiscal de la federación, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal”<sup>91</sup>.

---

<sup>90</sup> Quintana Roldán, Carlos Francisco. Ob.Cit. Pág. 403.

<sup>91</sup> Idem. Pág. 194.

De la anterior definición se infiere que serán aprovechamientos los ingresos percibidos a favor del Estado y que sin ser contribuciones se obtienen por otro conducto de su función de derecho público.

Luego entonces diré que los aprovechamientos municipales son los ingresos obtenidos por conceptos de multas, recargos y en general aquellos que sin ser impuestos fija la Ley a favor del Municipio. Dentro de éstos el municipio de Nopala cuenta con:

1.- **RECARGOS.**- Que serán los ingresos obtenidos por las cantidades adicionales que pagan los contribuyentes por no cumplir con sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos.

2.- **MULTAS.** Serán los ingresos obtenidos por concepto de sanciones económicas que imponga éste H. Ayuntamiento a los infractores de las Leyes y Reglamentos Vigentes, mismas que se traducen en una pena pecuniaria, es decir en dinero, que serán de cinco a treinta días de salario mínimo vigente en el Municipio.

3.- **GASTOS DE EJECUCIÓN.** Lo serán los ingresos obtenidos por concepto de los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución señalado por el H. Ayuntamiento de Nopala.

Además de los aprovechamientos antes señalados, en el Municipio de Nopala de Villagrán se concederán otros, tales como:

4.- **DONACIONES.** Que serán aquellas que por cualquier motivo se realicen en favor del Ayuntamiento.

5.- **CESIONES.** Se considerarán a todas aquellas que se realicen en favor del Ayuntamiento.

6 - **REINTEGROS.** Serán los ingresos que perciba el Ayuntamiento en ésta calidad.

7.- **INDEMINIZACIONES.** Estas se conforman por todas aquellas que así se realicen en favor del Ayuntamiento Municipal.

8.- **HERENCIAS.**- Lo serán todas las que se obtengan por cualquier medio legal en favor del Municipio.

9.- **LEGADOS.** Todos los que se realicen a nombre del Municipio de Nopala.

**E).- PARTICIPACIONES.**- Es la aportación económica que por mandato constitucional deben de conceder a los Municipios, tanto el Gobierno Federal como Estatal, misma que será suficiente a la subsistencia de los mismos

1.- Del Gobierno Federal.- será la cantidad de dinero que el Gobierno Federal hace llegar al Municipio por conducto de las legislaturas locales, es decir por medio del Estado de que se trate, haciendo mención que estas participaciones son de carácter inembargable, ni pueden afectarse a fines específicos, excepto en el caso de que sea con el objeto de realizar el pago de obligaciones de él mismo Municipio, para lo cual deberá de contarse con la autorización de la legislatura local.

2.- Del Gobierno Estatal.- será la cantidad que el gobierno Estatal aportará a cada municipio en atención al Programa anual de presupuesto que envía cada municipio a la legislatura local, haciendo mención que no obstante el mandato constitucional de participación estatal, para con el municipio, vemos que será precisamente la legislatura local la que apruebe , modifique o desapruuebe el programa de presupuesto de ingresos que envía el municipio, dejando arbitrio de ésta la fuente de ingresos municipales.

Participaciones que percibirá el H. Ayuntamiento Constitucional de Nopala y que serán fijadas por medio de los planes y proyectos que para tal efecto se realicen.

Cabe destacar que en cuanto a los ingresos antes mencionados, éstos mismos se encontrarán sujetos a modificaciones, según los convenios que se firmen con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la respectiva Ley de Ingresos Municipales vigente para el año que corresponda.

### 3.3 PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN EN EL 2000.

Dentro de los impuestos estimados para el presente ciclo administrativo se estiman de la siguiente manera:

IMPU.ES	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIc.
PREDIO												
URBANO	47,657	60,592	53,062	48,107	51,512	51,247	48,977	50,157	48,637	48,737	48,687	48,637
RÚSTICO	40,437	40,437	40,437	40,437	40,437	40,437	40,437	40,437	40,437	40,437	40,437	40,437
EJIDAL	630	13,755	5,725	350	3,675	630	500	500	500	500	500	500
AV.CAT.	1,000	1,000	1,600	1,600	1,800	4,400	2,200	3,200	2,000	2,000	2,000	2,000
IRAS. D	5,00	400	300	720	600	780	840	1020	700	800	750	700

De las anteriores cifras nos damos cuenta de las cantidades que de acuerdo al periodo dos mil estima obtener el municipio de Nopala por concepto de impuestos, es decir el pago que deberán realizar los contribuyentes por el uso de los rubros que en la estadística anterior se señalan , de donde destacan principalmente el pago por concepto de predio urbano, que será aquel predio que cuenta con servicios públicos como son agua, alumbrado, y drenaje entre otros, y en segundo lugar el predio rústico que será aquel que a diferencia del urbano cuenta apenas con algunos servicios y por lo general se ubican en las rancherías y

comunidades , siendo que de todos estos impuestos es de donde el municipio motivo de estudio obtiene parte de los ingresos municipales.

Por cuanto hace al impuesto a pagar por tierras ejidales, se refiere al pago a realizar por el contribuyente que tenga en dichas tierras como son lotes y parcelas. De igual manera tenemos que en Nopala existe el impuesto por concepto de avalúo catastral, que se refiere que cuando alguna persona necesita la realización de avalúo para saber el valor catastral de su propiedad deberá pagar el impuesto establecido por este concepto, de igual manera se deberá pagar el impuesto respectivo en cuanto a la traslación de dominio en el caso de la venta de bienes inmuebles y todo ello formará parte de los ingresos municipales.

En cuanto a derechos por servicios públicos el Municipio de Nopala estima como una fuente de ingresos los siguientes rubros y cantidades:

DER. SER. P	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN.	JUL	AGO.	SEP	OCT	NOV	DIC
ALUM. PÚBL.	87,357	87,357	87,357	87,357	87,357	87,357	87,357	87,357	87,357	87,357	87,357	87,357
AGUA. POT.	59,657	59,657	59,657	59,657	59,657	59,657	59,657	59,657	59,657	59,657	59,657	59,657
CORR.CON.	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
RASTRO	1,500	1500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
PANTEON	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
CER.Y AVA.	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600

Como podemos ver respecto a los rubros y cantidades que representan los ingresos en cuanto al pago de derechos por servicios públicos se refiere para el municipio de Nopala, destacan en un primer término los derechos a pagar por concepto de alumbrado público, haciendo notar que este derecho únicamente lo pagan las personas que hacen uso del mismo y en este caso solo las que habitan en la cabecera municipal y algunas comunidades, ya que no en todas existe alumbrado público. Por lo que respecta al servicio de Agua potable he de decir que esta contraprestación a pagar por la prestación de este servicio la realizan todas las personas que gozan de éste, haciendo mención que en el municipio de Nopala se cuenta con red hidráulica de agua potable en un 100% de el territorio que conforma este Municipio y excepcional mente algunas personas no hacen uso de este servicio público.

Por lo que respecta al corral de consejo, he de decir que es aquel en donde se depositan los animales que son apresados realizando algún daño a una propiedad distinta a la de el dueño de el mismo, por lo que el propietario del animal deberá de pagar un derecho al Municipio por la guarda y alimentación que se de al animal por el tiempo que dure en deposito de éste corral. En los tocante a los rubro de panteón, certificaciones y avalúos será la cantidad a pagar para el caso de hacer o necesitar de estos servicios, cantidad que se sumará a los ingresos municipales.

D. POR REG.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL	AGO.	SEP	OCT.	NOV.	DIC.
EDO. FAM.	11,000	6,000	4,000	6,500	5,500	5,500	6,500	6,500	6,000	6,500	6,000	6,500
CERTIFICA	3,00	6,000	4,000	6,500	5,500	5,500	6,500	6,500	6,000	6,500	6,000	6,500
LIC.COND	2,000	1,500	1,000	1,500	1,000	1,000	1,500	1,500	2,000	1,000	1,500	1,000

De la estadística que antecede se desprende que el cuanto al pago de derechos por correspondientes al registro familiar, solo se manejan los rubro del estado familiar que se

refiere a actas de nacimiento, de defunción, de matrimonio y documento relacionados con el Estado familiar de las personas de este Municipio, por otra parte tenemos las certificaciones que serán aquellas que se realicen respecto de los documentos antes mencionados y que tendrán que pagar los interesados, y por último lo referente a las licencias de conducir y documentos relacionados con los derechos de vehículos, por lo que toda persona que sea propietario de un vehículo pagará los derechos correspondientes mismos que ingresarán al capital hacendario del municipio.

D. POR LIC. Y DVIS.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
V. LOTES	3,900	3,900	3,900	3,900	3,900	3,900	3,900	3,900	3,900	3,900	3,900	3,900
REG.PERI.	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
LIC.CONS.	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
L.TOM.AG.	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
COEX.DRE.	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350

En lo que se refiere al pago de derechos por concepto de licencias de construcción y división de lotes en el Municipio motivo de estudio y atentos a la tabla que antecede y de donde se desprende que se pagará el derecho correspondiente cuando se trate de venta de lotes, en el caso de registro de peritos, por la expedición de licencia de construcción, por concepto de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, lo que significa que las personas que usen o vayan a necesitar de los servicios antes descritos deberán pagar la cantidad que para cada caso señale la ley respectiva, cantidades que formarán al igual que las anteriores parte de los ingresos municipales.

A continuación pasaremos al estudio de los diversos rubros y cantidades estimadas a percibir como fuente de ingreso para el Municipio de Nopala y en atención al rubro de los productos siendo estos de la siguiente manera:

PRODUCTOS	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
REN.BIENES.	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
U.LUG.PÚBL.	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000

En cuanto a productos vemos que el Municipio de Nopala solo percibirá en cuanto a la renta de los bienes municipales, es decir que con la facultad que tiene el ayuntamiento para la administración de los bienes propiedad del Municipio, podrá darlos en renta y percibir una suma de dinero por concepto del pago de las rentas correspondientes mismas que ingresarán a la hacienda municipal; y por el uso de lugares públicos, lo que significa que las personas que hagan uso de lugares públicos permitidos deberán pagar cierta cantidad, lo que normalmente se refiere a las personas que realizan actos de comercio en la vía pública.

Así mismo tenemos el rubro de los aprovechamientos con que cuenta este Municipio, mismos que son los siguientes:

APROVECHA.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
INT.FISCAL.	17,350	17,350	17,350	17,350	17,350	17,350	17,350	17,350	17,350	17,350	17,350	17,350
AGUA.POT.	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350
REC.PRED.	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
MULTAS	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
HER. DONA.	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500

INF,TRAN	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
REZAGOS	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500
REZ. AG P	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000
REZ.PRED	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500

Como podemos ver de la tabla que antecede los aprovechamientos que percibe el municipio de Nopala se basan principalmente el cobro de ciertas cantidades que por rezago en el pago de servicios públicos prestados cometen sus habitantes y dentro de los que destacan los intereses fiscales, lo que significa que en el caso de que algún contribuyente no cumpla a tiempo con las cargas fiscales establecidas ese retraso provocará intereses que quedarán a favor del ingreso municipal, encontramos también el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, las multas, las infracciones al reglamento de tránsito municipal, rezagos en el pago de servicios como predial y por último las donaciones y herencias que se dejen a favor del Municipio y mismas que de igual manera forman parte del ingreso municipal de Nopala.

Como último rubro de ingreso municipal tenemos las participaciones que percibe el Municipio en estudio lo que se ilustra de la siguiente manera:

PARTI	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC.
G. ADM.	428,947	428,947	428,947	428,947	428,947	428,947	428,947	428,947	428,947	428,947	428,947	428,947
F.GRAL.	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473
G.INV.	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473	214,473

En cuanto a participaciones y como se desprende de los rubros antes señalados nos damos cuenta que el municipio de Nopala participaciones mismas que son en los rubros de gastos de operación o administración, lo que significa que con estas cantidades se realizarán los gastos relacionados a la administración del Municipio en general, donde vemos también participaciones del fondo general y las relativas a los gastos de inversión programados para el periodo del presente año.

### 3.5 LOS BANDOS MUNICIPALES DE SENTIDO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE NOPALA.

En la actualidad el Municipio de Nopala cuenta con una comisión permanente encargada de realizar los planes y proyectos de sentido económico que puedan ayudar al crecimiento integral de la economía Municipal. Comisión que está a cargo del Presidente Municipal C. FELIPE LOPEZ RAMIREZ, mismo que será el responsable del correcto funcionamiento de la misma, así como de que se cumpla con los fines propuestos.

La comisión tendrá entre otras facultades las siguientes:



I.- Coadyuvar en la elaboración de los planes y proyectos de sentido económico que beneficien al Municipio.

Lo que implica que se realice un estudio minucioso respecto de los planes y proyectos que existan, para lograr el impulso de la economía municipal, ya sea creando mayores fuente de ingreso o una mejor administración de los mismos.

II.- Atender las demandas y carencias económicas que se presenten en el Municipio y canalizar su pronta superación

Facultad sin lugar a duda que reviste gran relevancia, pero que para la correcta atención de las demandas y carencias de la comunidad municipal, no basta solo con brindarles atención, sino que principalmente la existencia de los recursos económicos necesarios para la correcta solución a las mismas además de tener la capacidad de servicio.

III.- Vigilar que se apliquen de manera regional los recursos financieros, para lograr una correcta distribución de los mismos

Lo que significa que será esta comisión la que independientemente de la suficiencia o insuficiencia de los recursos económicos con que cuente el Ayuntamiento, ésta deberá procurar la correcta distribución de los mismos en la población municipal en general y no por sectores.

IV.- Presentar propuestas tendientes a proporcionar recursos económicos al Municipio.

Como ya se hizo mención en líneas anteriores es la comisión la facultada para formular planes y propuestas que tiendan a allegarse mayores y mejores recursos económicos.

V.- Realizar un diagnostico general sobre las condiciones económicas y sociales de los habitantes del Municipio.

Facultad que debe ser tomada en consideración principalmente porque será de un estudio serio respecto a las condiciones tanto económicas como sociales de la comunidad municipal, como medio para poder atender más eficazmente dichas carencias que puedan existir.

VI.- Proponer estrategias a seguir tendientes a solventar los rezagos económicos existentes en el Municipio, proponiendo además los plazos estimados para lograr la ejecución de las mismas.

Esta facultad implica como la anterior un diagnostico de los problemas reales del municipio, pero que sin lugar a dudas dicho estudio para la solución de estas carencias resulta vano sino se cuenta con los recursos económicos suficientes para el logro de dichos objetivos.

VII.- En General realizar todos aquellos actos que conteniendo un sentido económico logren incrementar la economía del Municipio de Nopala, para lograr así un mejor desarrollo integral.

### 3.5 CONDICION ECONOMICA ACTUAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA.

La economía que actualmente prevalece en Nopala es muy precaria, ya que no obstante de los esfuerzos que realizan los habitantes de este Municipio, para superar la misma, tal parece que sus esfuerzos son vanos para lograr dicho cometido

En realidad los factores que influyen para que la economía municipal de Nopala logre un ascenso son pocos, ya que de entrada se ve afectada por el clima que siendo árido, no permite el cultivo de productos que pudieran redituarse más gananciales y como consecuencia una mejor economía.

Algunas de las formas viables para lograr un incremento en la economía de Nopala, y que se proponen lo serían:

En primer lugar se propone el destino de ingresos suficientes para la creación de presas o estanques que sirvan para la captación de las aguas pluviales que durante el año se dan, esta propuesta la considero de gran importancia dado que en el Municipio de Nopala la gente en su mayoría domina el trabajo de campos y en cuanto a agricultura se refiere, y tomando en consideración de que las tierras que conforman el territorio municipal y en condiciones de cultivo son en buena parte suficientes para un incremento económico, ya que su limitante en la actualidad lo es en primer lugar la poca afluencia de agua y como consecuencia de la no existencia de presas o lugares que sirvan para la retención de dichas aguas.

**BENEFICIOS.** - Uno de los principales beneficios que traería la implementación de nuevas presas lo sería en primer lugar el obtener una mejor calidad y mayor cantidad de los productos aptos de siembra para esta región, ya que en la actualidad dada la insuficiencia de agua trae como consecuencia que la producción agrícola sea de muy poca calidad y muchas veces insuficiente para el consumo personal de la población municipal.

Como consecuencia de lo anterior otro beneficio sería el lograr una producción mayor incluso para venta, lo que implicaría una buena fuente de ingresos para las familias campesinas directamente y con lo que se allegaría la compra de otros satisfactores necesarios para una mejor vida de los campesinos de este municipio.

En términos generales se lograría un incremento económico integral de el Municipio, con una vida económica mas cómoda y desahogada para la población municipal en general.

Ahora bien en un segundo término propongo que se destinen mayores presupuestos para el apoyo a micros y pequeñas empresas en impulso a la fabricación de productos lácteos, ya que en la actualidad es una fuente que no obstante no tener un auge de consideración, si representa una buena perspectiva de crecimiento económico, para tal propuesta considero necesario el crear nuevas fabricas de estos productos ya que al existir lugares dentro del Municipio en donde puedan los productores de leche vender su producto sin la necesidad que incluso en la actualidad existe de acudir a otro Municipio vecino a la

venta de su producción, desalienta a el impulso del mismo. La creación de nuevas fabricas de productos lácteos considero yo pueden ser incluso también como una inversión de empresas privadas o como una bolsa de trabajo del Municipio para su comunidad.

**BENEFICIOS.-** Los beneficios a obtener de llegarse a materializar la propuesta en mención lo serían en cuanto a la generación de mas fuentes de trabajo, la no necesidad de trasladarse a otros municipios o ciudades para lograr una fuente de trabajo y desde luego un incremento económico al Municipio en General.

Otra forma lo sería que el Gobierno Municipal pusiera mayor empeño en crear nuevas fuentes de empleo, fuentes que a mi juicio pueden ser aquellas en donde se enseñarán oficio que fueran suficientes a las personas para tener un forma de ganarse la vida de manera distinta, oficio como lo pueden ser el de carpintería, albañilería, herrería, por citar algunos de los que considero incluso existe demanda interna, es decir, que de existir personas con conocimiento de los oficios señalados tendrían incluso trabajo suficiente dentro del mismo Municipio. cosa que sería posible a través de la creación de algunas empresas, en donde se diera empleo a hombres y mujeres que teniendo un trabajo dentro de su mismo Municipio, no sería necesario buscar en otros municipios o ciudades, *empresas que proporcionarán empleo a estudiantes del Municipio y que les permitiera a éstos continuar con sus estudios.*

En general la economía del municipio de Nopala es muy poca, ya que actualmente la gente que habita éste Municipio vive normalmente sólo de los productos que logra cultivar en sus tierras ejidales y por no contar con apoyos necesarios para intentar otras fuentes de trabajo.

De todo lo anterior puedo decir que no obstante que en el Municipio de Nopala se cuenta con personas con la disposición de intentar nuevas alternativas de carácter económico, es bien cierto también que los recursos con que cuenta el Municipio son muy bastos, por lo que muy apenas alcanzan para las necesidades más indispensables para la subsistencia de su población municipal, por otra parte nos encontramos con la incapacidad de los gobernantes del mismo, ya que la mayoría no cuenta con un estudio profesional que permitiera un mayor conocimiento de las prerrogativas con que cuenta todo municipio, incluso el desconocimiento jurídico de lo que en general encierra un Municipio.

Por otra parte he de decir que otra de las principales causas por las que el Municipio en estudio, como el municipio en general no progresan económicamente es por la poca importancia que se le da en ala actualidad al mismo, ya que no obstante ser parte integrante de nuestra comunidad nacional hasta la fecha permanece un tanto olvidado, por lo que se propone al Ejecutivo federal dar la importancia que por mandato Constitucional y por deber ciudadano merecen los municipios

De todo lo anterior he de decir que para el crecimiento económico no solo del Municipio motivo de estudio, sino del Municipio en General, considero que no basta únicamente con buenas intensiones y deseos, sino que la voluntad y sentido de servicio

mismo de las autoridades en el gobierno, para lograr que la vida municipal sea creciente en todos sus niveles, para lo cual se debe de otorgar en primer lugar los recursos económicos necesarios y suficientes a garantizar en primer lugar la subsistencia de la comunidad municipal y en segundo lugar que los mismos recursos lleguen a su fin ultimo, ya que en muchos de los casos no obstante de no contar con los recursos necesarios los mismos no llegan al fin a que están destinados, lo que conlleva a una vida municipal de pobreza.

Ahora bien que los recursos económicos destinados a los municipios, los gobiernos locales los distribuyan equitativamente entre las necesidades planeadas y de mayor prioridad municipal, implementando incluso medidas tendientes a el crecimiento de los mismos recursos, es decir que considero que en el caso de que los apoyos económicos destinados a los municipio fuera insuficiente, las autoridades locales deben de planear alternativas que en un momento dado permitan el crecimiento de los mismos, para lo cual es necesario contar con la capacidad de administración necesaria para dichos fines, ya que en caso contrario incluso y como en muchos casos se mal inviertes los fondos económicos municipales.

## **CAPITULO CUARTO**

### **EL MUNICIPIO DE NOPALA Y SUS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.**

- 4. Convenios con Estados y Municipios.
- 4.1 Coordinación Intermunicipal
- 4.2 Planes y Proposiciones de relación Estatal e Intermunicipal.
- 4.3 Relación Actual con Estados y Municipios.

#### 4. CONVENIOS CON ESTADOS Y MUNICIPIOS.

En el presente capítulo pretendo llevar a cabo el estudio de las relaciones que en facultad otorgada por nuestra constitución general se conceden a los municipios y precisamente la forma en que el municipio de Nopala lleva a cabo las mismas, ya a través de convenios y relaciones de coordinación entre Municipios, Estados y municipios así como las relaciones existentes entre los tres niveles de gobierno, de igual manera se realiza un estudio de las actuales relaciones y planes existentes entre el municipio en estudio para con otros municipios y los diversos estados, mismos que conllevan al mejor desarrollo de la vida social de Nopala.

Respecto de los convenios diremos que es la facultad por mandato constitucional con que cuenta el Gobierno local para poder convenir incluso con los otros dos niveles de Gobierno, es decir el Estatal y Federal, par la correcta administración de sus objetivos y planes.

Por su parte la jurista Olga Hernández Espíndola en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones jurídicas menciona que será: "CONVENIO: I. (De convenir y éste del latín *convenire* ser de un mismo parecer, ajuste o concierto entre dos o más personas)

II.- Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones(a. 1972 CC), Es, pues, un género particular de los actos jurídicos en el que el acuerdo de voluntades tiene por objeto un interés jurídico referido a la transmisión, modificación, creación o extinción de derechos y obligaciones Los contratos son una especie de este género".<sup>92</sup>

A su vez el maestro y estudioso de nuestro Derecho Roberto Rosales García menciona que: "Convenio proviene del latín *conventio* y *onis*, también se le hace derivar de *conventius*, sustantivo abstracto de *conventus*, que significa conjunto de hombres que van hacia un lugar, o profundizando más, provendría de los dos vocablos que forman la expresión *conventio*, es decir, *cum* que significa-con- y *venire* que entraña la expresión -venir"<sup>93</sup>

De una manera muy similar Julian Bonecase menciona la siguiente definición: "La convención es un acto jurídico bilateral, es decir, un acuerdo de voluntades cuyo objeto es crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho"<sup>94</sup>

Por su parte Manuel Bejarano Sánchez nos dice: " Todo convenio es un acto jurídico bilateral. Una manifestación exterior de voluntad, tendiente a la producción de efectos sancionados por la ley".<sup>95</sup>

De las definiciones que anteceden podemos decir en general que el convenio es un acuerdo bilateral de voluntades para producir efectos de derecho, es decir que incluso y atentos a lo preceptuado tanto por el Código Civil Mexicano, como a las diferentes

---

<sup>92</sup> Ob. Cit.

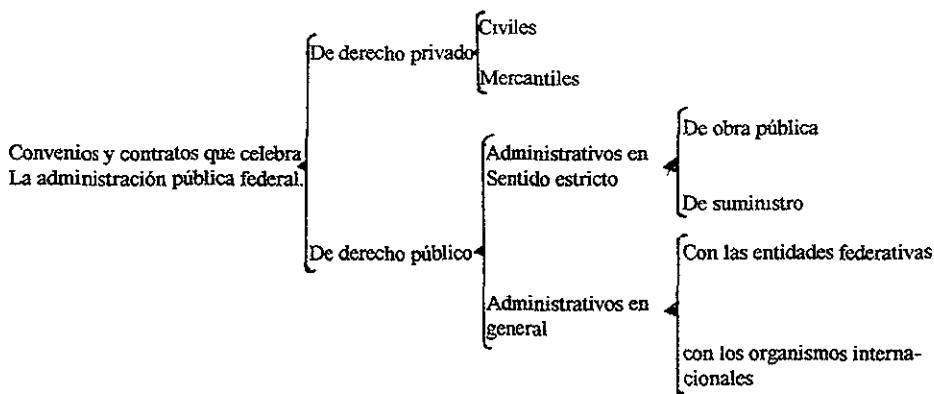
<sup>93</sup> Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro. Qro., Asociación de egresados del INAP de España, A.C "Municipio" Edit. Santiago, Querétaro Qro. 1997. Pág. 295.

<sup>94</sup> Idem. Pág. 296.

<sup>95</sup> Idem.

corrientes doctrinales el término convenio es más extenso que el contrato mismo, calificando entonces al contrato como una especie de este género, por lo que el convenio tiene una significación amplia y más extensa que el contrato mismo, haciendo notar que el convenio es una institución jurídica que rebasa en mucho a la esfera meramente civil, ya que incluso es utilizado por las diferentes ramas del saber jurídico, como lo son el derecho internacional público, el derecho laboral, el derecho mercantil, el derecho administrativo entre otras en donde se ven inmersas relaciones bilaterales de expresión de voluntades.

De todo lo antes mencionado creo es importante señalar que existen convenios públicos como privados, en donde los primeros se caracterizan por el servicio o fin que se persigue, es decir que el mismo sea de carácter público, dejando de lado la interferencia de intereses particulares, siendo como su finalidad principal la utilidad pública o social, y los contratos privados tienen son aquellos celebrados entre particulares en donde su finalidad principal es la de carácter económico para las partes en convención. Mencionado lo anterior me permito señalar el siguiente cuadro:



De lo anterior se infiere que no todos los convenios que celebra el Estado son públicos, al respecto el artículo 115 de la Constitución General y precisamente en la fracción tercera párrafo último, así como a la fracción cuarta inciso a) párrafo último observa los convenios entre municipios o con el Estado, así las cosas la fracción tercera señala: “Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ello, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;”<sup>96</sup>

De lo anterior se denota entonces la facultad que por mandato constitucional se concede al municipio y de donde luego entonces nos damos cuenta que se podrán celebrar convenios intermunicipales, lo que significa que se pueden dar entre dos municipios de un

<sup>96</sup> Diario Oficial de la Federación. 23 de diciembre de 1999. Primera Sección. Pág. 3.

mismo Estado o incluso entre municipios correspondientes a distintos Estados, en cuyo último caso será necesaria la aprobación de las legislaturas de los Estados participantes, todo lo anterior con el afán de una mejor prestación de sus servicios o para un mejor ejercicio de sus funciones correspondientes

Por otra parte la fracción cuarta inciso a) del artículo en cita en su párrafo último dice: “Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.”<sup>97</sup>

Luego entonces y como se desprende de la cita que antecede, nos damos cuenta que alude a lo relativo a la hacienda municipal, cosa que a mi juicio es criticable por el hecho que denota un vez más la injerencia del Estado en la vida municipal dejando de lado la tan anhelada autonomía municipal, y más aun en lo relativo a la hacienda municipal, ya que la misma Constitución da la pauta a que el Gobierno Estatal pueda incluso hacerse cargo de funciones relacionadas precisamente a las contribuciones, que considero debieran ser exclusividad de los ayuntamientos.

En ese orden de ideas y atentos al artículo 116 en su fracción VII, no solo alude a una injerencia Estatal en cuanto a convenios municipales se trate, sino incluye también al Gobierno Federal, por lo que me permito transcribir lo siguiente: “La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.”<sup>98</sup>

“Así las cosas y de acuerdo al estudio del maestro y estudioso de nuestro Derecho mexicano Carlos Francisco Quintana Roldán, tenemos que pueden haber diversos tipos de convenios en los que puede intervenir el Municipio para lo cual los clasifica de la siguiente manera:

- Convenios intermunicipales
- Convenios bipartitas
- Convenios tripartitas

Son los primeros –intermunicipales–, los que celebran entre varios municipios del mismo Estado. Si fueran entre municipios de dos o más Estados, el convenio necesariamente se volvería de carácter interestatal

Los llamados bipartitas, son los que se celebran entre el Municipio y el Estado. El nombre obedece a que intervienen en ellos dos niveles de gobierno: el Municipal y el estatal

---

<sup>97</sup> Constitución Política. Ob.Cit. Art. 115.

<sup>98</sup> Idem Art.116.



A su vez, son convenios tripartitas aquellos en que se da intervención a los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal. De esta naturaleza serían por vía de ejemplo, los convenios que resultan de la regulación que en materia de conurbación establece la fracción VI del artículo 115 de la constitución general del país<sup>99</sup>

Siendo por todo lo anterior y atentos a que en nuestro sistema federal sólo hay cabida para tres tipos de organización político-territorial a saber y que son: la federación, las entidades federativas y los municipios, por lo que una coordinación intergubernamental debe darse precisamente en relación a los tres órdenes o niveles de gobierno ante mencionados, por lo que para el desarrollo y desenvolvimiento de nuestro Estado mexicano obliga necesariamente a redefinir, ampliar y dinamizar sus estrategias de coordinación intergubernamental, ya que los problemas políticos- jurídicos y de eficacia económica administrativa requieren de una unidad de acción, de estrategias y políticas congruentes con el fin de sobrellevar la crisis económica y social, para lo que de igual manera se requiere de un apoyo en donde se reconozca los valores y autonomía de las distintas comunidades locales. Así tenemos que unas de las principales bases de coordinación gubernamental tenemos en los siguientes rubros:

**Concurrencia.-** Que es la que se basa en las facultades compartidas en determinadas materias y acciones que ejecutan los diversos órdenes de gobierno, como son en materia de educación, asentamientos humanos, salubridad, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, entre otras en donde concurren los órdenes señalados

**Carácter auxiliar.-** Se establece expresamente en nuestra Constitución General, en donde los gobiernos estatales y municipal apoyen al federa, un ejemplo sería en caso de epidemias.

**Interdependencia.-** Se da como resultado de los procesos de acción conjunta, en donde participan los tres niveles de gobierno, como lo sería en el caso de la planeación.

**Solidaridad.-** La encontramos como una responsabilidad mutua, en donde existe un compromiso correlativo de reciprocidad, como lo es el reconocer los actos públicos de los distintos distritos judiciales.

**Cooperación.-** Presupone la relación de acciones conjuntas, es un actuar en donde se busca un bien común.

**Interés común.-** siendo esta una de las bases más importantes de la coordinación intergubernamental, ya que es importante el interés común nacional en donde se ven compartidos esfuerzos en los tres niveles de gobierno y con la finalidad de fortalecer el federalismo nacional.

Ya desde las distintas iniciativas que dieron motivo a las reformas del 23 de diciembre de 1999, presentadas por los diversos partidos políticos a efecto de conceder un

<sup>99</sup> Quintana Roldán, Carlos Francisco. Pág. 143.

mayor fortalecimiento al municipio mexicano y dentro de las que destacan las propuestas de iniciativa tocantes a la reforma del último párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional, en donde se proponía se faculte a los municipios para celebrar convenios con el Estado, para que se haga cargo en forma subsidiaria de alguna de sus funciones, cuando aquellos se encuentren impedidos, así como la propuesta de reforma concerniente a la coordinación entre los tres niveles de gobierno es decir el Federal, Estatal y Municipal.<sup>100</sup>

Así la comisión dictaminadora en lo conducente manifestó:

“4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la toma de la decisión a los ayuntamientos.

4.2.3 En el inciso c), se señala que las leyes estatales incluirán normas de aplicación general para la celebración de convenios de asociación entre dos o más municipios, entre uno o varios municipios y el estado, incluyendo la hipótesis a que se refiere la fracción VII del artículo 116 constitucional, para fines de derecho público.

4.2.4 En el inciso d), se prevé que la ley estatal contemple, con base en el ámbito de competencia exclusiva municipal, el procedimiento y las condiciones para que el Ayuntamiento transfiera la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función a su cargo, a favor del Estado. Ello mediante la solicitud del Ayuntamiento a la legislatura, cuando no haya convenio con el gobierno estatal de que se trate

Por último, se recorre el actual párrafo segundo para convertirse en tercero, eliminando la taxativa de que los municipios se puedan asociar sólo entre municipios de un mismo estado y solo para la prestación de servicios. Con la nueva redacción, los municipios se podrán asociar libremente para los fines de la fracción en estudio, sin son de un mismo Estado, y si son de dos o más Estados tendrán que acudir a la legislatura para su aprobación. En ambos casos, se amplía la posibilidad de asociación no sólo para la más eficaz prestación de servicios públicos sino también para el ejercicio de sus funciones públicas, a lo anterior se suma la vía de convenir con el Estado un esquema de asunción de servicios o funciones municipales o bien, de coordinación entre ambos. Esta comisión considera necesario señalar, que la facultad que se otorga a las legislaturas para que autoricen la asociación de municipios de diferentes estados, de ninguna manera debe entenderse en demérito de las asociaciones municipales de derecho privado que existan bajo la figura de asociaciones civiles y las que se puedan crear a futuro, ya que en éste supuesto estamos en presencia de una asociación, ilimitada en términos de derecho común, atendiendo al doble carácter de la persona moral denominada municipio. En éste último caso, a diferencia del que se ocupa la presente reforma; el municipio actúa en términos de persona moral de derecho privado como atributo de su personalidad jurídica”.<sup>101</sup>

<sup>100</sup> Comisión de Gobernación. Dictámenes.

<sup>101</sup> *Idem*

En la actualidad el Municipio de Nopala y en uso de la facultad que le concede el Artículo 115 de nuestra Carta Magna, así como los demás relativos y aplicables de las diferentes Leyes y ordenamientos locales que rigen al Municipio, se tienen convenios en cuanto a la prestación de Servicios Públicos se refiere, con los siguientes Municipios y Estados:

a).- Con el Municipio de Huichapan Hidalgo, en cuanto al Servicio Público de Transporte se refiere, mismo que fue firmado por los presidentes municipales de los municipios en convención en fecha 12 de marzo del presente año, ya que dada la demanda de trasladarse a Huichapan Hidalgo, los diversos Ayuntamientos han convenido que para una mejor prestación del Servicio, éste sea prestado en atención a intereses que beneficien a ambos Municipios y que cumpliendo con el mandato constitucional se logre una mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos municipales.

Este convenio ha sido llevado a cabo desde hace aproximadamente ocho años y no obstante, de no existir un documento que conforme a Derecho señale los derechos y obligaciones que en atención al mismo deben regir para los municipios involucrados, en la actualidad sigue vigente este convenio y además proporciona grandes beneficios para las comunidades de los diferentes municipios, es decir, que con este convenio no solo se ven favorecidos los municipios en convenio, si no que hay comunidades que independientemente de corresponder a otros municipios se ven beneficiados con el convenio de prestación de este servicio público de gran importancia para toda comunidad.

b).- Otro convenio reviste gran importancia para el municipio de Nopala y es el que actualmente se tiene celebrado con el municipio vecino de Polotitlán estado de México, el cual fue firmado por los respectivos presidentes municipales de los municipios involucrados en fecha 24 de octubre del 1987, mismo convenio que es respecto a la prestación de parte de un servicio público de gran importancia como lo es el servicio de agua potable, digo que parte de este servicio ya que solo es parte de este, lo que se debe a que debido a la situación geográfica que compone a las diversas comunidades y rancherías del municipio de Nopala lo que significa que con este convenio se ven beneficiadas las comunidades de las más alejadas y que colindan con el municipio prestador del servicio, lo anterior es debido a que de no existir el convenio en mención el municipio de Nopala tendría grandes erogaciones para lograr llevar agua a las comunidades que actualmente se ven beneficiadas con este convenio, ya que al convenir entre el municipio de Nopala y el de Polotitlán se convino que sería el municipio de Polotitlán el que con menores gastos prestaría el servicio de agua potable y de esta manera lograr en forma unidad con uno de los mayores objetivos de todo municipio, es decir lograr la prestación de los servicios públicos de una manera más eficaz.

De todo lo anterior se puede observar que en realidad el Municipio de Nopala tiene solo dos convenios, mismos que incluso son muy rudimentarios, a mi juicio estimo que esto se debe principalmente al desconocimiento que existe por parte del actual ayuntamiento de este Municipio respecto de las prerrogativas que la Constitución General concede en favor de los Municipios y lo que es aún más la falta de conocimiento en cuanto a los beneficios

que trae consigo la aplicación e implemento de convenios necesarios para lograr un mejor desarrollo de los municipios.

#### 4.1 COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL.

Al respecto he de comentar que la coordinación intermunicipal es una facultad concedida por mandato constitucional a los municipios, para lo que entonces sabemos que significa que, es la facultad con que cuenta un Municipio para poder coordinarse con otro, misma coordinación que puede ser entre municipios de un mismo Estado o incluso entre municipios de diversos estados, es decir que la *coordinación intermunicipal no se limita a los municipios que pertenezcan al mismo Estado*, tampoco significa que los municipios involucrados tengan que necesariamente ser de un mismo Estado, ya que de ser así limitaría la esfera de acción en cuanto al rubro de organizarse para un mejor subvenir de las necesidades y servicios incluso con municipios de Estados diversos. Pero para el caso de injerencia de municipios de distintos estados estos deberán contar con la aprobación respectiva de sus legislaturas, ya que las mismas en su facultad potestativa, son las facultadas para aprobar o en su caso desaprobado las asociaciones de coordinación o convenios a realizar con Municipios no pertenecientes a su esfera jurisdiccional.

Por otra parte cabe mencionar que la coordinación en materia de desarrollo entre los gobiernos estatales y los municipales deberá comprender las acciones de inversión y de gastos de estatales para los ayuntamientos, las que se derivan de atribuciones correspondientes de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, cuya ejecución requiere la coordinación con los ayuntamientos, y las que dentro del ámbito de competencia de los municipios, necesitan para la realización de la coordinación con el Ejecutivo local.

De lo anterior podemos decir que algunas de las principales materia de coordinación lo son:

- a) “Auxilio en casos de desastre”. Lo que implica que en contingencias de desastre, los municipios tienen la amplia facultad de coordinarse, desde luego para brindarse apoyo entre los mismos y enfrentar los problemas de que se traten un ejemplo lo son en el caso de sismos, inundaciones, epidemias, entre otros, cabe hacer notar que desde mi punto de vista personal este punto de coordinación es aplicable aún y cuando no existiera la facultad de coordinación antes señalada.
- b) “Promoción y organización de la política del empleo”. Es decir, que los municipios de igual manera podrán realizar actos de coordinación con el fin de promover y organizar la creación de fuentes de empleo, esto se da a raíz de que en el mayor de los casos los habitantes de un Municipio, no siempre prestan su fuerza de trabajo a esté, sino que se

trasladan incluso a otro a realizar su trabajo, por lo que es lógico y de gran ayuda el que los Municipios deban de coordinarse para tal efecto.

- c) “Regulación y adecuación de las relaciones financieras y fiscales”. Podemos decir que es también importante el hecho de que los municipios se coordinen para efectos de regular y adecuar sus relaciones financieras y fiscales, ya que puede darse el caso que en ocasiones un municipio no emplee la manera adecuada para la administración de sus movimientos financieros y fiscales, lo que en su caso trae como consecuencia un escaso incremento en estos rubros, por lo que luego entonces con una coordinación de esta naturaleza los diversos municipios participantes pueden llevar a cabo acciones conjuntas a fin de obtener mejores provechos de sus funciones financieras y fiscales respectivas.
- d) “Apoyo y fortalecimiento del sistema de planeación”. Facultad que desde luego trae aparejada grandes beneficios al correcto desarrollo de los diversos planes de coordinación y desarrollo, ya que en muchas de las ocasiones para llevar a cabo de manera eficaz algún plan, es necesario contar con la coordinación en la mayoría de las veces, que no siempre, de los municipios más cercanos, puesto que dicha planeación debe ser en beneficio del Municipio que la propone, pero sin llegar a afectar a otros, como podría serlo en el caso de no existir la debida coordinación para tal objeto.
- e) “Regulación y fomento de la actividad industrial”. Esto implica que los municipios están en facultad de coordinarse para regular y fomentar la actividad industrial, materia que a mi juicio es de gran importancia, ya que considero es una de las materias que más beneficia a los municipios en general, puesto que al darse un fomento adecuado a la industria, está a su vez trae como consecuencia mayor auge comercial y económico, con lo que se logra un mayor desarrollo municipal.
- f) “Vigilancia y preservación de los recursos naturales y alentar el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero”. Facultad sin duda de grandes beneficios entre los municipios participantes, ya que es de vital importancia la promoción de conservación y preservación de los recursos naturales, tarea que considero incluso debe de ser de incumbencia general, ya que en cuanto mejor y mayor sea la existencia de recursos naturales mejor será la forma de vida de todo el ser humano.
- g) “Fomento y auxilio en las funciones electorales y de educación cívica”. Materia que sin duda debe de ser tomada en consideración, ya que el promover la educación cívica trae sin duda una mayor participación de la ciudadanía en la vida municipal y política de nuestro país con un conocimiento patriota, siendo de igual manera consecuencia el permitir a las personas con capacidad de voto el tener un mayor conocimiento de los alcances y prerrogativas que el sufragar significa.
- h) “Organización y administración de defensa y preservación social contra la delincuencia y narcóticos”. Coordinación que es de gran necesidad, ya que el hecho de procurar la seguridad social, trae paz y tranquilidad a los habitantes, por lo que el coordinarse para el combate a la delincuencia y contra el tráfico de estupefacientes, es sin duda una

manera apropiada para lograr la disminución de dichos rubros que causan gran perjuicio a la sociedad.

- i) *“Organizar y sentar bases para el fomento turístico”*. Es claro que en muchos de los municipios de nuestro país existen sin duda diversos lugares dignos de visitar, por lo que considero que el organizar y fomentar el turismo de los mismos trae beneficios como lo son aumento económico, y un mayor conocimiento de nuestros atractivos naturales, e incluso incremento en el conocimiento de nuestra cultura.
- j) *“Procurar el saneamiento y cuidado del equilibrio ecológico”*. Como ya se dijo con anterioridad el procurar el equilibrio ecológico es sin duda preponderante, ya que de ello depende en gran parte el buen desarrollo de la vida municipal.
- k) *“Promover programas de desarrollo urbano de centros de población y vivienda”*. Será también materia de coordinación entre los municipios el promover programas de desarrollo urbano, ya que con ello se logra una mayor y mejor atención de los diversos problemas y carencias existentes en las comunidades municipales, respecto de su respectiva población y vivienda.
- l) *“Planear la adecuada ordenación territorial y de asentamientos humanos”*. Coordinación que considero debe atenderse con sumo interés, ya que de ello dependerá la buena distribución y desarrollo dentro del territorio municipal de las comunidades municipales.
- m) *“Promoción de la salud, educación y recreación”*. Parte fundamental y sin duda compartida, es decir, que en cuanto a salud, educación y recreación es parte fundamental para la vida de todo hombre, ya que con ello se logra tener los medios indispensables para un desarrollo básico y armónico dentro de la sociedad.

Así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el actual contenido del artículo 115 de nuestra Constitución General y en su fracción tercera párrafo último da precisamente cabida a la coordinación entre Municipios de distintos estados, ya que este mismo apartado anteriormente señalaba la figura de la asociación de Municipios, siempre y cuando fueran de un mismo Estado para la mejor y más eficaz prestación de los servicios públicos que a cada uno les correspondieran, en la actualidad y atentos a las reformas del veintitrés de diciembre del año próximo pasado se deja de lado la inapropiada asociación entre municipios de un mismo Estado y acertadamente se incluyen a municipios incluso de distintos estados, para lo cual se deberá de contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados involucrados. En realidad y como ya se menciona en párrafos anteriores podemos afirmar que la figura de coordinación entre Municipios no sólo atañe a los Municipios de un mismo Estado, si no como acertadamente ha sido reconocida que dicha coordinación va más allá de la jurisdicción y competencia de un mismo Estado, ya que incluso desde las reformas de mil novecientos ochenta y tres la fracción VI del artículo 115 Constitucional, se daba facultad ya a la coordinación de Municipios aun siendo estos de diferentes Estados.

Ya que la misma fracción sexta del artículo en comento señala por otra parte que el Municipio podrá intervenir junto con la federación y las entidades federativas en la planeación y regulación de los Estados y otros municipios, en materia de desarrollo urbano cuando la conurbación o continuidad demográfica involucre a dos o más municipios de dos o más entidades federativas.

En este apartado vemos claramente la inquietud del legislador por dar una participación directa al Municipio en lo que concierne a su composición y desarrollo urbano interno, lo que significa que el Municipio tendrá injerencia en cualquier evento que involucre el desarrollo urbano dentro de su jurisdicción territorial y aun fuera de esta en el caso de los centros conurbados y continuidad demográfica, como claramente lo señala la Constitución, es decir, cuando se ven involucradas dos o más entidades federativas.

“De particular interés resulta en este tema llamar la atención sobre el tipo de convenio metropolitano que prevé el inciso G) del artículo 122 de la Constitución General, de acuerdo al texto actual de la Carta Magna tendiente a dar nueva estructura jurídica al Distrito Federal por lo que a continuación se transcribe el mencionado inciso:

G).- Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción.
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones”.<sup>102</sup>

De todo lo anterior se desprende que atentos a los diversos artículos de la Constitución General, existen distintos tipos de convenios, lo que significa en primer lugar que existirán diversos tipos de convenios en los que el Municipio en general puede tener participación formando parte de los mismos, por lo que serán. intermunicipales, aquellos celebrados entre municipios pertenecientes a un mismo estado, bipartitas lo celebrados entre el Municipio y el Estado, ocurriendo como consecuencia los dos niveles de gobierno Municipal y estatal y por ultimo los convenios denominados tripartitas, mismos que son donde se ven involucrados los tres niveles de gobierno.

Debemos llamar la atención que no obstante que en las reformas al artículo 115 del año de 1983, en la fracción tercera párrafo ultimo mencionaba solo la relación para convenir entre municipios de un mismo Estado y previo acuerdo de la legislatura, siendo que el mismo artículo en la fracción sexta daba pauta no solo a la relación entre municipios de un mismo Estado, sino también a relaciones entre municipios de diversas entidades federativas, igualmente el artículo 116 en su fracción séptima ya lo estipulaba aún más las relaciones entre los tres niveles de gobierno, era sin duda necesario la realización de la reforma tendiente a subsanar el error de exclusión señalado por la fracción tercera antes referida, por lo que ahora con las reformas del 23 de diciembre del año pasado ya incluye a los convenios a realizar entre Municipios de diversos estados, lo que trae como consecuencia una mejor relación y auxilio en las diversas necesidades y para la prestación de servicios o incluso funciones entre los diversos municipios, por lo que he de decir que el texto actual de la fracción tercera párrafo ultimo del artículo 115 constitucional, no es ninguna innovación, sino es solo una forma de subsanar algo que incluso ya se encontraba señalado por los diversos rubros mencionados.

#### **4.2 PLANES Y PROPOSICIONES DE RELACION ESTATAL E INTERMUNICIPAL.**

En la actualidad y siendo Presidente Constitucional Municipal el C. FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ se cuenta con diversos planes a realizarse con Estados vecinos, así como con Municipios tanto del mismo Estado, como con otros de diverso Estado, ya que como hemos mencionado en líneas anteriores y de acuerdo a las reformas ultimas al artículo 115 constitucional se incluye ya expresamente la relación con municipios de diversos estados.

---

<sup>102</sup> Idem. Ob.Cit. Pág. 144.



En primer lugar se planea una relación de convenio en materia de servicio de transporte público concesionado , es decir, que no obstante de ser un servicio público municipal en primer término, de igual manera el mismo puede ser concesionado a particulares quienes mediante el pago de cierta cantidad por la concesión prestan directamente dicho servicio. A este plan se piensan incluir a todos los municipios ya sea del mismo estado de Hidalgo, así como Aquellos de otros estados y de los cuales se tenga la necesidad del servicio mismo, plan del que se piensa en primer lugar dar la prestación más eficaz de dicho servicio para de esta manera atender a una de las principales demandas que del mismo demandan las distintas poblaciones municipales, ya que es una de las principales necesidades de las comunidades municipales aledañas, en primer lugar por la cercanía de los Municipios y como consecuencia el necesitar trasladarse de uno a otro en el menor tiempo posible y para la satisfacción de sus diversas necesidades.

Otro plan que reviste gran importancia lo es el concerniente a convenir la prestación del servicio público de agua potable, en cuanto al servicio que se presta a diferentes comunidades que por la distancia o por su ubicación geográfica es más difícil y mucho más caro el proporcionarles el servicio directamente por el municipio de Nopala, mismo plan es propositivo para los Municipios vecinos y que son: con el Municipio de Polotitlan perteneciente al Estado de México, igualmente con el Municipio de Huichapan Hidalgo y para con el municipio de Jilotepec del estado de México, los anteriores Municipios son los principales involucrados por ser los que dada la ubicación geográfica de los mismos.

Los beneficios que se pueden obtener en el caso de que los municipios involucrados concerten convenios de prestación del servicio en comento, lo es en primer lugar la mejor prestación del mismo, ya que no obstante que en la actualidad se presta el servicio a un 90% de la comunidad municipal, es cierto también que el mismo llega de manera a ciertas comunidades debido al trayecto tan largo de la red hidráulica de agua trae como consecuencia una gran erogación en cuanto al bombeo necesario del agua para logra su llegada a las diversas comunidades, un segundo beneficio lo es que al recortar el servicio del agua por algunas comunidades municipales traería desde luego un mejor y mayor abasto del mismo servicio para las comunidades en que es más posible la prestación de dicho servicio público, aun más se ahorraría una considerable cantidad de dinero que fuera utilizado para la prestación en tales circunstancias del servicio y lo que reeditaría en la inversión de estas cantidades en otras necesidades para el Municipio.

En realidad los planes con que cuenta actualmente el Municipio motivo de estudio son muy pocos y en donde la principal objeto de los mismos es el proporcionar de manera más adecuada los servicios públicos a prestar, ya que la realidad de las cosas es que los Municipios que conforman nuestros Estados miembros no cuentan con los medios económicos suficientes y bastos a cubrir directamente la prestación de los mismos, ya que de ser así significaría incluso el ser autosuficiente para la prestación de los mismos servicios dentro de sus respectivas jurisdicciones, por lo que se propone que las aportaciones Federales destinadas a los Municipios en General, en primer lugar sean suficientes para la prestación de los servicios públicos mínimos señalados en nuestra Carta Magna para los Municipios.

### 4.3 RELACION ACTUAL CON ESTADOS Y MUNICIPIOS.

Las relaciones que pueden ser sujetas de relación, como ya hemos señalado en capítulos anteriores no sólo se sujeta a determinado nivel de gobierno, sino que abarca a los tres niveles que comprende nuestro sistema de gobierno mexicano como expresamente y con las recientes reformas al artículo 115 constitucional se incluyen, ahora bien cabe destacar que en principio y como es de todos sabido el mandato constitucional supremo faculta la injerencia de relación entre el municipio y los otros dos niveles de gobierno, lo que significa que además se pueden crear otras que incluso tienen de igual manera el carácter federal, y que vienen a robustecer las relaciones mencionadas, así tenemos la ley de planeación, denominado "Coordinación", misma que en su artículo 33 señala lo siguiente:

"El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios. De lo anterior que se estime necesario acudir al convenio único de desarrollo, mismo en donde se debe dar un fortalecimiento municipal, mediante el robustecimiento de su capacidad política, social, económica y administrativa".<sup>103</sup>

En cuanto a las relaciones existentes entre el Municipio de Nopala con Estados y municipios y en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución General, se cuenta con relaciones de comercio con la mayoría de los Municipios aledaños al mismo y del mismo estado y en segundo lugar también con los Municipios de Jilotepec y de Polotitlan pertenecientes al Estado de México, tal relación consiste principalmente en cuanto al comercio de mercancías incluso de intercambio, ya que en la mayor de las veces alguno de los Municipios tiene determinada producción que no hay en otro Municipio, por lo que se realizan actos de comercio entre estos Municipios, relaciones que son principalmente por prodigarse beneficios recíprocos y de vecindad.

Por otra parte vemos que la relación de gobiernos municipales que en la actualidad existe entre los Municipios más cercanos es muy buena, ya que dada la necesidad de convivencia por ser vecinos obliga a los mismos a tener relaciones de amistad en sus diferentes jurisdicciones, además de compartir intereses comunes entre los mismos y por coadyuvancia en la mejor provisión de los servicios públicos necesarios para cada Municipio.

Algo de importancia es las actuales relaciones existentes incluso con Municipios de diversos estados, ya que ello denota la unión de esfuerzos para tratar de obtener un mejor nivel de vida tanto económica, como social de sus respectivas comunidades municipales lo que conlleva a una vida municipal más armónica.

<sup>103</sup> Colegio de Michoacán. "El Municipio en México" Edit. Gráfica Nueva. México 1987. Pág. 308.

Cabe mencionar que las relaciones mismas existentes entre el Municipio de Nopala con sus similares, no tiene ningún impulso municipal, ya que las existentes se han dado *principalmente por la necesidad de las mismas y no porque efectivamente se busque un mayor relación entre municipios para el logro de sus respectivos fines.*

Por lo anterior propongo que en cada municipio existiera una comisión auxiliar encargada precisamente de impulsar las relaciones Municipales, no solo para necesidades básicas, sino incluso para intercambios culturales y deportivos, procurando en todo momento proporcionar una mejor manera de vida a la población municipal. Que esta misma comisión o comisiones para el caso de ser necesarias más, desarrollarán incluso nuevas maneras de relación entre municipios, ya que con ello se logra obtener beneficios comunes y de cierta manera una mejor forma para afrontar los diversos problemas que aquejan actualmente a la mayoría de los municipios mexicanos.

En general estimo que el procurar el impulso de los municipios en nuestro país es necesidad de todos, y principalmente del Ejecutivo Federal, ya que soy de la idea que es precisamente en el Municipio en donde dadas las características propias de los mismos se dan las condiciones óptimas para lograr el inicio de la cultura Cívica que tanto nos hace falta, considero también que es el municipio la base de la división territorial de nuestros Estados miembro y como consecuencia la célula primaria de nuestro sistema de gobierno.

## CONCLUSIONES.

1.- Considero que la Autonomía Municipal, en el sentido amplio, no existe y solo se da principalmente en cuanto a algunas de las funciones de carácter administrativo. Yo digo que la autonomía se encuentra restringida en principio por el mismo orden de Gobierno en que se ubica el municipio, es decir el gobierno municipal, por lo que siguiendo un orden jurídico, esté se encuentra a su vez supeditado al gobierno local y Federal. Por lo que considero que una autonomía amplia no puede ser posible para el municipio, pero propongo se deje en manos de los municipios las facultades de que puedan realizar sus funciones sin mayor injerencia de la legislatura local, pero lo cual considero se debe reformar la Constitución General, en todo lo relacionado a intervención directa local y federal, para con el municipio.

2.- La desaparición de los Ayuntamientos es imposible, ya que considero que en el peor de los casos pudiera cambiar de denominación, pero no su esencia, ya que el Municipio es la célula de nuestro sistema federal, mismo que su principal elemento de integración es su territorio y su población, y su forma de gobierno lo es a través de un Ayuntamiento, por lo que considero, luego entonces, que es físicamente imposible que se de la desaparición de un Ayuntamiento.

3.- Procurar el desarrollo y fortalecimiento del municipio es tarea de todos, ya que no es un problema de carácter meramente municipal, sino que considerando al municipio como base de la división territorial de nuestros estados miembros, estimo es un problema de injerencia nacional por lo que creo que los esfuerzos dedicados a los municipios son obligación de los tres niveles de gobierno.

4.- En cuanto a los servicios públicos municipales, señalados por nuestra Carta Magna, considero que algunos de ellos no son necesarios, y que en el municipio de Nopala es suficiente contar con: Agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y limpia en la cabecera municipal, por ser el lugar de más afluencia de personas, mercados y panteones en distintas comunidades, ya que atentos a las necesidades municipales, que es lo que creo se debe de tomar principalmente en consideración algunos de los servicios públicos señalados en nuestra Constitución General no son en la actualidad necesarios, por lo que resulta inadecuado el hecho de que los

diversos municipios con el fin de dar cabal cumplimiento a los servicios citados por nuestra constitución inviertan cantidades en los mismos que ayudarían para atender otras necesidades indispensables para la existencia de la comunidad municipal.

5.- En el Municipio de Nopala de Villagrán considero que uno de los principales factores que predeterminan sus escasos recursos económicos, lo es por su ubicación geográfica, ya que se ubica en un lugar con clima muy seco y las lluvias que son la principal base para lograr un cultivo, son muy escasas por lo que trae como consecuencia un insuficiente abasto de productos de primera necesidad y una economía muy raquítica.

6.- Una forma de brindar apoyo a los Municipios en general para que estos logren un desarrollo económico más prospero, es que el Ejecutivo federal designara mayores aportaciones presupuestales al Municipio, por su parte la legislatura local debe realizar la correcta entrega de las aportaciones destinadas al Municipio, y a su vez el Ayuntamiento respectivo contar con la capacidad de distribución adecuada de dichas aportaciones.

7.- De igual manera considero que para que el municipio objeto del presente estudio logre un avance en cuanto a su economía interna, es necesario que el mismo Ayuntamiento procure la promoción y creación de pequeñas empresas, ya que la industria considero es una de las principales fuentes de ingresos para cualquier nivel de gobierno.

8.- En cuanto a su actividad económica puedo decir que prácticamente no existe, y que las alternativas para el incremento de las mismas tomando en consideración que considero que las aportaciones que recibe este municipio son por demás insuficientes, sería la inversión que realizarán algunos hombres de empresa, ya que el Municipio de referencia cuenta con la mano de obra suficiente para el implemento de cualquier proyecto económico.

9.- Por lo que hace a sus fuentes de trabajo como parte generadora del desarrollo económico, considero son más que insuficientes, ya que en la mayoría de los casos la agricultura es la que predomina, siendo que la misma es muy poco favorecida por la escasez de aguas pluviales principal fuente para lograr el cultivo, habida cuenta que en su caso la mayoría de los integrantes de las familias que componen este Municipio dedican gran parte del

tiempo a procurar obtener el mejor cultivo posible de sus siembras, por lo que se propuso la creación de estanque y presas para lograr una mayor captación de agua y obtener una agricultura más productiva.

10.- En lo referente a la facultad concedida por nuestra Constitución General, para convenir entre el municipio de Nopala y otros, he de decir que en la actualidad dicha facultad no se lleva a cabo, como a mi juicio debiera de ser, ya que los actuales convenios que existen en este Municipio no llegan siquiera a constar por escrito, ni mucho menos las condiciones a que estarán sujetos y solo son, considero, actos de cooperación.

11.- El Municipio de Nopala de Villagrán Hidalgo, no cuenta con los medios necesarios para lograr un fortalecimiento del mismo municipio, lo que considero se debe a los escasos recursos económicos destinados para este municipio y la falta de capacidad de las personas que se encuentran al frente del gobierno del mismo, por lo que propongo se *institucionalice el Servicio Público de carrera incluso en los municipios.*

12.- El Municipio es y será base fundamental del desarrollo de nuestro sistema Federal, por lo que considero que para lograr un fortalecimiento bien cimentado del Municipio, es indispensable que el mismo sistema federal ponga la atención e importancia necesaria destinando recursos económicos y financieros suficientes al desarrollo y fortalecimiento de todos y cada uno de los municipios.

## BIBLIOGRAFÍA

### A) LIBROS.

- Acosta Romero, Miguel. "Segundo Curso de Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, S.A. México 1992.
- Añorve Baños, Manuel. "Servicios Públicos Municipales". Editorial Porrúa. S.A. México 1998.
- Arnaiz Amigo, Aurora. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Trillas. México 1990.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1994.
- Dávalos, José. "Tópicos Laborales". Editorial Porrúa, S.A. De C.V. México 1992.
- Dávalos, José. "Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. México 1991.
- Floresgomez González, Fernando. "Manual de Derecho Constitucional". Editorial Porrúa, S.A. México 1991.
- Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, S.A. México 1993.
- García Uribe, José. "Recorriendo el Estado de Hidalgo". Editorial Gráficos Olimpo. México 1980.
- Hernández, Antonio María. "Derecho Municipal". Editorial Depalma. Buenos Aires 1971.
- Lanz Duret, Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Continental, S.A. México 1968.
- Martínez de la Serna, Juan Antonio. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1983.
- Moreno, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial-Pax. México 1972.
- Ochoa Campos, Moisés. "La Reforma Municipal". Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- Quintana Roldan, Carlos Francisco. "Derecho Municipal". Editorial Porrúa, S.A. México 1999.
- Robles Martínez, Reynaldo. "El Municipio" Editorial Porrúa, S.A. México 1987.
- Ruiz Massieu, José Francisco. "Estudios de Derecho Político de Estados y Municipios". Editorial Porrúa, S.A. México 1990
- Ruiz Massieu, José Francisco y Diego Valades. "Nuevo Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1983.

Sánchez Bringas, Enrique. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1997.

Schwerert Ferrer, Arnoldo. Curso de Derecho Municipal. Maracaibo. 1967.

Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, S.A. México 1992.

Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

Ugarte Cortes, Juan. "La Reforma Municipal". Editorial Porrúa, S.A. México 1985.

Varios. "El Municipio en México". Colegio de Michoacán. Editorial Gráfica Nueva. México 1987.

Varios. Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro, Querétaro. Asociación de Egresados del INAP de España, A.C. "Municipio". Editorial Santiago. Querétaro Querétaro 1997.

## **B) DICCIONARIOS Y/O ENCICLOPEDIAS.**

Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A. México 1998.

Diccionario Jurídico Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1982.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, S.A. México 1983.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, S.A. México 1987.

Alvarez, José Rogelio. Enciclopedia de México. Edición especial para Encyclopaedia Británica de México. México 1993. Tomo IV.

Alvarez, José Rogelio. Enciclopedia de México. Edición especial para Encyclopaedia Británica de México. México 1993. Tomo XII.

## **C) LEGISLACIÓN.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Anaya Editores México 2000.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Editorial Anaya Editores. México 2000.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 24 de Septiembre de 1991.

Bando de Policía y Buen Gobierno de Nopala de Villagrán Hidalgo 1999.



Diario Oficial de la Federación. Primera Sección. Publicado el 23 de diciembre de 1999.

#### **D) DOCUMENTOS.**

Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Diciembre de 1999.

INEGI HIDALGO. Censo de Población y Vivienda. 1998. Tomo I.

Manual de Hacienda Pública. Editorial Banderas. INAP. México 1989.

Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Números 107 y 108. Tomo XXVII.